

Escolarización del alumnado

Curso 25-26

PROCESO DE ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

CURSO 2025/2026

NORMATIVA



INDICE

<ul style="list-style-type: none">• DECRETO 57/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA 04-04-2024)	
<ul style="list-style-type: none">• ORDEN ECU/269/2025, de 4 de marzo, por la que se convoca el procedimiento de escolarización del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2025/2026. (BOA 20-03-2025)	
<ul style="list-style-type: none">• Instrucciones TEA del curso 25-26 de 20 de marzo de 2025	
<ul style="list-style-type: none">• Documentación a aportar con la solicitud para las enseñanzas de Educación de Primer ciclo de Infantil.	
<ul style="list-style-type: none">• Documentación a aportar con la solicitud para las enseñanzas de Educación de Segundo ciclo de Infantil y Primaria.	
<ul style="list-style-type: none">• Documentación a aportar con la solicitud para las enseñanzas de Educación Especial.	
<ul style="list-style-type: none">• Documentación a aportar con la solicitud para las enseñanzas de ESO.	



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

DECRETO 57/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Garantía de escolarización.
- Artículo 3. Requisitos de escolarización.
- Artículo 4. Prohibición de discriminación.
- Artículo 5. Proyecto educativo y carácter propio de los centros.
- Artículo 6. Aplicación del proceso de escolarización.
- Artículo 7. Centros adscritos.
- Artículo 8. Espacio único de escolarización.
- Artículo 9. Número máximo de alumnado por aula.
- Artículo 10. Información.
- Artículo 11. Utilización de medios informáticos.

CAPÍTULO II. Procedimientos de escolarización

- Artículo 12. Convocatoria.
- Artículo 13. Prohibición de reservas.
- Artículo 14. Determinación de vacantes.
- Artículo 15. Solicitud y documentación.
- Artículo 16. Escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro.
- Artículo 17. Solicitudes excluidas del procedimiento.
- Artículo 18. Tramitación de las solicitudes.
- Artículo 19. Listas provisionales.
- Artículo 20. Lista definitiva de admitidos.
- Artículo 21. Procedimiento en los Servicios Provinciales para el alumnado no admitido en listas definitivas.
- Artículo 22. Solicitudes pendientes de adjudicar.
- Artículo 23. Matriculación del alumnado.
- Artículo 24. Adjudicación de vacantes resultantes al alumnado no admitido.
- Artículo 25. Procedimiento para solicitudes de fuera de plazo.

CAPÍTULO III. Criterios de escolarización

- Artículo 26. Baremo.
- Artículo 27. Aplicación en caso de adscripción.
- Artículo 28. Criterios de escolarización.
- Artículo 29. Existencia de hermanos matriculados en el centro.
- Artículo 30. Proximidad del domicilio familiar o del lugar de trabajo de alguno de los progenitores o de los representantes legales del alumnado en el espacio único de escolarización.
- Artículo 31. Proximidad lineal del domicilio familiar o del lugar de trabajo de alguno de los progenitores o de los representantes legales del alumnado.
- Artículo 32. Determinación del domicilio.
- Artículo 33. Rentas de la unidad familiar.
- Artículo 34. Existencia de progenitores o representantes legales que trabajen en el centro.
- Artículo 35. Escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro.
- Artículo 36. Concurrencia de discapacidad en el alumno o en alguno de sus progenitores, representantes legales o hermanos.
- Artículo 37. Condición de familia numerosa.
- Artículo 38. Condición de familia monoparental.
- Artículo 39. Criterio de alumnado nacido de parto múltiple.
- Artículo 40. Criterio situación de acogimiento familiar.
- Artículo 41. Criterio condición de víctima de violencia de genero.
- Artículo 42. Criterio condición de víctima de terrorismo.
- Artículo 43. Criterios para admisión en bachillerato.
- Artículo 44. Puntuación y empates.



CAPÍTULO IV. Escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo
Artículo 45. Principios y criterios aplicables en la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Artículo 46. Alumnado con necesidades educativas especiales.

Artículo 47. Escolarización en unidades o centros de educación especial.

CAPÍTULO V. Comisiones de garantías y unidades de escolarización

Artículo 48. Constitución de las comisiones de garantías.

Artículo 49. Composición y funcionamiento de las comisiones de garantías.

Artículo 50. Atribuciones de las comisiones de garantías.

Artículo 51. Coordinación de las comisiones de garantías.

Artículo 52. Constitución de las unidades de escolarización.

Artículo 53. Funciones de las unidades de escolarización:

CAPÍTULO VI. Revisión de los actos de adjudicación de plazas e incumplimiento por parte de los centros

Artículo 54. Recursos contra decisiones de los Consejos Escolares de los centros públicos.

Artículo 55. Reclamación contra decisiones de los titulares de los centros privados concertados.

Artículo 56. Recursos contra Resoluciones de los Directores de los Servicios Provinciales.

Artículo 57. Incumplimiento en centros públicos.

Artículo 58. Incumplimiento en centros privados concertados.

Disposiciones adicionales.

Disposición derogatoria única.

Disposiciones finales.

I

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece la ordenación general del sistema educativo en los niveles de enseñanza no universitaria en nuestro país, junto con las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, en el marco de las previsiones constitucionales sobre la materia.

En concreto, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dedica el capítulo III de su título II a la escolarización en centros públicos y privados concertados, completado con previsiones de otros artículos, como las referentes a la programación de la oferta de plazas y establece, en su artículo 84.1, que las Administraciones educativas regularán la admisión del alumnado en centros docentes públicos y privados concertados, de tal forma que se garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por parte de padres, madres o tutores. Asimismo, recoge que, en todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

El artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, así como el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio.

El Decreto 51/2021, de 7 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 38/2022, de 23 de marzo, es la norma reguladora de la escolarización en esta Comunidad Autónoma.

El Gobierno de Aragón, ha advertido la necesidad de elaborar un nuevo Decreto de escolarización que atienda las necesidades de las familias que participan del proceso de escolarización, introduciendo aquellas cuestiones y adaptaciones que se considera, pueden suponer una mejora en el proceso de escolarización para asegurar que el acceso al sistema educativo goce de la mayor transparencia, eficacia y eficiencia posible, avanzando en la libertad de elección de centro de las familias en condiciones de igualdad y la calidad educativa, y reali-



zando una revisión formal de la normativa con objeto de recoger y mejorar los aspectos técnicos derivados de esta revisión.

II

En consecuencia, en la elaboración de este nuevo Decreto se han introducido modificaciones tanto de carácter formal como material.

Desde un punto de vista formal, se ha revisado el contenido del articulado del Decreto, describiendo y ordenando de forma metódica todos los criterios de escolarización de acuerdo con lo que la legislación básica recoge. Asimismo, se han clarificado las competencias de los diferentes órganos de participantes del proceso de escolarización, puesto que el desarrollo de las diferentes fases que conforman este proceso necesita de la participación de prácticamente la totalidad de los miembros de la comunidad educativa. Con esta modificación se pretende incrementar el rigor normativo del texto, así como facilitar la comprensión y aplicación de estos criterios, en aplicación del principio de seguridad jurídica en la ejecución de todo el proceso.

Desde un punto de vista también formal, se ha realizado una simplificación en el contenido del articulado en aquellas cuestiones que se consideran como no básicas, permitiendo que sea la orden de convocatoria anual publicada por el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, la encargada de desarrollar los pormenores del proceso de escolarización en su aplicación concreta.

En cuanto a las novedades materiales, en primer lugar, se modifica el objeto del mismo para adaptarlo a las necesidades que presenta la sociedad aragonesa actual, así como a las novedades legislativas actualmente en vigor. Concretamente, se ha ampliado el ámbito objetivo del Decreto incluyendo en el mismo el primer ciclo de educación infantil. Esta ampliación tiene su motivación en el cumplimiento del artículo 15.1 de la Ley Orgánica de Educación, según el cual, las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. De este modo, con esta ampliación se incorporan al sistema de escolarización las Escuelas de Educación Infantil de titularidad del Gobierno de Aragón. Y por otro lado, en relación con el objeto del Decreto, como consecuencia de la aprobación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional; y del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de formación profesional, se ha considerado oportuno separar la regulación del proceso de escolarización de las enseñanzas de infantil, primaria, especial, secundaria y bachillerato, del proceso de admisión de las enseñanzas de formación profesional, puesto que el proceso de admisión a estas últimas goza de sus propias singularidades diferentes al resto de enseñanzas, de modo que será una normativa específica la que desarrollará de forma concreta y autónoma el proceso y los criterios de admisión propios para estas enseñanzas de formación profesional.

En segundo lugar, otro de los elementos novedosos en este Decreto es la creación de un espacio único de escolarización, considerando cada municipio aragonés como un territorio único en el que se sitúan todos los centros del mismo. En aras de lograr un proceso de escolarización más satisfactorio para las familias y para la comunidad educativa, esta modificación viene motivada por los principios de eficiencia y proporcionalidad, y para ello recoge la creación de este espacio único de escolarización. Esta medida amplía el concepto de libertad de elección de centro para las familias a todos los centros existentes en el territorio de cada municipio y les permite simplificar el proceso de elección y selección de centros escolares en sus solicitudes. El Decreto recoge, asimismo, como una garantía de escolarización que, si las enseñanzas de escolarización obligatoria, así como las de segundo ciclo de educación infantil se imparten en el municipio en el que el solicitante tiene su domicilio, se garantizará plaza a los interesados en un centro del mismo.

Por otro lado, el Decreto incorpora la previsión de que en los municipios que determine anualmente la orden de convocatoria del proceso de escolarización, el criterio de proximidad lineal domiciliaria se baremará, además de con las circunstancias derivadas de la aplicación del criterio de espacio único de escolarización, aplicando la proximidad lineal entre el domicilio familiar o laboral, de acuerdo con su ponderación y el domicilio oficial del centro educativo, tal como figure en el registro de centros docentes del Departamento competente en educación no universitaria. Esta puntuación se calculará en función de la distancia a la que se encuentren el domicilio y el centro elegido que se encuentren en el mismo municipio, diferenciándose varios tramos de puntuación en función de la proximidad lineal. Este criterio supone incrementar la precisión del criterio de proximidad lineal domiciliaria, puesto que el cálculo de



la misma se analizará individualmente respecto de cada domicilio indicado en la solicitud de escolarización en relación con cada centro educativo, aplicándose de este modo de una forma mucho más eficaz y eficiente los criterios recogidos en la Ley Orgánica de Educación.

Un aspecto relevante que también se ha introducido en el texto del Decreto es la preferencia de las familias a la hora de adjudicarles un centro de oficio por la Administración Educativa cuando no existen plazas vacantes en ninguno de los centros que se hayan solicitado. En este sentido, el texto recoge que se adjudicará plaza valorando las preferencias indicadas en los centros de la solicitud para adjudicar preferentemente el centro más próximo a su domicilio de baremo en el que existan vacantes. Con esta previsión se dota al proceso de una mayor seguridad jurídica y transparencia, y se incrementa la precisión en la adjudicación de centros para la escolarización, siendo esta actuación de gran trascendencia para las familias.

Además, se ha ampliado la posibilidad de aplicar el criterio de escolarización conjunta y simultánea de hermanos a la enseñanza de educación secundaria obligatoria. Esta inclusión viene motivada por la demanda de las familias para que sus hijos puedan ser escolarizados en los mismos centros cuando tengan implantadas todas las enseñanzas solicitadas.

Finalmente, otra de las novedades incorporadas en el Decreto es la creación de las unidades de escolarización como nuevos órganos de apoyo para el proceso de escolarización. La motivación de esta creación es dotar a la Administración Educativa de estas unidades necesarias para garantizar la correcta aplicación de la normativa reguladora del proceso durante todas las fases de desarrollo del mismo de una forma transparente, así como para unificar la vía de comunicación y colaboración entre todos los agentes participantes del proceso de escolarización.

Visto todo lo anterior, y en virtud de los principios de proporcionalidad y eficiencia, todas las novedades planteadas en este Decreto conforman el contenido imprescindible para atender la necesidad de escolarización en la Comunidad Autónoma de Aragón, tratando además de eliminar mediante las medidas descritas, las cargas administrativas innecesarias o accesorias, y racionalizando, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

III

El texto está compuesto por seis capítulos, ocho disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el capítulo I, de disposiciones generales, se incorpora al objeto del Decreto la escolarización de alumnado de primer ciclo de educación infantil en centros sostenidos con fondos públicos, y se eliminan las enseñanzas de formación profesional, que estarán reguladas por su normativa específica, si bien se mantiene la previsión de que esta norma tiene carácter supletorio para el resto de enseñanzas y modalidades no previstas en el mismo.

Además, se recogen el concepto de espacio único de escolarización y los principios rectores de todo el procedimiento, tales como el de prohibición de discriminación, transparencia e información y asistencia a las familias por parte de la Administración Educativa.

El capítulo II, referente al procedimiento, establece la tramitación administrativa y las fases de instrucción y ordenación de cada convocatoria, así como el proceso a seguir para las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido. En este proceso se recoge el cauce para la determinación de vacantes de los centros, el contenido y proceso de presentación de solicitudes por los ciudadanos, así como todo el proceso de baremación de solicitudes y publicación de listados provisionales y definitivos en relación con la adjudicación de plazas. Asimismo, se contempla el procedimiento realizado en los Servicios Provinciales respecto del alumnado no admitido por los centros indicados como primera opción en sus solicitudes, así como las previsiones en relación con la matriculación del alumnado y la descripción del proceso para las solicitudes que se inicien fuera del plazo ordinario de presentación de solicitudes.

El capítulo III ordena y define el contenido de los criterios de escolarización, en consonancia con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El capítulo IV se dedica a la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que se realizará de una manera adecuada y equilibrada, garantizando la igualdad de oportunidades. Es competencia y responsabilidad del Departamento de Educación el acceso del alumnado en condiciones de igualdad y calidad, así como la adecuada y equilibrada distribución entre los centros docentes del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

La adopción de estas medidas se efectuará atendiendo a las condiciones tanto personales del alumno como a las socioeconómicas y demográficas de la zona donde se vaya a escola-



rizar, ya que cada centro educativo se ubica en un entorno social particular, cuya composición se refleja en el propio centro.

En todo caso, la equilibrada escolarización de este alumnado no puede desvincularse de la dotación de los recursos oportunos para que los centros puedan ofrecer una educación de calidad y en igualdad para todos. El alumnado con necesidades educativas especiales será escolarizado según los principios de normalización e inclusión, asegurando su no discriminación.

Finalmente, en relación con la regulación específica de la escolarización en centros de educación especial, cuando se solicite plaza para enseñanzas de educación infantil, primaria y enseñanza secundaria obligatoria, si un hermano está escolarizado en un centro de educación especial o viceversa, se considerarán a efectos de baremo como centro único los centros que se encuentren en el mismo municipio, ampliándose así el concepto de centro único al existente en el espacio único de escolarización.

El capítulo V regula la existencia de las comisiones de garantías de escolarización y de las unidades de escolarización, y se introduce la posibilidad de que los Servicios Provinciales puedan constituir unidades de escolarización, como órganos de coordinación en el ámbito de la Administración Educativa.

El capítulo VI establece el mecanismo de revisión y de recursos administrativos de los actos de adjudicación de plazas, regulando los recursos contra las adjudicaciones de plazas realizadas por las Direcciones de los Servicios Provinciales. Se prevé que estas adjudicaciones agoten la vía administrativa pudiendo ser objeto de recurso de reposición para posibilitar que, en vía de recurso, la escolarización se mantenga en el ámbito de los Servicios Provinciales.

Las disposiciones adicionales se refieren a cuestiones diversas como el tratamiento de datos de carácter personal, los cambios de centro derivados de actos de violencia, la garantía de escolarización en el mundo rural, el desarrollo de los procesos de adscripción, las prioridades para el acceso a la educación secundaria obligatoria y bachillerato, y los supuestos de suspensión temporal de matrículas.

En cuanto a la disposición derogatoria, recoge la derogación del Decreto 51/2021, de 7 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 38/2022, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón; así como de los artículos 3 y 5 de la Orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, por la que se regula el procedimiento de admisión organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por la Orden ECD/117/2020, de 14 de febrero, y por la Orden ECD/683/2022, de 19 de mayo, siendo que el ámbito de aplicación del Decreto ha ampliado su objeto al primer ciclo de educación infantil.

La disposición final primera habilita al Departamento competente en educación no universitaria para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la aplicación de este Decreto, mientras que la Disposición final segunda fija la entrada en vigor del Decreto el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", para favorecer su aplicabilidad inmediata para el próximo proceso de escolarización del curso escolar 2024/2025.

IV

Tal y como se ha expresado y justificado a lo largo de esta parte expositiva, este Decreto se adecúa a los principios de buena regulación de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Previamente a la elaboración del proyecto normativo, se ha sustanciado una consulta pública con objeto de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por la futura norma, y en su fase de tramitación el texto del proyecto ha sido igualmente sometido al trámite de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, cumpliendo además, en virtud del principio de transparencia, la obligación de publicidad a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, a través del cual se ha posibilitado el acceso a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración. Asimismo, de acuerdo con el artículo 19.2 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de



igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, se ha realizado la correspondiente evaluación del impacto de género y memoria explicativa de igualdad.

Asimismo, este Decreto ha sido informado por el Consejo Escolar de Aragón, por la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, con fecha 17 de enero y, posteriormente, por la Dirección General de Servicios Jurídicos adscrita al Departamento de Presidencia, Interior y Cultura con fecha 4 de marzo.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, de fecha 1 de abril de 2024, a propuesta de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 3 de abril de 2024.

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

1. Este Decreto tiene por objeto regular los procesos de escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La admisión en los niveles y etapas no sostenidas con fondos públicos queda excluida de lo previsto en este Decreto.

3. La admisión a enseñanzas y modalidades no previstas en este Decreto se regirá por su normativa específica, aplicándose con carácter supletorio las normas contenidas en este reglamento.

Artículo 2. *Garantía de escolarización.*

1. El alumnado incluido en las edades de enseñanza obligatoria y del segundo ciclo de educación infantil tiene derecho a un puesto escolar en dichas enseñanzas que le garantice una educación gratuita. Si estas enseñanzas se imparten en el municipio en el que el alumnado tiene su domicilio, se garantizará una plaza en un centro de dicho municipio.

2. Corresponde al Departamento competente en educación no universitaria garantizar la efectividad del derecho citado en el párrafo anterior, mediante la programación general de la enseñanza y la oferta anual de puestos escolares.

3. Los progenitores o representantes legales del alumnado y, en su caso, el alumnado mayor de edad o menores emancipados, podrán solicitar un centro docente de entre la oferta de vacantes de centros sostenidos con fondos públicos que prestan el servicio público educativo.

Artículo 3. *Requisitos de escolarización.*

1. Para ser admitido en un centro docente será necesario reunir los requisitos de edad y, en su caso, los requisitos académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para el nivel educativo y curso al que se pretende acceder.

2. No podrá condicionarse la escolarización al resultado de pruebas o exámenes de ingreso en los centros educativos contemplados en este Decreto. No obstante, la admisión en las enseñanzas de bachillerato, se realizará en los términos que prevea la orden anual de convocatoria.

Artículo 4. *Prohibición de discriminación.*

1. En los procesos de escolarización, en ningún caso habrá discriminación por razón del lugar de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal, familiar o social.

2. Para garantizar la no discriminación por motivos socioeconómicos, en ningún caso los centros sostenidos con fondos públicos podrán percibir cantidades de las familias por recibir las enseñanzas de carácter gratuito, imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o a asociaciones ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica por parte de las familias del alumnado. Quedan excluidas de esta categoría las actividades extraescolares, las actividades complementarias y los servicios complementarios escolares que en todo caso tendrán carácter voluntario.



Artículo 5. *Proyecto educativo y carácter propio de los centros.*

1. Los centros deberán informar del contenido de su proyecto educativo y, en su caso, de su carácter propio, a las familias y al alumnado mayor de edad o menor emancipado que lo soliciten.

2. De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la matriculación de un alumno en un centro sostenido con fondos públicos implicará respetar su proyecto educativo, sin perjuicio de los derechos reconocidos al alumnado y a sus familias en las leyes y lo establecido en el artículo 4 de este Decreto.

Artículo 6. *Aplicación del proceso de escolarización.*

1. El proceso de escolarización regulado en este Decreto se aplicará a quienes accedan por primera vez a los centros o soliciten un cambio de centro en alguna de las enseñanzas recogidas en el artículo 1.

2. El cambio de curso y el acceso a las sucesivas enseñanzas acogidas al mismo régimen económico que se impartan en el mismo centro o recinto escolar no requerirá proceso de escolarización.

Artículo 7. *Centros adscritos.*

1. A los efectos de escolarización de alumnado, las Direcciones de los Servicios Provinciales del Departamento competente en educación no universitaria adscribirán cada uno de los centros públicos de educación infantil, educación primaria y centros integrados a uno o más centros públicos en los que se impartan enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, cuando estas enseñanzas no se impartan en el centro de origen, de acuerdo con la programación, procedimientos y condiciones establecidos por dicho Departamento.

2. En el caso de los centros privados concertados que no impartan enseñanzas establecidas en este Decreto en régimen de concierto, las Direcciones de los Servicios Provinciales aprobarán la adscripción de dichos centros a centros privados concertados que sí impartan estas enseñanzas en régimen de concierto, de acuerdo con sus titulares y de conformidad con la programación, procedimientos y condiciones mencionados en el apartado anterior. A efectos de garantizar la escolarización del alumnado, las Direcciones de los Servicios Provinciales, también podrán acordar la adscripción de centros privados concertados a centros públicos, oídos los titulares de aquéllos.

Artículo 8. *Espacio único de escolarización.*

Se considera cada municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón como un espacio único de escolarización.

Artículo 9. *Número máximo de alumnado por aula.*

1. En las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, educación especial y bachillerato, dentro de la referencia establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, se tenderá al objetivo de un máximo de:

- a) En las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil:
 - a.1) Primer curso: 7 alumnos por aula.
 - a.2) Segundo curso: 12 alumnos por aula.
 - a.3) Tercer curso: 18 alumnos por aula.
- b) En las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil: 22 alumnos por aula.
- c) En las enseñanzas de primaria: 22 alumnos por aula.
- d) En las enseñanzas de educación secundaria obligatoria: 27 alumnos por aula.
- e) En las enseñanzas de bachillerato: 30 alumnos por aula.
- f) En las enseñanzas de educación especial:
 - f.1) En educación infantil y educación básica obligatoria: 6 alumnos por aula.
 - f.2) En transición a la vida adulta: 12 alumnos por aula.

2. En el marco de lo indicado en los apartados anteriores y según la programación educativa, la Dirección General competente en materia de coordinación de la escolarización del alumnado fijará, con anterioridad al inicio del proceso, el número máximo de alumnos por aula correspondiente a cada enseñanza. Si durante el proceso de escolarización fuese preciso modificar dicho número esta Dirección General aprobará dicha modificación.

3. Asimismo, la Dirección General competente en materia de coordinación de la escolarización del alumnado, podrá autorizar un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnado por aula en los centros públicos y privados concertados, de una misma área de escolarización, bien para atender necesidades inmediatas de escolarización del



alumnado de incorporación tardía, bien por necesidades que vengan motivadas por traslado de la unidad familiar en período de escolarización extraordinaria, debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los progenitores o tutores legales, o debido al inicio de una medida de acogimiento familiar en el alumno o la alumna.

4. No se requerirá la autorización contemplada en el apartado anterior cuando el número de alumnado se supere por existencia de alumnado repetidor o por circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, que no afecten a la generalidad de los centros del municipio. En todos estos casos, la Dirección General competente en escolarización aprobará estas modificaciones de oficio, o a propuesta de las Direcciones de los Servicios Provinciales.

Artículo 10. *Información.*

1. La Dirección General competente en materia de coordinación de la escolarización del alumnado centralizará y coordinará la información a la ciudadanía en materia educativa y, en particular, en materia de escolarización.

2. Los Servicios Provinciales del Departamento competente en educación no universitaria informarán a los progenitores o representantes legales y al alumnado sobre los centros que prestan el servicio público de la educación no universitaria en su ámbito territorial y sobre las plazas disponibles en los mismos. Para ello, harán pública la relación de los centros existentes, los niveles de enseñanza impartidos y los servicios ofrecidos. En colaboración con los Ayuntamientos y otras instituciones asegurarán una información objetiva sobre los centros a los que se refiere este Decreto, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de elección de centro.

3. Con el fin de acercar a la ciudadanía la información necesaria del proceso de escolarización del alumnado y para una mayor transparencia y calidad en el servicio educativo, la Administración educativa pondrá en funcionamiento oficinas de información, cuya localización se hará pública con anterioridad al inicio del proceso de escolarización.

Las funciones que desempeñarán estas oficinas son:

- a) Ofrecer información sobre las características de los centros, baremo, plazos de presentación de solicitudes, formas de cumplimentación, normativa aplicable al proceso, documentación a aportar junto con la solicitud y cualquier otra información relativa al proceso que ayude a las familias en la demanda de una plaza escolar.
- b) Ayudar a cumplimentar las solicitudes e impulsar la formalización de las mismas por medios electrónicos para una mayor agilización del proceso.

4. Los centros incluidos en el ámbito de aplicación de este Decreto expondrán la siguiente información en los lugares previstos en la convocatoria anual:

- a) Normativa reguladora de la escolarización en centros docentes a los que se refiere este Decreto.
- b) Número previsible de plazas vacantes en cada uno de los cursos impartidos para el curso académico al que se refiere el proceso de escolarización, determinadas según lo previsto en el artículo 14 de este Decreto.
- c) Plazo de formalización de solicitudes.
- d) Calendario del proceso de escolarización, según lo establecido en la orden anual de convocatoria.

5. Asimismo, los ciudadanos podrán obtener información sobre la oferta educativa de los centros docentes incluidos en el ámbito de aplicación de este Decreto a través del portal de internet del Departamento competente en educación no universitaria, como se indica en el artículo siguiente.

6. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos informarán sobre sus propios centros y sobre el proceso de escolarización, ayudarán a cumplimentar las solicitudes e impulsarán la formalización de las mismas por medios electrónicos para una mayor agilización del proceso y facilitarán a las familias que lo soliciten la concurrencia de la circunstancia de proximidad lineal.

7. La información a que se refieren los apartados anteriores no podrá contener, en ningún caso, aspectos valorativos sobre el nivel socioeconómico y cultural de las familias con hijos ya escolarizados en los centros.

Artículo 11. *Utilización de medios informáticos.*

1. La gestión de los procesos de escolarización del alumnado se realizará a través del sistema informático del Departamento competente en educación no universitaria, de conformidad con lo indicado en la orden de convocatoria del proceso de escolarización y las instrucciones que se dicten al respecto.



2. Los interesados podrán consultar, a efectos informativos y durante el plazo de presentación de solicitudes, la oferta de plazas de cada centro docente incluido en el ámbito de aplicación de este Decreto, por curso y nivel educativo, a través del portal de internet del Departamento competente en educación no universitaria.

CAPÍTULO II Procedimientos de escolarización

Artículo 12. *Convocatoria.*

1. En el primer cuatrimestre de cada año natural, el titular del Departamento con competencias en educación no universitaria convocará los procedimientos de escolarización y establecerá el calendario de las sucesivas fases del proceso. Dicha convocatoria incluirá la documentación a aportar, así como cuantas otras instrucciones sean precisas. Este plazo se podrá alargar con carácter excepcional más allá del citado primer cuatrimestre.

2. La ejecución de los procesos de escolarización deberá ajustarse en todos sus trámites a lo establecido en este Decreto, en la correspondiente convocatoria y en cuantas otras disposiciones de desarrollo se dicten.

Artículo 13. *Prohibición de reservas.*

1. Será nulo cualquier compromiso adquirido por un centro que implique una reserva de puesto escolar fuera del procedimiento y de los plazos establecidos. Además, ello podrá dar lugar a la iniciación de los procedimientos previstos en el capítulo VI de este Decreto.

2. Con anterioridad al inicio del plazo de presentación de solicitudes de escolarización se deberá verificar que ningún centro ha realizado una selección previa. En este sentido, las Direcciones de los Servicios Provinciales dictarán las instrucciones pertinentes.

Artículo 14. *Determinación de vacantes.*

1. La Dirección General competente en materia de coordinación de la escolarización del alumnado fijará, con anterioridad al inicio del proceso, el número de aulas por curso y máximo de alumnado por aula correspondiente a cada enseñanza, en cada uno de los centros docentes, previa propuesta de las Direcciones de los Servicios Provinciales.

2. A efectos de determinación de las vacantes previsibles en cada uno de los centros, éstos, antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes y según disponga la orden de convocatoria, comunicarán al Servicio Provincial correspondiente el número de plazas ocupadas en cada curso y propondrán el número de vacantes disponibles, teniendo en cuenta la oferta de enseñanzas previstas para cada uno de los niveles educativos y la proporción de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en cada centro.

3. Las Direcciones de los Servicios Provinciales, a la vista de las previsiones realizadas por los centros, confirmarán tales datos o procederán a su rectificación. Esta información será comunicada a los centros antes del inicio del plazo para presentación de solicitudes. Las Direcciones de los Servicios Provinciales podrán proponer la variación de dicha oferta por necesidades de escolarización, informando de ello a la comisión de garantías, y sometiéndolo a aprobación de la Dirección General competente en materia de coordinación de la escolarización del alumnado. Posteriormente, dicha variación se comunicará a los centros para su conocimiento y publicación.

Artículo 15. *Solicitud y documentación.*

1. Los progenitores o representantes legales del alumnado y, en su caso, el alumnado mayor de edad o menor emancipado presentarán la solicitud cumplimentada dirigida al centro docente señalado en primera opción, de forma electrónica, dentro del plazo y en los lugares señalados en la orden de convocatoria. Junto con la misma será obligatorio presentar la documentación acreditativa del requisito de edad, así como de estar en disposición de reunir los requisitos académicos exigidos en cada nivel o etapa. Asimismo, la convocatoria podrá incluir la presentación de cualquier otra documentación prevista por la normativa que resulte de aplicación.

2. Para la consideración y baremación de los criterios recogidos en el capítulo III de este Decreto, en la solicitud deberán alegarse y aportar la documentación acreditativa de los mismos, de conformidad con lo previsto en la orden anual de convocatoria del proceso de escolarización. De no efectuarse esta alegación en el momento de presentación de las solicitudes, no se baremarán el epígrafe o epígrafes correspondientes.

3. Para la aplicación del criterio de proximidad domiciliaria, además de lo indicado en el apartado anterior, deberá hacerse constar la opción entre domicilio familiar o laboral, a efectos



de aplicación del baremo. Esta opción será única para todos los centros señalados en la solicitud.

4. En los supuestos de solicitud de cambio de centro, el solicitante mantendrá la reserva de plaza en el centro de origen mientras no se le adjudique una plaza definitiva en alguno de los centros solicitados, salvo en el caso previsto en el artículo siguiente. La adjudicación de nueva plaza con carácter definitivo supondrá la pérdida de la reserva. No obstante, el solicitante podrá renunciar a su reserva de plaza, tal y como se indique en la orden anual de convocatoria del proceso de escolarización.

5. Cada solicitante presentará una única solicitud por enseñanza.

6. El órgano competente para la escolarización en cada centro y los Servicios Provinciales del Departamento competente en educación no universitaria podrán recabar de los solicitantes cualquier otra documentación que se estime necesaria para la justificación, en cada caso, de las situaciones o circunstancias tenidas en cuenta para la valoración de las solicitudes. Asimismo, podrán solicitar a los Ayuntamientos o a cualquier órgano administrativo la colaboración precisa para garantizar la autenticidad de los datos aportados por los interesados. La presentación de la instancia implica la autorización para que el Departamento competente en educación no universitaria pueda solicitar datos a otras entidades u organismos.

7. La convocatoria anual recogerá las formas de modificar y retirar las solicitudes.

Artículo 16. *Escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro.*

1. Los progenitores o representantes legales del alumnado, en los casos en que soliciten plaza escolar en las enseñanzas de educación infantil, en educación primaria y en educación secundaria obligatoria o en las enseñanzas de educación especial para varios hijos o tutelados, podrán optar, bien por presentar una solicitud para cada uno de ellos, en cuyo caso las solicitudes serán tramitadas y resueltas según el procedimiento general, o bien por acogerse a la modalidad de escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro, prevista en este artículo y con las indicaciones incluidas en la convocatoria anual del proceso de escolarización. Las familias podrán acogerse a la modalidad de escolarización conjunta en cualquiera de las enseñanzas anteriormente señaladas siempre que en los centros solicitados se impartan dichas enseñanzas y los plazos de tramitación sean los mismos.

2. La utilización de esta modalidad de escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro implica que las distintas peticiones de plaza de cada hermano estarán vinculadas entre sí y serán resueltas como una sola, de manera que la admisión o la no admisión en el centro se referirá a las solicitudes de todos los hermanos. Para acogerse a esta modalidad, se presentará una única solicitud, en los lugares y con la documentación prevista con carácter general para el nivel educativo que corresponda.

3. En concreto, esta modalidad implicará las siguientes particularidades en el proceso general de escolarización:

- a) Pérdida de la reserva de plaza en los casos en que todos o alguno de los hermanos provengan de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, salvo en el caso de que se realice una solicitud conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro y todos los hermanos estén escolarizados en el mismo centro de origen y soliciten la reserva de plaza.
- b) Elección de los mismos centros y en el mismo orden para todos los hermanos.
- c) Adjudicación a todos los hermanos de la puntuación recogida en el baremo por solicitud conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro.
- d) Si tras la aplicación de los criterios de baremo y desempate, no todos los hermanos obtuvieran plaza en el centro indicado en primera opción, todos ellos se tendrán por no admitidos en dicho centro, lo que se reflejará en las listas provisionales y, salvo que existan modificaciones en la baremación, en las listas definitivas del centro. En estos casos, todos los hermanos pasarán a ser escolarizados de forma simultánea por el Servicio Provincial, según lo indicado en el artículo 21.
- e) En los supuestos del apartado d), los Servicios Provinciales otorgarán a todos los hermanos y para cualquier centro la puntuación de escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro recogida en la orden anual de convocatoria, además de la que les corresponda con carácter general. En el caso de solicitudes conjuntas para enseñanzas garantizadas, de no existir plaza vacante en los centros indicados en la solicitud, se adjudicará plaza valorando las preferencias indicadas en los centros de la solicitud para adjudicar preferentemente el centro más próximo a su domicilio de baremo en el que existan vacantes. Estas adjudicaciones se publicarán en las listas de los Servicios Provinciales a las que se refiere el artículo 21.5 de este Decreto.



4. A los efectos de este artículo, será de aplicación el concepto de hermanos previsto en el artículo 29.1.

Artículo 17. *Solicitudes excluidas del procedimiento.*

1. Se excluirán del procedimiento las solicitudes presentadas en los casos siguientes:
 - a) Cuando se presente más de una solicitud, para el mismo centro o centros diferentes, por alumno y enseñanza, salvo en el supuesto de retirada de la solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 15.7 de este Decreto.
 - b) Cuando se presente fuera del plazo de presentación de solicitudes previsto en la orden anual de convocatoria.
 - c) Cuando el órgano competente para la escolarización en cada centro o el Servicio Provincial aprecien la existencia de indicios razonados y suficientes de la falsedad de la documentación aportada por el interesado o de los datos reflejados en la misma.
 - d) Cuando la solicitud se presente en lugares diferentes a los indicados en la correspondiente convocatoria.
 - e) Cuando el solicitante no cumpla los requisitos de acceso previstos en la normativa vigente.
2. En todos estos supuestos la escolarización se realizará directamente por el Servicio Provincial correspondiente según lo dispuesto en el artículo 21.4 de este Decreto.

Artículo 18. *Tramitación de las solicitudes.*

1. Los centros receptores de las solicitudes deberán comprobar la correcta cumplimentación de todos los datos que figuran en la solicitud y la presentación de todos los documentos que acrediten las circunstancias alegadas a efectos de aplicación del baremo.
2. En los centros públicos, el Consejo Escolar decidirá sobre la escolarización del alumnado con sujeción a lo establecido en la normativa vigente. En los centros privados concertados, sus titulares serán los responsables del cumplimiento de la normativa general sobre escolarización de alumnado, correspondiendo al Consejo Escolar decidir en el proceso de escolarización, con sujeción a lo establecido en la normativa vigente.
3. Si en un centro hubiese plazas vacantes suficientes para atender todas las solicitudes recibidas se entenderán admitidos todos los solicitantes, sin perjuicio de los criterios establecidos para la escolarización de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
4. En los centros donde el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, estas serán baremadas y se procederá a la realización del sorteo público.
5. Se asignará a cada solicitud la puntuación obtenida de acuerdo con el baremo establecido en la orden anual de convocatoria. Las solicitudes baremadas se publicarán, en el lugar y la fecha previstos en la convocatoria. Cada interesado podrá consultar su puntuación por cada apartado del baremo según lo indicado en la convocatoria del proceso de escolarización, sin perjuicio de los derechos de acceso al expediente previstos en la normativa y en la convocatoria, que se atenderán respetando la normativa de protección de datos de carácter personal. Dichas baremaciones podrán ser objeto de reclamación ante el órgano competente para la escolarización en cada centro en la forma y plazos previstos en la correspondiente convocatoria.
6. El sorteo público se realizará por la Dirección General competente en materia de coordinación de la escolarización del alumnado una vez adjudicado informáticamente un número aleatorio a cada solicitud, en la fecha indicada en el calendario que se apruebe para cada convocatoria, y respetando los principios de igualdad y publicidad. El sorteo público se realizará según el sistema que se establezca en la orden anual de convocatoria, que garantizará una adecuada equiprobabilidad en el mismo.
7. Posteriormente, se procederá a admitir al alumnado en función de la puntuación obtenida hasta cubrir todas las plazas ofertadas y publicadas, respetando las disponibles para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Los empates de puntuación que se produzcan se resolverán aplicando ordenadamente los criterios de desempate que figuren en la orden anual de convocatoria.

Artículo 19. *Listas provisionales.*

1. Concluida la adjudicación de vacantes, se hará pública en la forma y lugares previstos en la convocatoria anual, la relación de todo el alumnado admitido y no admitido por curso, así como las solicitudes excluidas según el artículo 17 de este Decreto, mediante listas ordenadas por puntuación. En las listas provisionales contará la puntuación total asignada a cada



alumno por aplicación de los criterios establecidos en el baremo, así como los supuestos acogidos a la modalidad de escolarización conjunta y simultánea de hermanos.

2. Dichas listas tendrán un carácter provisional y podrán ser objeto de reclamación ante el órgano competente para la escolarización en cada centro en la forma y plazos previstos en la correspondiente convocatoria.

Artículo 20. *Lista definitiva de admitidos.*

1. Una vez examinadas las reclamaciones presentadas a las listas provisionales, se publicará la relación definitiva del alumnado admitido y no admitido y las solicitudes excluidas, ordenadas por puntuación, en la forma y lugares previstos en la convocatoria anual.

2. Tras esta publicación, en las fechas y con las indicaciones previstas en el calendario de escolarización de cada orden de convocatoria, el alumnado admitido definitivamente en los centros educativos formalizará su matrícula en el centro, de acuerdo con el artículo 23 de este Decreto.

Artículo 21. *Procedimiento en los Servicios Provinciales para el alumnado no admitido en listas definitivas.*

1. Los Servicios Provinciales, una vez conocida la información anterior, abrirán el proceso de adjudicación de plazas vacantes respecto del alumnado no admitido por los centros indicados como primera opción.

2. Los Servicios Provinciales, de entre las opciones manifestadas en su solicitud por los interesados, asignarán plaza en los centros donde existan vacantes, tomando en consideración el domicilio por el que han optado en su solicitud. Se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por aplicación del baremo y, en caso de empate, los criterios de desempate aplicados en relación con cada centro alternativo solicitado. En caso de no existir vacantes en los centros solicitados se valorarán las preferencias indicadas en los centros de la solicitud para adjudicar preferentemente el centro más próximo a su domicilio de baremo en el que existan vacantes.

3. En el caso de supuestos de escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro, se les aplicará la puntuación de escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro según lo indicado en el artículo 16 y en la orden anual de convocatoria. En el caso de solicitudes de plaza de enseñanzas garantizadas, de no existir plaza vacante en los centros indicados en la solicitud, se adjudicará plaza valorando las preferencias indicadas en los centros de la solicitud para adjudicar preferentemente el centro más próximo a su domicilio de baremo en el que existan vacantes.

4. Las solicitudes de plaza para segundo ciclo de educación infantil y para enseñanzas obligatorias que hayan incurrido en alguno de los supuestos previstos en los apartados a), c) d) o e) del artículo 17 de este Decreto serán atendidas al finalizar el anterior proceso. Sólo se tendrán en cuenta sus preferencias respecto de las vacantes disponibles.

5. Las adjudicaciones realizadas por cada Servicio Provincial se expondrán en la forma y lugar prevista en la orden anual de convocatoria.

6. Los padres, madres o representantes legales que no hayan optado por la modalidad de escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro prevista en el artículo 16, podrán solicitar al Servicio Provincial que se agrupe a los hermanos en un mismo centro en el que existan vacantes, una vez que se publiquen las listas de adjudicación de los Servicios Provinciales del apartado anterior, según se establezca en la convocatoria anual. La Dirección del Servicio Provincial resolverá dichas peticiones sin que se produzca menoscabo de los derechos de otros solicitantes a los que aún no se les hubiese asignado plaza escolar, concediendo la reagrupación cuando existan vacantes en el centro para los hermanos.

Artículo 22. *Solicitudes pendientes de adjudicar.*

Concluida la fase a que se refiere el artículo anterior, y si todavía quedasen solicitudes sin atender, las Direcciones de los Servicios Provinciales adoptarán las medidas precisas, dentro de su ámbito territorial, para asegurar la escolarización del alumnado de segundo ciclo de educación infantil y enseñanzas obligatorias por razones de urgencia.

Artículo 23. *Matriculación del alumnado.*

1. La matriculación del alumnado se realizará en los centros docentes respectivos en los plazos previstos en la orden anual de convocatoria del proceso de escolarización. Los Servicios Provinciales podrán abrir, en los casos en que sea necesario, un plazo extraordinario de matriculación, que deberá de ser publicado y comunicado a los centros.



2. Si finalizado el plazo de matrícula no se hubiese formalizado ésta, decaerá el derecho a la plaza obtenida.

3. Hasta el inicio de las actividades lectivas, las bajas del alumnado matriculado serán comunicadas por los centros a los Servicios Provinciales el día hábil siguiente a producirse.

4. Una vez concluido el respectivo plazo de matrícula los centros docentes mantendrán actualizados los datos de la misma en el sistema informático normalizado de gestión integral en red del Departamento competente en educación no universitaria, con el que se gestionan los procesos de escolarización.

5. La no matriculación del alumnado de la enseñanza obligatoria dará lugar, en su caso, a las correspondientes responsabilidades.

Artículo 24. *Adjudicación de vacantes resultantes al alumnado no admitido.*

Una vez finalizado el plazo de matrícula ordinaria, cuando se produzcan vacantes en centros que dispongan de lista de no admitidos se procederá a abrir un plazo de matrícula para asignar plaza al alumnado no admitido siguiendo el orden previsto en dicha lista hasta cubrir las vacantes producidas. Este procedimiento se realizará en la forma y fechas previstas en la correspondiente convocatoria anual. Estas listas dejarán de estar vigentes en la fecha que se determine en la orden anual de convocatoria del proceso de escolarización.

Artículo 25. *Procedimiento para solicitudes de fuera de plazo.*

1. Las solicitudes que se produzcan fuera del proceso ordinario de presentación de solicitudes se presentarán en la fechas y lugares que establezca la orden anual de convocatoria.

2. Los Servicios Provinciales adjudicarán plaza a las solicitudes presentadas mediante procedimientos fijados en la convocatoria anual del proceso de escolarización, y en función de las plazas vacantes existentes una vez finalizados los plazos de matrícula. En el caso de existencia de vacantes, se tendrán en cuenta las preferencias de los solicitantes. En la resolución de adjudicación, se indicará el plazo de matrícula. La adjudicación de una plaza conllevará la pérdida de la plaza de origen.

3. Únicamente se tramitarán solicitudes de cambio de centro cuando se solicite un centro en un municipio distinto al del centro de origen; cuando haya un cambio del domicilio y se cumplan las condiciones de distancia al nuevo domicilio que establezca la orden anual de convocatoria; o por otras circunstancias excepcionales sobrevenidas que documentalmente justifiquen suficientemente las causas que fundamenten tal cambio, que serán valoradas por el Servicio Provincial correspondiente.

4. La determinación de vacantes existentes para alumnado ordinario y alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, una vez finalizado el periodo de matrícula, se realizará de acuerdo con los criterios de planificación educativa, en aras de conseguir una mejor distribución de estos últimos, respetando no obstante la elección de centro de las familias siempre que existan vacantes en el centro elegido.

5. Durante todo el proceso de escolarización del fuera de plazo se garantizará la reserva necesaria de plazas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

CAPÍTULO III Criterios de escolarización

Artículo 26. *Baremo.*

Cuando en un centro no existan plazas vacantes suficientes para atender todas las solicitudes, éstas se baremarán conforme a los criterios que se establecen en este capítulo, aplicando la puntuación que, para cada criterio, recoja la orden anual de convocatoria, y se otorgará a cada solicitud la valoración correspondiente a la suma total de todos los puntos obtenidos mediante la aplicación del baremo.

Artículo 27. *Aplicación en caso de adscripción.*

Los centros adscritos a otros centros a efectos de escolarización que impartan etapas diferentes, se considerarán centros únicos a efectos de aplicación de los criterios previstos en este Decreto.

Artículo 28. *Criterios de escolarización.*

1. Los criterios de escolarización son los siguientes:

- a) Existencia de hermanos matriculados en el centro.
- b) Proximidad del domicilio familiar o del lugar de trabajo de alguno de los progenitores o de los representantes legales del alumnado en el espacio único de escolarización.



- c) Proximidad lineal del domicilio familiar o del lugar de trabajo de alguno de los progenitores o representantes legales del alumnado.
- d) Rentas de la unidad familiar.
- e) Progenitores o representantes legales del alumnado que trabajen en el centro.
- f) Escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro.
- g) Concurrencia de discapacidad del alumnado o de alguno de sus progenitores, representantes legales o hermanos.
- h) Condición de familia numerosa.
- i) Condición de familia monoparental.
- j) Condición de alumnado nacido de parto múltiple.
- k) Situación de guarda, tutela y acogimiento.
- l) Condición de víctima de violencia de género.
- m) Condición de víctima de terrorismo.

2. Ninguno de estos criterios tendrá carácter excluyente ni podrá suponer más del 30 % del total de la puntuación máxima, salvo la proximidad del domicilio que podrá superar este límite.

Artículo 29. Existencia de hermanos matriculados en el centro.

1. A efectos de la aplicación del baremo, tendrán la consideración de hermanos los supuestos siguientes:

- a) Las personas bajo tutela o guarda de la entidad Pública competente en materia de Protección a la Infancia que se encuentre en la misma unidad de convivencia.
- b) Los hijos de las familias formadas por matrimonios o parejas estables no casadas que tengan esta consideración conforme a la legislación vigente, aunque no sean hijos comunes.

2. Se entenderá que el solicitante tiene hermanos matriculados en el centro cuando estén matriculados en alguna de las enseñanzas recogidas en este Decreto.

3. Este criterio del baremo sólo se aplicará al centro elegido en primera opción.

Artículo 30. Proximidad del domicilio familiar o del lugar de trabajo de alguno de los progenitores o de los representantes legales del alumnado en el espacio único de escolarización.

1. La circunstancia de proximidad del domicilio familiar o del lugar de trabajo en el espacio único de escolarización se valorará de conformidad con el baremo que se establezca y en los términos que se recojan en la orden anual de convocatoria.

2. Se entiende que concurre la circunstancia de proximidad del domicilio familiar o del lugar de trabajo en el espacio único de escolarización, cuando el domicilio familiar o el del lugar de trabajo de alguno de los progenitores o de los representantes legales del alumnado señalado en la solicitud se encuentre en el mismo municipio en el que se sitúe el centro solicitado.

3. El criterio de proximidad del domicilio en el espacio único de escolarización se valorará de manera independiente para cada centro alternativo.

4. El domicilio o lugar de trabajo del propio alumno, si procede, será considerado a instancia del solicitante en el caso de admisión a enseñanzas de bachillerato.

Artículo 31. Proximidad lineal del domicilio familiar o del lugar de trabajo de alguno de los progenitores o de los representantes legales del alumnado.

1. La proximidad lineal del domicilio familiar o del lugar de trabajo se ponderará, considerando el municipio en el que se encuentre el domicilio familiar o el del lugar de trabajo de alguno de los progenitores o de los representantes legales del alumnado señalado en la solicitud, en relación con el municipio en el que se sitúe el centro solicitado.

2. En los municipios que determine anualmente la orden de convocatoria del proceso de escolarización, el criterio de proximidad lineal domiciliaria se baremará, además de con las circunstancias indicadas en el apartado primero de este artículo, ponderando la proximidad lineal entre el domicilio familiar o laboral y el domicilio oficial del centro educativo, tal como figure en el registro de centros docentes del Departamento competente en educación no universitaria. Esta puntuación se calculará en función de la distancia a la que se encuentren el domicilio y el centro elegido, pudiendo establecerse diferentes tramos y áreas de influencia en función de la proximidad lineal.

3. Se entiende por proximidad lineal, a los efectos de considerarla como la circunstancia anteriormente mencionada, la distancia en línea recta calculada entre el centro de la parcela catastral del domicilio familiar o laboral del solicitante y el centro de la parcela catastral en la que está ubicado el centro docente solicitado. La determinación de las parcelas catastrales de los domicilios será la que conste en la Dirección General competente en materia de Catastro.



Esta distancia en línea recta será determinada a través de la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón (IDEAragón), según sus parámetros técnicos. No se admitirán mediciones obtenidas por sistemas de geolocalización distintos a IDEAragón. En el portal de centros educativos de Aragón accesible a través del portal de internet del Departamento, se podrán consultar las especificaciones técnicas del sistema IDEAragón para la obtención de la circunstancia de proximidad lineal.

4. Para la determinación de los municipios en los que se pondere el criterio de proximidad lineal, la cuantificación de tal la distancia y las áreas de influencia, se considerarán las características urbanísticas y los parámetros de población del ámbito de escolarización en las que se vaya a utilizar, así como la ubicación de los centros educativos. Anualmente, la Orden de convocatoria del proceso de escolarización determinará, además de los municipios en los que se ponderará la proximidad lineal, las distancias máximas que se consideren, las áreas de influencia, así como las enseñanzas, etapas y niveles educativos para los que se aplicará, así como las instrucciones que sean precisas.

5. El criterio de proximidad lineal se valorará de manera independiente para cada centro alternativo.

6. La concurrencia de la circunstancia de proximidad lineal entre cada domicilio familiar o laboral y los centros docentes a los que alcance, podrá ser consultada por los ciudadanos a través del portal de internet del Departamento competente en educación no universitaria, y se facilitará dicho acceso antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes y durante todo el desarrollo de dicho proceso. Asimismo, los centros docentes participantes en el proceso de escolarización anual facilitarán a las familias que lo soliciten la concurrencia de criterio de baremación.

7. En los municipios en los que se aplique la proximidad lineal, en el caso de que un domicilio no disponga de ningún centro situado dentro del primer tramo de puntuación de la proximidad lineal que se determine en la orden de convocatoria se le otorgará la puntuación correspondiente a este criterio al centro más cercano.

Artículo 32. *Determinación del domicilio.*

1. A efectos de lo indicado en este Decreto, para la determinación del domicilio familiar, de acuerdo con el Código del Derecho Foral de Aragón, y con el Código Civil, salvo pérdida de la autoridad familiar o patria potestad por parte de los progenitores debidamente documentada, se entenderá que el domicilio de los hijos menores y no emancipados será uno de los siguientes:

- a) El de cualquiera de los progenitores que tenga la autoridad familiar o patria potestad.
- b) El del padre o madre a quien el Juez haya atribuido la custodia, en caso de separación, divorcio o nulidad matrimonial.
- c) El del tutor o tutora que legalmente ostente la autoridad familiar o patria potestad.

2. No se admitirá como domicilio a efectos de escolarización, el de parientes o familiares en ninguna línea ni grado de consanguinidad o afinidad. Tampoco se considerará domicilio familiar a efectos de lo previsto en este Decreto aquellos supuestos en los que del conjunto de documentación obrante en el expediente se desprenda que el domicilio alegado no se corresponde con el domicilio habitual de la unidad familiar. Para que corresponda la puntuación del domicilio familiar, el alumno deberá convivir con al menos un progenitor o tutor legal.

3. La existencia de indicios razonados y suficientes de falsedad de la documentación aportada por los interesados o de los datos reflejados en la misma, corresponde al órgano competente para la escolarización en cada centro y a los Servicios Provinciales del Departamento competente en educación no universitaria recabar de los solicitantes la documentación que se estime necesaria, a tenor de lo previsto en el artículo 15.6 de este Decreto. De estimarse dichas conductas de falsedad, ello comportará la pérdida de plaza obtenida, y la adjudicación de una plaza de oficio por la Administración al terminar el proceso ordinario, como prevé el artículo 17 de este Decreto.

Artículo 33. *Rentas de la unidad familiar.*

Para la valoración de rentas de la unidad familiar como especialmente bajas se tomará como referencia la situación de los participantes en el proceso de escolarización en cuya unidad familiar un progenitor sea perceptor de una cuantía económica en concepto del Ingreso Mínimo Vital o de la prestación aragonesa al Ingreso Mínimo Vital.

Artículo 34. *Existencia de progenitores o representantes legales que trabajen en el centro.*

1. Para la consideración de progenitores o representantes legales que trabajen en el centro, será preciso que, con anterioridad al inicio del proceso de escolarización, desarrollen su trabajo en las instalaciones del centro en régimen laboral o funcional.

2. Este criterio del baremo sólo se aplicará al centro elegido en primera opción.



Artículo 35. *Escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro.*

Este criterio se baremará cuando la familia realice una solicitud de escolarización conjunta y simultánea en el mismo centro en cualquiera de las enseñanzas determinadas en el artículo 16 de este Decreto.

Artículo 36. *Concurrencia de discapacidad en el alumno o en alguno de sus progenitores, representantes legales o hermanos.*

Se entenderá que concurre discapacidad en el alumno, o en alguno de sus progenitores, representantes legales o hermanos, en aquellos casos en que se haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente sobre igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Artículo 37. *Condición de familia numerosa.*

El criterio de pertenencia a familia numerosa se valorará en función de las distintas categorías de familias numerosas previstas en la normativa vigente.

Artículo 38. *Condición de familia monoparental.*

El criterio de pertenencia a familia monoparental se valorará en función de las distintas categorías de familia monoparental previstas en la normativa vigente.

Artículo 39. *Criterio de alumnado nacido de parto múltiple.*

Para la valoración de la condición de alumnado nacido de parto múltiple, se atenderá al documento oficial que lo acredite.

Artículo 40. *Criterio situación de acogimiento familiar.*

La escolarización de alumnado se regirá por el criterio de medida de Protección a la Infancia a la que esté sujeto, siendo estas la guarda, la tutela, o el acogimiento en sus distintas modalidades, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 41. *Criterio condición de víctima de violencia de género.*

Para la valoración de la condición de víctima de violencia de género se atenderá a la documentación que acredite dicha situación prevista en la normativa vigente.

Artículo 42. *Criterio Condición de víctima de terrorismo.*

Para la valoración de la condición de víctima de terrorismo se atenderá al certificado o copia de la resolución administrativa por la que se reconoce la condición de víctima del terrorismo expedido por el Ministerio de Interior.

Artículo 43. *Criterios para admisión en bachillerato.*

1. Para realizar la escolarización en las enseñanzas de Bachillerato, y debido a las particularidades de la oferta en los centros, las órdenes anuales de convocatoria establecerán las especificidades del procedimiento de escolarización que se aplicará para estas enseñanzas.

2. De conformidad con el artículo 85.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, para la admisión a las enseñanzas de bachillerato, además de a los criterios establecidos en los artículos anteriores, se atenderá al expediente académico del alumnado. Este expediente se baremará según lo que se indique en la orden anual de convocatoria.

Artículo 44. *Puntuación y empates.*

1. La puntuación total del alumnado obtenida en aplicación del baremo citado, decidirá el orden de admisión del alumnado.

2. Los empates que en su caso se produzcan, se dirimirán utilizando los criterios de desempate que se recojan en la orden anual de convocatoria. Los criterios se aplicarán sucesivamente en el orden expresado hasta que se produzca el desempate.

3. Se considerará como un criterio de desempate la escolarización en centros sostenidos con fondos públicos del alumnado que venga motivada y justificada por traslado de la unidad familiar debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los progenitores o tutores legales, una discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la familia o a un cambio de residencia derivado de actos de violencia de género, producidos durante el curso escolar en el que se apruebe la convocatoria.



CAPÍTULO IV

Escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

Artículo 45. *Principios y criterios aplicables en la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.*

1. Con el fin de asegurar la calidad educativa para todo el alumnado, la cohesión social y la igualdad de oportunidades, el Departamento competente en educación no universitaria garantizará una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Para poder garantizar el cumplimiento de este apartado, el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo únicamente accederá a las plazas reservadas con este fin.

2. Las medidas a las que se refiere este capítulo se adoptarán atendiendo a las condiciones socioeconómicas y demográficas del área respectiva, así como a las de índole personal o familiar del alumnado que supongan una necesidad específica de apoyo educativo.

3. El Departamento competente en educación no universitaria establecerá la proporción de este alumnado que deba ser escolarizado en cada uno de los centros sostenidos con fondos públicos. A estos efectos:

- a) En la determinación de las plazas vacantes, el Departamento reservará las plazas necesarias por unidad escolar para garantizar la adecuada atención de este alumnado. El Departamento competente en educación no universitaria, oída la comisión de garantías de escolarización, podrá adaptar dicha reserva, a tenor de lo indicado en el apartado anterior. Asimismo, la reserva de plaza por unidad escolar para el alumnado de las enseñanzas con garantías de escolarización, se mantendrá al menos hasta el periodo de matrícula en los términos que se establezcan en la orden anual de convocatoria, garantizando la reserva necesaria de plazas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- b) Los centros que tengan matriculados un porcentaje superior de alumnado con necesidad de apoyo educativo en educación infantil, primaria y educación secundaria obligatoria al indicado en la orden anual de convocatoria no ofertarán plazas vacantes para este alumnado mientras se mantenga esta situación, siempre y cuando la oferta educativa del municipio lo permita. Así, la orden anual de convocatoria del proceso de escolarización podrá prever, una relación de alumnado por aula en estos centros inferior a la prevista con carácter general para el nivel de enseñanza correspondiente.
- c) Motivadamente, y en función de la existencia de un elevado porcentaje de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, podrán preverse ratios por aula diferenciadas entre los distintos municipios incluso, en su caso, entre los centros del mismo municipio. Así, en función de la existencia de un porcentaje superior de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en determinados centros, la orden anual de convocatoria del proceso de escolarización podrá prever, en su caso, una relación de alumnado por aula en estos centros inferior a la prevista con carácter general para el nivel de enseñanza correspondiente.

Artículo 46. *Alumnado con necesidades educativas especiales.*

1. La escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, pudiendo introducirse medidas de flexibilización de las distintas etapas educativas, cuando se considere necesario.

2. Las Direcciones de los Servicios Provinciales en coordinación con la Dirección General competente en materia de coordinación de la escolarización del alumnado arbitrarán las medidas oportunas para la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en centros de atención preferente.

3. Las plazas reservadas para el alumnado con necesidades educativas especiales en centros de atención preferentes sólo podrán ser ocupadas por los solicitantes que así se reconozcan por resolución de la Dirección del Servicio Provincial de Educación correspondiente. Las Direcciones de los Servicios Provinciales, en el marco de la programación general, procurarán que en el conjunto de la oferta sostenida con fondos públicos existan las plazas suficientes para hacer frente a las necesidades previstas.

4. En los municipios en los que existan centros preferentes, los solicitantes que dispongan de dicha resolución se escolarizarán preferentemente en las plazas reservadas para alumnado con necesidades educativas especiales en centros de atención preferente.



Artículo 47. Escolarización en unidades o centros de educación especial.

1. Cuando se trate del alumnado con necesidades educativas especiales, la escolarización se efectuará en unidades o centros específicos de educación especial que adopten formas organizativas adecuadas y desarrollen métodos y actividades especialmente dirigidas a aquéllos, de conformidad con la normativa específica sobre atención al alumnado con necesidades educativas especiales. Esta escolarización se llevará a cabo cuando las necesidades del alumnado no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

2. La escolarización del alumnado en las unidades o centros de educación especial se regirá por las reglas generales anteriormente mencionadas, con las siguientes particularidades:

- a) Además de los requisitos establecidos con carácter general, deberá acreditarse la modalidad de escolarización en centros de educación especial mediante la correspondiente resolución de la Dirección del Servicio Provincial del Departamento competente en educación no universitaria.
- b) Los criterios de escolarización serán los establecidos con carácter general para las enseñanzas obligatorias.
- c) El alumnado de nueva escolarización procedente de un municipio que no cuente con aula de educación especial será asignado a los centros públicos que tengan organizadas rutas de transporte que incluyan el municipio de residencia del alumnado en el marco de la planificación educativa del Departamento. Los Servicios Provinciales determinarán anualmente, antes del proceso de escolarización, a qué centro o aula de educación especial tiene prioridad el alumnado de estos municipios

3. Cuando se solicite plaza para enseñanzas de educación infantil, primaria y enseñanza secundaria obligatoria, si un hermano está escolarizado en un centro de educación especial o viceversa, se considerarán a efectos de baremo como centro único los centros que se encuentren en el mismo municipio.

CAPÍTULO V

Comisiones de garantías de escolarización y unidades de escolarización

Artículo 48. Constitución de las comisiones de garantías.

1. En los municipios con dos o más centros sostenidos con fondos públicos en el mismo nivel educativo, los Servicios Provinciales del Departamento competente en educación no universitaria podrán constituir las comisiones de garantías de escolarización que consideren necesarias con objeto de garantizar el correcto desarrollo del proceso de escolarización. En todo caso, deberán constituirse cuando la demanda de plazas en algún centro educativo del municipio del ámbito de actuación de la comisión supere la oferta.

2. Estas comisiones deberán estar constituidas en la fecha en que se indique en la orden anual de convocatoria del proceso de escolarización que, en todo caso, será anterior al inicio del plazo que se determine para la presentación de solicitudes de admisión.

Artículo 49. Composición y funcionamiento de las comisiones de garantías.

1. Las comisiones de garantías de escolarización estarán constituidas por:

- a) Un Inspector o inspectora, designada por la Dirección del Servicio Provincial, que la presidirá.
- b) Dos Directores o Directoras de centros públicos del nivel educativo correspondiente, elegidos por sorteo.
- c) Dos Directores o Directoras de centros privados concertados del nivel educativo correspondiente, designados por la Dirección del Servicio Provincial a propuesta de las organizaciones representativas del sector.
- d) Dos representantes de las corporaciones locales correspondientes.
- e) Un representante por cada una de las organizaciones sindicales con representación en las Mesas Sectoriales de la enseñanza pública y enseñanza privada concertada, en representación del profesorado.
- f) Un representante de las familias del alumnado de la enseñanza pública a propuesta de las organizaciones más representativas del sector.
- g) Un representante de las familias del alumnado de la enseñanza privada concertada a propuesta de las organizaciones más representativas del sector.



h) Dos representantes del Servicio Provincial, designados por la Dirección del Servicio Provincial.

2. Las Direcciones de los Servicios Provinciales adaptarán el número de representantes previsto en los apartados b) y c) según el número y tipología de centros del nivel correspondiente existentes en cada localidad garantizando, en función de las citadas circunstancias, la paridad de representantes de centros públicos y privados concertados, así como el número máximo de representantes indicado en dichos apartados.

3. La presidencia de las comisiones de garantías de escolarización elegirán de entre sus miembros a uno de ellos que actuará como Secretario.

4. Para el cumplimiento de sus funciones, las comisiones se reunirán siempre que las convoque la presidencia, lo solicite al menos la mitad de sus miembros, o lo solicite la Dirección Provincial correspondiente para informar o tratar un asunto específico y se justifique de forma motivada. En todo caso, será preceptiva la celebración de las siguientes tres reuniones: una con anterioridad al comienzo del proceso de escolarización a efectos de conocer la oferta educativa, otra durante el desarrollo del proceso, y otra, al finalizar el mismo.

5. En lo no previsto específicamente, se estará a lo dispuesto en la normativa autonómica de procedimiento administrativo sobre funcionamiento de órganos colegiados.

Artículo 50. *Atribuciones de las comisiones de garantías.*

1. Las comisiones de garantías de escolarización tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Participar conjuntamente con la Administración Educativa en el desarrollo del proceso de escolarización.
- b) Supervisar el proceso de escolarización del alumnado y el cumplimiento de las normas que lo regulan.
- c) Conocer la oferta educativa antes del inicio del proceso.
- d) Ser informadas del desarrollo del proceso de escolarización.
- e) Recibir toda la información y documentación precisa para el ejercicio de sus funciones, que será facilitada a través de los Servicios Provinciales.
- f) Proponer cualquier otra medida relativa a la escolarización del alumnado.
- g) Cuantas otras les sean atribuidas por el ordenamiento jurídico.

2. Las comisiones de garantías de escolarización llevarán a cabo sus atribuciones a lo largo de todo el curso escolar para el que fueron constituidas.

Artículo 51. *Coordinación de las comisiones de garantías.*

Todas las comisiones estarán coordinadas por la Dirección del Servicio Provincial correspondiente, que velará por el cumplimiento de las funciones que tienen atribuidas.

Artículo 52. *Constitución de las unidades de escolarización.*

1. La Dirección General con competencias en materia de coordinación de la escolarización podrá constituir una Unidad de Escolarización Central junto con los Servicios Provinciales para cada proceso de escolarización. Asimismo, cada Servicio Provincial podrá constituir las unidades de escolarización provinciales que estime convenientes para cada proceso de escolarización.

2. El Director General con competencias en materia de coordinación de la escolarización designará a las personas que conformen la unidad de escolarización Central, entre las que se encontrarán aquellas personas propuestas por la Dirección de cada Servicio Provincial, una persona en representación de la Dirección de la Inspección de la Educación, así como las personas designadas por la propia Dirección General. La coordinación de la unidad de escolarización central se realizará por la persona que designe el Director General en materia de coordinación de la escolarización.

3. Estas unidades servirán como órganos de coordinación entre los diferentes miembros de la Administración Educativa.

Artículo 53. *Funciones de las unidades de escolarización:*

Las principales funciones de las unidades de escolarización serán las siguientes:

- a) Coordinar la información sobre el proceso de escolarización entre los órganos que la compongan.
- b) Promover la colaboración y cooperación entre los órganos que formen parte de las mismas.
- c) Recibir información sobre el desarrollo del proceso de escolarización.
- d) Elevar al órgano superior competente un informe sobre las actuaciones realizadas.



CAPÍTULO VI

Revisión de los actos de adjudicación de plazas e incumplimientos por parte de los centros

Artículo 54. *Recursos contra decisiones de los Consejos Escolares de los centros públicos.*

Los acuerdos del órgano competente para la escolarización en cada centro sobre escolarización del alumnado podrán ser objeto de recurso de alzada ante las Direcciones de los Servicios Provinciales del Departamento competente en educación no universitaria, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 55. *Reclamación contra decisiones de los titulares de los centros privados concertados.*

En el caso de los centros privados concertados, los acuerdos sobre escolarización que adopten los titulares podrán ser objeto de reclamación por los interesados en el plazo de un mes ante las Direcciones de los Servicios Provinciales de Educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 56. *Recursos contra Resoluciones de los Directores de los Servicios Provinciales.*

Las resoluciones de las Direcciones de los Servicios Provinciales de adjudicación de plazas agotarán la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 60 del texto refundido de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón pudiendo ser objeto de recurso de reposición, según lo dispuesto en su artículo 64.

Artículo 57. *Incumplimiento en centros públicos.*

El incumplimiento de las normas sobre escolarización por los centros públicos dará lugar a la apertura del correspondiente procedimiento administrativo, a efectos de determinar las posibles responsabilidades en que hubiera podido incurrirse.

Artículo 58. *Incumplimiento en centros privados concertados.*

El incumplimiento de las normas sobre escolarización por los centros concertados podrá dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 62.2 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, según su redacción vigente.

Disposición adicional primera. *Datos de carácter personal.*

1. En relación con los datos de carácter personal que sean tratados durante el proceso de escolarización del alumnado previsto en este Decreto, se estará a lo dispuesto en la Disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. De manera específica, las personas que en el desarrollo del proceso de escolarización accedan a datos de carácter personal deberán guardar sigilo sobre los mismos. En caso contrario, se procederá a la apertura del correspondiente procedimiento administrativo, a efectos de determinar las posibles responsabilidades en que hubiera podido incurrirse.

Disposición adicional segunda. *Cambios de centro derivados de actos de violencia o acoso escolar.*

De conformidad con la Disposición adicional vigésimo primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Administración educativa asegurará la escolarización inmediata del alumnado que se vea afectado por cambios de centro derivados de actos de violencia de género o acoso escolar.

Disposición adicional tercera. *Escolarización en caso de adscripción.*

1. El alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos podrá acceder, sin necesidad de un nuevo proceso de escolarización, a uno de los centros a los que esté adscrito su centro, siguiéndose el procedimiento de adscripción aprobado por el Departamento competente en educación no universitaria.

2. Las familias podrán solicitar nueva plaza en el proceso de escolarización, manteniendo la reserva de plaza obtenida por adscripción. No obstante, se podrá renunciar a dicha reserva de plaza, tal y como se indique en la orden anual de convocatoria del proceso de escolarización. La obtención de una plaza definitiva en un centro diferente a la que haya correspondido por adscripción supondrá la pérdida de la plaza reservada por adscripción.



Disposición adicional cuarta. *Prioridad de escolarización en educación secundaria obligatoria o bachillerato.*

El alumnado que curse simultáneamente enseñanzas regladas de música o danza y enseñanzas de educación secundaria obligatoria o bachillerato tendrá prioridad para ser admitido en los centros que impartan enseñanzas de educación secundaria que la administración educativa determine. El mismo tratamiento se aplicará al alumnado que siga programas deportivos de alto rendimiento.

Disposición adicional quinta. *Garantía de escolarización en el mundo rural.*

1. Con carácter previo al proceso de escolarización, los Servicios Provinciales asignarán al alumnado de las localidades que carecen de centros educativos y que precise de transporte escolar, al menos un centro, determinado en el marco de la planificación educativa del Departamento.

2. Este alumnado tendrá prioridad para ser escolarizado en el centro solicitado cuando este sea el único centro al que el alumnado tenga derecho a ser transportado.

Disposición adicional sexta. *Suspensión temporal de matrícula.*

1. El alumnado que curse hasta cuarto curso de educación secundaria obligatoria menor de dieciséis años, escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se encuentre bajo la autoridad familiar, tutela o acogimiento familiar legalmente constituido, de personas que por razones laborales o de perfeccionamiento profesional o por otras situaciones familiares, deban desplazarse a otros municipios o países, podrán obtener la suspensión temporal de la matrícula en el centro docente en el que estuvieran escolarizados por un período no superior a un año. A tal efecto, se deberá presentar solicitud, según el modelo oficialmente establecido, ante la dirección del centro docente acreditando el cumplimiento de los requisitos anteriormente indicados. La dirección del centro resolverá de forma motivada en el plazo de tres días hábiles sobre dicha solicitud y lo comunicará al solicitante. Posteriormente, en el plazo máximo de 48 horas se dará traslado al Servicio Provincial de la resolución del centro y de la solicitud del interesado. Contra la resolución del centro se podrá interponer reclamación ante el Servicio Provincial en el plazo de tres días hábiles desde su notificación.

2. El alumnado escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de Aragón que curse las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato podrá obtener la suspensión temporal de su matrícula en el centro en el que estuviera matriculado por un periodo no superior a un año, cuando se acredite su matrícula en otro centro docente. A tal efecto, se deberá presentar solicitud, según el modelo oficialmente establecido, ante la dirección del centro docente acreditando el cumplimiento de los requisitos anteriormente indicados. La dirección del centro resolverá de forma motivada en el plazo de tres días hábiles y lo comunicará al solicitante. Posteriormente, en el plazo máximo de 48 horas se dará traslado al Servicio Provincial de la resolución del centro y de la solicitud del interesado. Contra la resolución del centro se podrá interponer reclamación ante el Servicio Provincial en el plazo de tres días hábiles desde su notificación.

3. El alumnado podrá acogerse de forma sucesiva a los dos supuestos de suspensión temporal de matrícula previstos en los apartados anteriores que en ningún caso podrá superar el plazo máximo de un año en una misma enseñanza. En el caso del apartado 1 de esta disposición, excepcionalmente podrá prorrogarse esta reserva por un máximo de hasta 2 años en la misma enseñanza, cuando así se solicite expresamente ante el centro docente y se justifiquen las razones del desplazamiento a otros países por razones laborales o de perfeccionamiento profesional.

Disposición adicional séptima. *Igualdad de género en el lenguaje.*

El marco normativo en el que se inscribe este Decreto proscribire la discriminación por razón de sexo. En ese contexto, los sustantivos variables o los comunes concordados deben interpretarse en un sentido inclusivo de mujeres y hombres, cuando se trate de términos de género gramatical masculino referidos a personas o grupos de personas no identificadas específicamente.

Disposición adicional octava. *Escuelas de Educación Infantil de titularidad local.*

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Decreto las Escuelas de Educación Infantil de las entidades locales.



Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este Decreto.

2. En particular, quedan derogados el Decreto 51/2021, de 7 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 38/2022, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón; y los artículos 3 y 5 de la Orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, por la que se regula el procedimiento de admisión organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por la Orden ECD/117/2020, de 14 de febrero, y por la Orden ECD/683/2022, de 19 de mayo.

Disposición final primera. *Habilitación.*

Se autoriza al titular del Departamento competente en educación no universitaria para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la aplicación de este Decreto, en especial la determinación de los municipios en los que se aplicará el concepto de proximidad lineal, así como la distancia de ésta, y la determinación de la puntuación a cada uno de los criterios de baremación del Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este Decreto entrará en vigor el mismo día al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 3 de abril de 2024.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JORGE AZCÓN NAVARRO**

**La Consejera de Educación,
Ciencia y Universidades
CLAUDIA PÉREZ FORNIÉS**



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/269/2025 de 4 de marzo, por la que se convoca el procedimiento de escolarización del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2025/2026.

El Decreto 57/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, regula la escolarización del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 12.1 del citado Decreto, establece que, en el primer cuatrimestre de cada año natural, el titular del departamento con competencias en educación no universitaria convocará los procedimientos de escolarización del alumnado, y establecerá el calendario de las sucesivas fases de este proceso. Dicha convocatoria incluirá la documentación a aportar, así como cuantas otras instrucciones sean precisas.

De conformidad con lo anterior, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, resuelvo:

Primero.- Convocatoria del procedimiento y régimen jurídico aplicable.

1. Se convoca el procedimiento de escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2025/2026, que se desarrollará según los siguientes calendarios:

- Anexo I a) para el acceso a las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, y educación especial.
- Anexo I b) para el acceso a las enseñanzas de bachillerato.



2. El procedimiento de escolarización se ajustará en todos sus trámites a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley 3/2020, de 29 de diciembre; en el Decreto 57/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad Autónoma de Aragón (en adelante el Decreto); en cuantas otras disposiciones de desarrollo se dicten y demás normativa de general aplicación.

3. Para garantizar la no discriminación por motivos socioeconómicos, en ningún caso los centros sostenidos con fondos públicos podrán percibir cantidades de las familias por recibir las enseñanzas de carácter gratuito, imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o a asociaciones, ni establecer servicios obligatorios asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica por parte de las familias del alumnado. Quedan excluidas de esta categoría las actividades extraescolares, las actividades complementarias y los servicios complementarios escolares que en todo caso tendrán carácter voluntario. De todo ello deberán dar cumplida información los centros sostenidos con fondos públicos a través de concierto, conforme con el compromiso de gratuidad que el acceso a dicho régimen de conciertos implica.

4. De conformidad con el artículo 13 del Decreto, será nulo cualquier compromiso adquirido por un centro educativo que implique una reserva de puesto escolar fuera del procedimiento establecido en el Decreto y sus órdenes de desarrollo. Además, ello podrá dar lugar a la iniciación de los procedimientos previstos en el capítulo VI del mismo.

Segundo.- Determinación de vacantes y número de alumnado por aula.

1. De conformidad con el artículo 14.2 del Decreto, a efectos de determinación de las vacantes previsibles en cada uno de los centros a los que se refiere esta orden, las Direcciones de los Servicios Provinciales antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes, comunicarán a los centros de su ámbito territorial el número de alumnado por aula.

2. Efectuada la comunicación del apartado anterior, los centros, en los plazos indicados en el calendario del procedimiento (Anexo I), comunicarán al Servicio Provincial correspondiente el número de plazas ocupadas en cada curso y propondrán el número de previsión de vacantes disponibles teniendo en cuenta la oferta de enseñanzas previstas en el centro para cada uno de los niveles



educativos y la proporción de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en cada centro.

3. De conformidad con el artículo 45.3 del Decreto, en la determinación de las plazas vacantes el Departamento de Educación, Cultura y Deporte (en adelante el Departamento) reservará las plazas necesarias por unidad escolar para garantizar la adecuada atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. La Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, oída la comisión de garantías de escolarización y en coordinación con el Servicio Provincial correspondiente, podrá adaptar dicha reserva atendiendo a las condiciones socioeconómicas y demográficas del área respectiva así como a las de índole personal o familiar del alumno que supongan una necesidad específica de apoyo educativo, de acuerdo con la programación general de la enseñanza. Asimismo, la reserva de plaza por unidad escolar para el alumnado del segundo ciclo educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria, se mantendrá durante todo el periodo de escolarización tanto en el proceso ordinario como durante el proceso de fuera de plazo.

4. La Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional dentro de la planificación educativa, y atendiendo a las condiciones socioeconómicas y demográficas del área respectiva, no ofertarán plazas vacantes para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria en los centros que tengan matriculados un porcentaje superior al 15% del alumnado con necesidad de apoyo educativo en dichas enseñanzas, siempre que la oferta educativa del municipio o área de escolarización, así lo permita. Dichas plazas vacantes podrán quedar sin cubrir por alumnado ordinario, de modo que la ratio de estos centros se reduzca favoreciendo una mayor atención integral al alumnado.

5. Motivadamente y en función de la existencia de un elevado porcentaje de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, podrán preverse ratios por aula diferenciadas entre los distintos municipios incluso, en su caso, entre los centros del mismo municipio

6. Las Direcciones de los Servicios Provinciales, a la vista de las previsiones realizadas por los centros, confirmarán tales datos o procederán a su rectificación. Esta información será comunicada a los centros antes del inicio del plazo para presentación de solicitudes. Las Direcciones de los Servicios Provinciales podrán proponer la variación de dicha oferta por necesidades de escolarización, informando de ello a la comisión de garantías, y sometiéndolo a aprobación de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional. Posteriormente, dicha variación se comunicará a los centros para su conocimiento y publicación.



7. Las Direcciones de los Servicios Provinciales a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional quinta del Decreto, con carácter previo al proceso de escolarización, asignarán al alumnado de las localidades que carecen de centros educativos y que precisen de transporte escolar, y en su caso, también del servicio complementario de comedor, el centro o centros que se determinen en el marco de la planificación educativa.

Tercero.- Información sobre los centros y el proceso de escolarización.

1. Los ciudadanos podrán consultar a efectos informativos durante el plazo de presentación de solicitudes, la oferta de plazas de cada centro docente incluido en el ámbito de aplicación del Decreto, por curso y etapa educativa, a través del portal de internet del Departamento: <https://educa.aragon.es/admision>.

2. Dicho portal informará asimismo sobre la oferta educativa de los centros y servicios complementarios, así como sobre las plazas vacantes resultantes de cada centro una vez publicadas las listas definitivas del alumnado admitido en los centros solicitados en primer lugar, según lo indicado en el calendario del proceso de escolarización y el apartado vigésimo punto 1 de esta Orden.

3. Los Servicios Provinciales, así como los centros docentes sostenidos con fondos públicos, facilitarán a los interesados información de los centros y del proceso de escolarización, tal y como prevé el artículo 10 del Decreto. Los centros docentes informarán sobre su proyecto educativo y carácter propio, a tenor del artículo 5.1 de dicho Decreto, ayudarán a cumplimentar las solicitudes e impulsarán la formalización de las mismas por medios electrónicos para una mayor agilización del proceso y facilitarán a las familias que lo soliciten la concurrencia de la circunstancia de proximidad lineal. Asimismo, los centros docentes deberán publicar de una forma accesible para la ciudadanía, desde el día anterior al inicio de la presentación de solicitudes y durante todo el proceso de escolarización, el horario de funcionamiento del centro para la atención de cualquier consulta relacionada con el proceso de escolarización.

4. Durante el plazo ordinario de presentación de solicitudes los centros docentes informarán a los interesados sobre el número de peticiones recibidas para las distintas enseñanzas ofertadas en el ámbito de aplicación de esta Orden. En aquellos municipios donde exista más de un centro docente sostenido con fondos públicos ofertando enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, el número de solicitudes recibidas por los centros para el acceso al primer curso de esas enseñanzas se publicará en el portal de internet del Departamento, <https://educa.aragon.es/admision>.



5. Los solicitantes de plaza para las enseñanzas de educación infantil, primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato podrán recibir información del proceso de escolarización a través del correo electrónico aportado en su solicitud. El solicitante podrá realizar seguimiento de su solicitud en el portal de internet del Departamento durante todo el proceso.

6. Además, se pondrán a disposición de la ciudadanía oficinas de información general sobre el proceso que se publicitarán a través del portal de internet del Departamento. Estas oficinas permanecerán abiertas al público telemáticamente o presencialmente con cita previa, durante el plazo que se indique en el portal del Departamento.

7. Las funciones que desempeñarán estas oficinas son:

a) Ofrecer información sobre las características de los centros, baremo, plazos de presentación de solicitudes, formas de cumplimentación, normativa aplicable al proceso, documentación a aportar junto con la solicitud y cualquier otra información relativa al proceso que ayude a las familias en la demanda de una plaza escolar.

b) Ofrecer ayuda para cumplimentar las solicitudes e impulsar la formalización de las mismas por medios electrónicos para una mayor agilización del proceso.

Cuarto.- Comisiones de garantías de escolarización y unidades de escolarización.

1. De conformidad con el artículo 48.1 del Decreto, en los municipios con dos o más centros sostenidos con fondos públicos en el mismo nivel educativo, los Servicios Provinciales constituirán las comisiones de garantías de escolarización que consideren necesarias con objeto de garantizar el correcto desarrollo del proceso. En todo caso, deberán constituirse cuando la demanda de plazas en algún centro educativo del ámbito de actuación de la Comisión supere la oferta.

2. Estas comisiones estarán constituidas en la fecha indicada en el calendario del procedimiento y ejercerán sus funciones durante todo el curso escolar para el que se constituyan.

3. En cuanto a la composición, funciones y régimen aplicable, se estará a lo dispuesto en el capítulo V del Decreto.

4. De conformidad con el artículo 52 y siguientes del Decreto, la unidad de escolarización central estará constituida por las personas que se designen por el Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional y por cada



uno de los Servicios Provinciales, con la finalidad de servir como órgano de coordinación administrativa para una mejor consecución de los objetivos del proceso de escolarización. Sus funciones son las recogidas en el artículo 53 del Decreto.

5. Los Servicios Provinciales podrán constituir las unidades de escolarización de ámbito provincial que estimen convenientes con el fin de lograr una mejor coordinación de sus competencias en el proceso de escolarización.

Quinto.- Requisitos de escolarización y aplicación del proceso.

1. De conformidad con el artículo 3 del Decreto, para ser admitido en un centro docente será necesario reunir el requisito de edad, salvo en los casos de prematuridad previstos en el apartado undécimo punto 1.4 de esta Orden, y en su caso, los requisitos académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para el nivel educativo y curso al que se pretende acceder. En el caso de escolarización en centros o unidades de educación especial, deberá acreditarse la modalidad de escolarización en educación especial mediante la correspondiente resolución del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte.

2. De conformidad con el artículo 6 del Decreto, el proceso de escolarización de alumnado recogido en esta Orden se aplicará a quienes accedan por primera vez a los centros y enseñanzas previstas en el apartado primero punto 1 de la misma.

3. El cambio de curso no requerirá proceso de escolarización, salvo que coincida con un cambio de centro.

4. El acceso a las sucesivas enseñanzas indicadas en esta convocatoria y acogidas al mismo régimen económico que se impartan en el mismo centro o recinto escolar no requerirá proceso de escolarización.

Sexto.- Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

1. Las plazas reservadas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo solo podrán ocuparse por los solicitantes con Resolución de la Dirección del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente. Para poder garantizar el cumplimiento del apartado 45 del Decreto, el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo únicamente accederá a las plazas reservadas con este fin.

2. Las plazas reservadas para alumnado con necesidades educativas especiales con discapacidad auditiva, motora o trastorno del espectro autista (TEA), en



centros de atención preferente a este alumnado solo podrán ser ocupadas por los solicitantes con resolución de la Dirección del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente. En los municipios en los que existan centros preferentes, los solicitantes que dispongan de dicha resolución se escolarizarán preferentemente en las plazas reservadas para alumnos con necesidades educativas especiales en centros de atención preferente.

3. En centros de atención educativa preferente del alumnado con discapacidad auditiva o motora, todas las plazas de esta reserva únicamente podrán ser ocupadas por solicitantes que dispongan de una resolución de la Dirección del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte en la que conste que son alumnos con necesidades educativas especiales por dichas discapacidades y que son propuestos para ser escolarizados en un centro de este tipo.

4. En centros de atención educativa preferente del alumnado con trastorno del espectro autista (TEA), las plazas de esta reserva que estén destinadas a este alumnado solo podrán ser ocupadas por solicitantes que dispongan de una resolución de la Dirección del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte en la que conste que son alumnos con necesidades educativas especiales por dicho trastorno y que son propuestos para ser escolarizados en un centro de este tipo. El resto de plazas de esta reserva solo podrán ser ocupadas por otros alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo que dispongan de una resolución de la Dirección del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte en centro ordinario.

5. Las Direcciones Provinciales en coordinación con la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional en el marco de la programación general, procurarán que en el conjunto de la oferta sostenida con fondos públicos existan las plazas suficientes para hacer frente a las necesidades previstas.

6. Las Direcciones de los Servicios Provinciales en coordinación con la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional arbitrarán las medidas oportunas para la escolarización del alumnado con alguna discapacidad específica o trastorno en centros de atención preferente.

Séptimo.- Escolarización en centros de educación especial y en unidades de educación especial en centros ordinarios.

1. De conformidad con el artículo 47 del Decreto, cuando se trate de alumnado con necesidades educativas especiales, la escolarización se efectuará en unidades o centros específicos de educación especial que adopten formas organizativas adecuadas y desarrollen métodos y actividades especialmente dirigidas a aquéllos,



de conformidad con lo previsto en la normativa específica sobre atención al alumnado con necesidades educativas especiales. Esta escolarización se llevará a cabo cuando las necesidades de estos alumnos no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

2. La escolarización de alumnado en las unidades o centros de educación especial se regirá por las reglas generales, con las siguientes particularidades:

a) Además de los requisitos establecidos con carácter general, deberá acreditarse la modalidad de escolarización en centros de educación especial mediante la resolución de la Dirección del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente.

b) Los criterios de escolarización serán los establecidos con carácter general para las enseñanzas obligatorias.

c) El alumnado de nueva escolarización procedente de un municipio que no cuente con aula de educación especial será asignado a los centros públicos que tengan organizadas rutas de transporte que incluyan el municipio de residencia de dicho alumnado en el marco de la planificación educativa del Departamento. Los Servicios Provinciales determinarán anualmente, antes del inicio del proceso de escolarización, a qué centro o aula de educación especial se asigna el alumnado de estos municipios de forma prioritaria.

3. El alumnado con necesidades educativas especiales que se proponga para una escolarización combinada y se encuentre escolarizado en un centro ordinario, solicitará plaza para un centro de educación especial o viceversa. En el caso de que el solicitante no esté escolarizado, presentará una solicitud para un centro ordinario y otra para un centro de educación especial.

Octavo.- Criterios de escolarización y baremo.

1. De conformidad con los artículos 27 y siguientes del Decreto, cuando en los centros no existan plazas suficientes para atender la demanda de solicitudes presentadas, se aplicarán los criterios de escolarización y el baremo que prevé dicho Decreto y que se recogen en el anexo II de esta Orden, adjudicándose a cada solicitud la valoración correspondiente a la suma total de todos los puntos aplicables a la misma. Solo se podrán baremar los criterios alegados en la solicitud, recogidos en el anexo II.

2. Existencia de hermanos matriculados en el centro: Para la baremación de la existencia de hermanos matriculados en el mismo centro, se entenderá que



la persona solicitante tiene hermanos matriculados en el centro cuando estén matriculados en alguna de las enseñanzas recogidas en el Decreto, o en un centro que corresponda por adscripción. Cuando se solicite plaza para enseñanzas de educación infantil, primaria y enseñanza secundaria obligatoria, si un hermano está escolarizado en un centro de educación especial o viceversa, se considerarán a efectos de baremo como centro único los centros que se encuentren en el mismo municipio. Para ello, los centros informarán a los progenitores o representantes legales sobre cuáles son los centros de educación especial, de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria que se encuentren situados en el mismo municipio.

- 2.1 El criterio de la existencia de hermanos matriculados en el centro solo se aplicará al centro elegido en primera opción.
- 2.2 La fecha de referencia para la acreditación de la existencia de hermanos matriculados en el centro para las enseñanzas educación infantil, educación primaria y educación secundaria estará comprendida entre la fecha de publicación de esta Orden y el último día de presentación de reclamaciones a la publicación de las solicitudes baremadas ante el Consejo Escolar, indicada en los calendarios de los anexos I, ambos días incluidos. La acreditación de la existencia de hermanos matriculados en el centro para las enseñanzas de bachillerato se producirá si estos están matriculados en el centro durante el curso escolar 2025-2026.

3. Proximidad del domicilio: Se entiende que concurre la circunstancia de proximidad del domicilio familiar o del lugar de trabajo en el espacio único de escolarización, cuando el domicilio familiar o el del lugar de trabajo de alguno de los progenitores o de los representantes legales del alumnado señalado en la solicitud se encuentre en el mismo municipio en el que se sitúe el centro solicitado.

- 3.1 Para la baremación de la proximidad domiciliaria deberá hacerse constar en la solicitud la opción entre domicilio familiar o laboral a efectos de aplicación del baremo.
- 3.2 Esta opción será única para todos los centros señalados en la solicitud de escolarización.
- 3.3 El criterio de proximidad del domicilio se valorará de manera independiente para cada centro alternativo.
- 3.4 La fecha de referencia para la acreditación del domicilio familiar o lugar de trabajo estará comprendida entre la fecha de publicación de esta Orden y el último día de presentación de reclamaciones a la publicación de las solicitudes baremadas ante el Consejo Escolar, indicada en los calendarios de los anexos I, ambos días incluidos.



- 3.5 Los municipios de Zaragoza, Utebo, Pastriz y Villamayor serán considerados como un único municipio.
- 3.6 En las solicitudes para las enseñanzas de bachillerato en las modalidades de artes y general, así como en el bachillerato en régimen nocturno se considera espacio único provincial a efecto de baremo.
- 3.7 En cuanto a la determinación del domicilio familiar, se estará a lo previsto en el artículo 32 del Decreto. Para que corresponda la puntuación del domicilio familiar, el alumno deberá convivir con al menos un progenitor o tutor legal. En los supuestos de nulidad matrimonial, separación o divorcio se estará en todo caso, al domicilio del progenitor que ostente la guardia y custodia. En casos de custodia compartida, a lo acordado por los cónyuges o en su defecto, de acuerdo con lo resuelto judicialmente sobre el domicilio familiar.
- 3.8 Con respecto al domicilio de trabajo no se admitirá el de aquellas personas que se encuentren en situación de excedencia voluntaria, ni el puesto de origen en caso de estar en situación de servicios especiales o equivalente, salvo en el caso de personas que se encuentren en excedencia por cuidado de familiar. El domicilio o lugar de trabajo del propio alumno si procede, será considerado a instancia del solicitante en el caso de la escolarización en enseñanzas de bachillerato y se acreditará según lo indicado en el apartado anterior. En estos casos, no procederá la baremación por domicilio de padres o tutores legales.

4. Proximidad lineal: El criterio de proximidad lineal se aplicará en los municipios de Huesca, Teruel y Zaragoza. Este criterio se ponderará considerando el municipio en el que se encuentre el domicilio familiar o el del lugar de trabajo de alguno de los progenitores o de los representantes legales del alumnado señalado en la solicitud, en relación con el municipio en el que se sitúe el centro solicitado, de acuerdo con los siguientes tramos de proximidad:

- 4.1 En el municipio de Zaragoza:
 - a) Primer tramo: proximidad menor o igual a 1 kilómetro.
 - b) Segundo tramo: proximidad mayor a 1 kilómetro y menor o igual a 4 kilómetros.
- 4.2 En el municipio de Huesca:
 - a) Primer tramo: proximidad menor o igual a 1 kilómetro.
 - b) Segundo tramo: proximidad por pertenencia al área de escolarización.

La Dirección del Servicio Provincial de Huesca dictará una resolución indicando qué centros pertenecen a cada área de influencia.

- 4.3 En el municipio de Teruel:



- a) Primer tramo: proximidad menor o igual a 1 kilómetro.
- 4.4 En estos municipios, en el caso de que un domicilio no disponga de ningún centro situado dentro del primer tramo de puntuación de la proximidad lineal se le otorgará la puntuación correspondiente a este criterio al centro más cercano.
 - 4.5 El criterio de proximidad lineal se valorará de manera independiente para cada centro alternativo.
5. Progenitores o representantes legales que trabajen en el centro: la baremación de la existencia de progenitores o representantes legales que trabajen en el mismo centro se entenderá que existen padres o tutores legales que trabajen en el centro, cuando con anterioridad al inicio del proceso de escolarización, desarrollen su trabajo en las instalaciones del centro en régimen laboral o funcional. A efectos de este criterio, se entenderá por inicio del proceso de escolarización la fecha de publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de Aragón". En los supuestos de trabajadores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria, se entenderá que, a efectos de aplicación de este criterio no se cumplen los requisitos anteriormente previstos, salvo en el caso de personas que se encuentren en excedencia por cuidado de familiar. En los supuestos de trabajadores que se encuentren en situación de comisión de servicio, no se admitirá el puesto de origen. Este criterio del baremo solo se aplicará al centro elegido en primera opción.
6. Los centros adscritos a otros centros a efectos de escolarización, se considerarán centros únicos para aplicación de los criterios de escolarización. Para ello, los centros informarán a los progenitores o representantes legales sobre cuáles son los centros a los que están adscritos, según la adscripción aprobada por el Servicio Provincial correspondiente. Corresponde al Consejo Escolar de cada centro comprobar que la alegación efectuada por el solicitante se refiere a un centro adscrito según adscripción aprobada por el Servicio Provincial correspondiente.
7. Cambios de centro: De conformidad con el artículo 15.4 del Decreto, en los supuestos de solicitudes individuales o de las solicitudes conjuntas según el artículo 16.3 a) de cambio de centro, el solicitante mantendrá la reserva de plaza en el centro de origen mientras no se le adjudique una plaza definitiva en alguno de los centros solicitados, si así lo señala en su solicitud. La adjudicación de nueva plaza con carácter definitivo supondrá la pérdida de la reserva. No obstante, podrá renunciar a dicha reserva cumplimentando el espacio reservado a tal efecto en la solicitud correspondiente. En estos supuestos de renuncia, si no se obtuviese plaza en ninguno de los centros solicitados, la solicitud será tramitada según el apartado vigésimo de esta Orden. Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Decreto, lo anterior también será de aplicación en los supuestos de alumnado que haya participado en el proceso de adscripción y que soliciten en este proceso de escolarización plaza diferente a la que les



correspondió por adscripción. El alumnado que solicite una plaza de bachillerato únicamente podrá realizar la reserva de plaza si previamente ha procedido a realizar la matrícula en el centro, en los plazos fijados en el calendario.

8. Para la valoración del expediente académico en Bachillerato, se atenderá a lo siguiente:

a) Acceso a 1.º de Bachillerato: Para la valoración del expediente académico, se tendrá en cuenta la nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas las materias o ámbitos cursados del último curso evaluado de la educación secundaria obligatoria o equivalente, en el momento de finalizar el plazo para presentar la instancia de admisión, siguiendo los criterios de la normativa vigente para esa titulación.

Para la valoración del expediente académico accediendo a través de cualquiera de los títulos de formación profesional, de artes plásticas y diseño o de enseñanzas deportivas se tendrá en cuenta la nota media en el título con el que se accede.

b) Acceso a 2.º de Bachillerato: Para la valoración del expediente académico, se tendrá en cuenta la nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas las materias cursadas en 1.º de Bachillerato y que según la normativa vigente se tengan en cuenta para la nota media.

Noveno.- Solicitudes.

1. La solicitud se presentará por un progenitor o representante legal del alumnado o por éstos, si son mayores de edad o menores emancipados. La solicitud será tramitada adquiriendo el progenitor que ha formulado la solicitud el compromiso de informar al otro progenitor de la presentación de la solicitud, salvo que medie causa de imposibilidad material, privación o limitación de la patria potestad por disposición judicial. El progenitor solicitante asume la responsabilidad que pueda derivarse de la solicitud presentada. Si algún progenitor que ostente la patria potestad o la autoridad familiar o tutela, manifiesta su disconformidad con la solicitud presentada por el otro progenitor, siempre que el alumnado esté escolarizado, se paralizará el proceso de tramitación de la solicitud y se continuará cuando se constate el acuerdo sobre esa solicitud o la correspondiente decisión judicial.

2. Se presentará una única solicitud por alumno indicando el centro en el que se solicita plaza y en su caso, otros centros por orden de preferencia en los que deseen ser admitidos, hasta un máximo de seis.



Décimo.- Escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro.

1. De conformidad con el artículo 16 del Decreto, los progenitores o representantes legales del alumnado en los casos en que soliciten plaza escolar en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, y educación secundaria obligatoria o en la enseñanza de educación especial para varios hijos o tutelados, podrán optar bien por presentar una solicitud para cada uno de ellos, en cuyo caso las solicitudes serán tramitadas y resueltas según el procedimiento general, o bien por acogerse a la modalidad de escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro. Las familias podrán acogerse a la modalidad de escolarización conjunta en cualquiera de las enseñanzas anteriormente señaladas siempre que en los centros solicitados se impartan todas estas enseñanzas.

2. Los progenitores o representantes legales del alumnado indicarán en la solicitud si optan por presentar una solicitud individual o una solicitud conjunta.

3. La opción por la modalidad de escolarización conjunta y simultánea de hermanos implicará las siguientes consecuencias:

- a) Pérdida de la reserva de plaza en los casos en que todos o alguno de los hermanos provengan de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, salvo en el caso de que se realice una solicitud conjunta y todos los hermanos estén escolarizados en el mismo centro de origen en el que soliciten la reserva de plaza.
- b) Elección de los mismos centros y en el mismo orden para todos los hermanos.
- c) Adjudicación a todos los hermanos de la puntuación recogida en el baremo por solicitud conjunta.
- d) Si tras la aplicación de los criterios de baremo y desempate no todos los hermanos obtuvieran plaza en el centro indicado en primera opción, todos ellos se tendrán por no admitidos en dicho centro, lo que se reflejará en las listas provisionales y salvo cambios, en las listas definitivas del centro. En estos casos, todos los hermanos pasarán a ser escolarizados de forma simultánea por el Servicio Provincial según lo indicado en el apartado vigésimo de esta Orden, con la especificidad indicada en el apartado siguiente.
- e) En los supuestos del apartado anterior, los Servicios Provinciales otorgarán a todos los hermanos y para cualquier centro la puntuación de escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro recogida en el punto 2.2 del anexo II, además de la que les corresponda con carácter general. Los Servicios Provinciales adjudicarán a todos los hermanos de segundo ciclo de infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria o en el caso de



hermanos de educación especial un centro que les escolarice conjuntamente de entre los indicados en su solicitud. En el caso de solicitudes conjuntas para estas enseñanzas garantizadas, de no existir plazas vacantes en los centros indicados en la solicitud, se adjudicará plaza siempre que existan plazas para todos los hermanos, valorando las preferencias indicadas en los centros de la solicitud para adjudicar preferentemente el centro más próximo a su domicilio de baremo en el que existan vacantes en relación con el criterio de proximidad lineal. Estas adjudicaciones se publicarán en las listas de los Servicios Provinciales a las que se refiere el apartado vigésimo de esta Orden.

Undécimo.- Documentación.

Junto con la solicitud de escolarización se presentará la siguiente documentación, exceptuando la que compruebe la Administración si el solicitante no ha ejercido su derecho a oposición. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón realizará las consultas necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados. La Administración no podrá comprobar la documentación que no haya sido alegada en la solicitud. Los titulares de los datos o sus representantes legales podrán ejercer su derecho de oposición motivada conforme al modelo específico para el ejercicio de este derecho, disponible en <https://www.aragon.es/en/tramitador/-/tramite/proteccion-datos-ejercicio-derecho-oposicion>. En caso de ejercer su derecho de oposición, deberán presentar la documentación justificativa correspondiente.

1. Requisitos obligatorios cuya documentación justificativa no se deberá presentar ya que dicha documentación obra en poder de la Administración:

1.1. Requisito de edad:

Cuando el alumnado se escolarice por primera vez en un centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Administración Pública de esta Comunidad Autónoma realizará las consultas necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados. En caso de que el solicitante ejerza su derecho de oposición, deberá presentar el documento acreditativo de que el alumnado reúne el requisito de edad exigido por el ordenamiento jurídico vigente para el nivel educativo y curso al que se pretende acceder.

1.2. Documento acreditativo del requisito académico:

Para el alumnado de 2.º a 6.º de educación primaria y educación secundaria obligatoria procedente de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, este requisito académico se comprobará



directamente por el centro receptor de la solicitud a través de la aplicación informática correspondiente.

1.3. Acceso a plazas reservadas:

La Administración Educativa determinará de oficio si un solicitante accede a una plaza reservada para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por disponer de una Resolución de la Dirección del Servicio Provincial que indique la tipología y condición de alumno con necesidad específica de apoyo educativo, la modalidad de escolarización, y la autorización para el desarrollo de las actuaciones específicas de intervención educativa necesarias; o en su caso la existencia de una Resolución de la Dirección del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte que indique la propuesta para ser escolarizado en un centro de atención preferente a alumnado con discapacidad auditiva, motórica o trastorno de espectro autista. La Administración Educativa comprobará asimismo, la resolución de la Dirección del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte del alumnado que solicite plaza en un centro o unidades de educación especial.

1.4. Prematuridad:

La Administración Educativa determinará de oficio la existencia de una resolución de la Dirección del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente autorizando la escolarización del alumnado conforme a la edad corregida, de conformidad con el artículo 29.2 de la Orden ECD/1005/2018 de 7 de junio, modificada por la Orden ECD/913/2023, en los supuestos de prematuridad del alumnado en los que proceda flexibilidad para la incorporación a un nivel inferior al correspondiente por edad.

Esta flexibilización solo se aplicará en el caso de alumnado que acceda por primera vez a alguno de los cursos de educación infantil.

2. Requisitos obligatorios cuya documentación justificativa deberá presentar el solicitante:

2.1. Requisito de edad:

En el caso de menores en proceso de adopción, podrá aportarse un documento emitido por las Subdirecciones de Protección a la Infancia y Tutela del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en el que se haga constar la fecha de nacimiento del menor.



En el caso de las solicitudes de plaza al primer curso del primer ciclo de Educación Infantil para aquellos alumnos que, no habiendo nacido en el momento de la publicación de la correspondiente convocatoria, su nacimiento esté previsto con anterioridad al 1 de julio de 2025, se presentará un certificado médico de especialista cualificado en el que consten las semanas de gestación y que la fecha probable del parto sea anterior al día 1 de julio del año en curso. La incorporación de este alumnado una vez que comiencen las clases no podrá ser posterior a la 18 semanas de edad.

2.2. Documento acreditativo del requisito académico:

- 2.2.a) Cuando se soliciten plazas para cursos de 2.º a 6.º de educación primaria, educación secundaria obligatoria y el alumnado no proceda de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, se presentará el certificado de matrícula del centro docente en el que se hayan cursado o se estén cursando las enseñanzas necesarias para cumplir el requisito académico. Excepcionalmente, cuando no exista esta documentación el alumnado será escolarizado atendiendo a su edad. El alumnado en edades comprendidas entre 16 y 18 años que no haya estado escolarizado en el sistema educativo español deberá presentar un documento informativo del curso en el cual será escolarizado emitido por la Alta Inspección de Educación.
- 2.2.b) En el caso de solicitud de plaza escolar para las enseñanzas de bachillerato, se presentará cumplimentado por parte del centro de origen del alumnado el certificado académico oficial en el que consten la promoción o no promoción del mismo, si dicho alumnado finaliza etapa, y si titula o no, según el curso al que quiera acceder.

3. Requisitos opcionales cuya documentación justificativa no se deberá presentar ya que dicha documentación obra en poder de la Administración:

En caso de que se desee la baremación de los criterios recogidos en el anexo II de esta Orden, deberán alegarse en la solicitud. De no efectuarse esta alegación no se baremarán los criterios correspondientes:

3.1. Existencia de hermanos matriculados en el centro:

La existencia de hermanos en el centro se comprobará de oficio por la Administración Educativa cuando los solicitantes cumplimenten el espacio habilitado para ello en la solicitud.



3.2. Si se opta por la proximidad domiciliaria familiar:

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón realizará las consultas necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados cuando así se señale en la solicitud. En caso de ejercer su derecho a oposición, deberá aportarse el certificado o volante de empadronamiento colectivo expedido por el órgano municipal correspondiente con la precisión establecida en el apartado octavo de esta Orden.

3.3. Rentas de la unidad familiar:

Para la valoración de rentas de la unidad familiar especialmente bajas se tomará como referencia la situación de los participantes en el proceso de escolarización en cuya unidad familiar un progenitor sea perceptor de una cuantía económica en concepto de Ingreso Mínimo Vital o de la prestación aragonesa complementaria al Ingreso Mínimo Vital. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón realizará las consultas necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados cuando el solicitante cumplimente el espacio habilitado para ello en la solicitud. En caso de ejercer su derecho a oposición, deberá aportarse documento oficial correspondiente en vigor, donde conste que tiene concedido una cuantía económica en concepto de Ingreso Mínimo Vital o la prestación aragonesa complementaria al Ingreso Mínimo Vital por el organismo competente.

3.4. Existencia de progenitores o representantes legales que trabajen en el mismo centro:

La existencia de progenitores o representantes legales que trabajen en el mismo centro se acreditará de oficio por la Administración Educativa cuando los solicitantes cumplimenten el espacio habilitado para ello en la solicitud.

3.5. Concurrencia de discapacidad, con un grado igual o superior al 33%, en el alumnado o en alguno de sus progenitores, representantes legales, o hermanos:

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón realizará las consultas necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados cuando el solicitante cumplimente el espacio habilitado para ello en la solicitud. En caso de ejercer su derecho a oposición, deberá aportarse reconocimiento del grado de discapacidad en vigor expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismo público equivalente.



3.6. Pertenencia a familia numerosa:

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón realizará las consultas necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados cuando el solicitante cumplimente el espacio habilitado para ello en la solicitud. En caso de ejercer su derecho a oposición, deberá aportarse el título o carné oficial correspondiente en vigor.

3.7. Pertenencia a familia monoparental:

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón realizará las consultas necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados cuando el solicitante cumplimente el espacio habilitado para ello en la solicitud. En caso de ejercer su derecho a oposición, deberá aportarse el título o carné oficial correspondiente en vigor.

4. Requisitos opcionales cuya documentación justificativa deberá presentar el solicitante:

En caso de que se desee la baremación de los criterios recogidos en el anexo II de esta Orden, deberán alegarse en la solicitud y se presentará la documentación que se señala a continuación. De no efectuarse esta alegación no se baremarán los criterios correspondientes:

4.1. La consideración de hermanos matriculados en el centro conlleva los supuestos siguientes:

- a) Las personas bajo tutela o guarda de la entidad pública competente en materia de Protección a la Infancia que se encuentre en la misma unidad de convivencia. Para la acreditación de estos supuestos, será preciso presentar un documento emitido por las Subdirecciones de Protección a la Infancia y Tutela del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en el que conste si en el centro escolar al que se opte está escolarizado algún hijo de la familia acogedora o guardadora, o menores que residen en el mismo centro residencial.
- b) Los hijos de las familias formadas por matrimonios o parejas estables no casadas aunque no sean hijos comunes. Para la acreditación de estos supuestos, será preciso acompañar certificado de matrimonio o de inscripción en el Registro oficial de parejas estables no casadas y el correspondiente certificado de nacimiento o libro de familia.



4.2. Si se opta por la proximidad domiciliaria del lugar de trabajo:

Si la actividad laboral se realiza por cuenta ajena, se acreditará mediante certificado actualizado de vida laboral o documento oficial equivalente de la persona cuyo lugar de trabajo va a ser tenido en consideración, y una certificación expedida al efecto por la persona titular de la empresa o por la persona responsable de personal de la misma que deberá contener el domicilio del lugar de trabajo, según modelo del anexo III a) o documento que contenga la información prevista en dicho modelo.

Si la actividad laboral se realiza por cuenta propia, se acreditará mediante una declaración responsable según modelo del anexo III b) y uno de estos documentos:

- a) Documento que acredite estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el que conste el lugar donde se desarrolle dicha actividad (Modelos 036 o 037, Declaraciones censales de alta o modificación en el censo de obligados tributarios).
- b) Licencia de apertura expedida por el Ayuntamiento respectivo.
- c) Alta en la Seguridad Social en el régimen correspondiente o documento oficial equivalente.

4.3. Condición de alumnado nacido de parto múltiple:

Para la valoración de la condición de alumnado nacido de parto múltiple, se atenderá al Libro de familia o documento oficial que lo acredite.

4.4. Situación de acogimiento familiar:

Los solicitantes acreditarán la situación de acogimiento familiar mediante un documento emitido por las Subdirecciones de Protección a la Infancia y Tutela del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en el que conste la medida de protección o la situación en la que se encuentre el menor, siendo estas las de acogimiento familiar, acogimiento residencial, o guarda con fines de adopción.

4.5. Condición de víctima de violencia de género:

Los solicitantes acreditarán la condición de víctima de violencia de género mediante un documento emitido por el Instituto Aragonés de la Mujer u organismo equivalente en el que conste que tiene la condición reconocida de víctima de violencia de género de forma específica para el proceso de escolarización del curso 2025-2026.



4.6. Condición de víctima de terrorismo:

Los solicitantes acreditarán la condición de víctima de terrorismo mediante la presentación del certificado o resolución administrativa por la que se reconozca la condición de víctima de terrorismo expedido por el Ministerio de Interior.

4.7. Expediente académico:

Para baremar el expediente académico en el acceso a Bachillerato, el solicitante cumplimentará el espacio habilitado para ello en la solicitud, y presentará el certificado académico oficial en el que conste la nota media aritmética necesaria señalada en el apartado octavo de la Orden según la enseñanza por la que accede a bachillerato, cumplimentado por el centro de origen del alumno. Si ya se ha aportado este documento como requisito obligatorio del requisito académico no habrá que aportarlo nuevamente.

4.8 Una vez aplicados los criterios de baremación según el anexo II, las solicitudes se ordenarán de acuerdo con la puntuación obtenida. En caso de empate se aplicarán los criterios de desempate previstos en el punto 4 del anexo. Para la valoración del apartado 7 de los criterios de desempate, relativo al alumnado cuya escolarización en centros sostenidos con fondos públicos venga motivada y justificada por traslado de la unidad familiar debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los progenitores o tutores legales, una discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la familia o a un cambio de residencia derivado de actos de violencia de género, el cambio de domicilio de la unidad familiar deberá haberse producido durante el curso escolar 2024/2025. La documentación justificativa obligatoria a presentar para justificar esta situación será la siguiente:

- a) El cambio de domicilio de la unidad familiar: La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón realizará las consultas necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados salvo que se ejerza el derecho de oposición. En este caso, deberá acreditarse el traslado de domicilio familiar mediante un certificado o volante de empadronamiento colectivo expedido por el órgano municipal correspondiente en el que conste que la fecha de alta es posterior al 1 de septiembre de 2024. En el caso de solicitantes con la condición reconocida de refugiado de acuerdo con la normativa vigente que no dispongan de domicilio acreditado deberán aportar los documentos oficiales que acrediten esta condición.
- b) Además del apartado anterior, deberá justificarse uno de los siguientes motivos para el traslado de la unidad familiar:



- b.1) Motivo de movilidad forzosa de cualquiera de los progenitores o representantes legales: se presentará la documentación que lo justifique.
- b.2) Motivo de discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la familia: se aportará el reconocimiento del grado de discapacidad en vigor expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismo público equivalente de la persona en la que concurra dicha situación. Dicho reconocimiento del grado de discapacidad deberá haberse expedido con fecha posterior al 1 de septiembre de 2024.
- b.3) Motivo derivado de actos de violencia de género: se presentará la documentación que se detalla en el apartado 4.5 del apartado undécimo de la Orden. Dicha situación deberá haberse producido con fecha posterior al 1 de septiembre de 2024.

5. Subsanación de documentación.

La documentación obligatoria no presentada así como la documentación con carácter opcional no presentada referida a criterios que han sido alegados en la solicitud, se aportará a través del portal de internet del Departamento hasta la finalización del plazo de presentación de reclamaciones a las listas baremadas ante el Consejo Escolar del centro.

6. Documentación complementaria.

El Consejo Escolar de cada centro y los Servicios Provinciales podrán recabar de los solicitantes cualquier otra documentación que se estime necesaria para la justificación en cada caso, de las situaciones o circunstancias tenidas en cuenta para la valoración de las solicitudes. Asimismo, podrán solicitar a los Ayuntamientos o a cualquier órgano administrativo la colaboración precisa para garantizar la autenticidad de los datos aportados por los interesados.

7. Falsedad o uso fraudulento de la documentación.

De conformidad con el artículo 32 del Decreto, en los casos en los que del conjunto de la documentación obrante en el expediente se desprenda que el domicilio alegado no se corresponde con el domicilio habitual de la unidad familiar, corresponde al Consejo Escolar de cada centro y a los Servicios Provinciales, recabar de los solicitantes la documentación que se estime necesaria. Asimismo, de estimarse indicios razonados y suficientes de falsedad de la documentación aportada o de los datos reflejados en la misma, ello comportará la pérdida de la plaza obtenida y la adjudicación de una plaza de oficio por la Administración



Educativa al terminar el proceso ordinario, según lo dispuesto en el apartado decimocuarto de esta Orden.

Duodécimo.- Forma de presentación de la solicitud y su documentación.

1. La solicitud de escolarización junto con la documentación justificativa se presentará únicamente por tramitación electrónica a través del portal de internet del Departamento: <https://educa.aragon.es/admision>, y se dirigirá al centro elegido en primera opción.

2. El acceso a la web específica para cumplimentar el formulario que genera la solicitud y adjuntar la documentación justificativa, se podrá realizar con identificación electrónica a través de: Cl@ve, DNLe o certificado electrónico, o sin identificación electrónica. El uso del modelo de solicitud generado en esta web, será obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este trámite consta en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón en la siguiente dirección electrónica: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/escolarizacion-de-alumnado-en-centros-docentes-publicos-y-privados-concertados>. En esta Sede se especifican los aspectos más destacados: instrucciones, información de interés y acceso al trámite.

3. Los plazos para presentar estas solicitudes serán los establecidos con carácter general en los calendarios de cada enseñanza previstos en los anexos I de esta Orden.

4. La documentación prevista en el apartado undécimo de esta Orden deberá adjuntarse en formato pdf o formato imagen a la solicitud antes de efectuar su presentación por tramitación electrónica.

5. En los supuestos en los que no sea posible la cumplimentación de la solicitud con el servicio de asistencia telefónica, los centros educativos, oficinas y Servicios Provinciales podrán ayudar a los ciudadanos a presentar las solicitudes por tramitación electrónica.

Decimotercero.- Retirada o modificación de la solicitud.

1. Los interesados podrán retirar o modificar su solicitud a través del portal de internet del Departamento dentro del plazo de presentación de solicitudes reflejado en el calendario del anexo I.



2. La retirada de la solicitud implicará la no participación en el proceso de admisión.

3. Podrá modificarse cualquier apartado de la solicitud. Una modificación implicará la generación de una solicitud nueva y la anulación de la anterior. Para modificar el curso y enseñanza de una solicitud, se requerirá retirar la solicitud anterior y volver a realizar una nueva solicitud. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se podrá modificar ningún apartado de la solicitud, incluidos el curso y la enseñanza solicitados, ni los criterios de baremación alegados por el interesado en su solicitud.

Decimocuarto.- Solicitudes excluidas del procedimiento.

1. Se excluirán del procedimiento las solicitudes presentadas en los casos siguientes:

- a) Cuando se presente más de una solicitud para el mismo centro o centros diferentes por alumno, en la misma enseñanza, salvo en el supuesto de retirada de la solicitud conforme a lo dispuesto en el apartado decimotercero de esta Orden.
- b) Cuando se presente fuera del plazo de presentación de solicitudes previsto en el anexo I.
- c) Cuando el Consejo Escolar del centro o el Servicio Provincial aprecien la existencia de indicios razonados y suficientes de la falsedad de la documentación aportada por el interesado o de los datos reflejados en la misma.
- d) Cuando la solicitud se presente en lugares diferentes a los indicados en esta Orden.
- e) Cuando el solicitante no cumpla los requisitos de acceso previstos en la normativa vigente.

2. Cuando una solicitud sea excluida, la escolarización se realizará directamente por el Servicio Provincial correspondiente según lo dispuesto en el apartado vigésimo de esta Orden.

Decimoquinto.- Tramitación de las solicitudes.

1. Los centros receptores de las solicitudes deberán comprobar la correcta cumplimentación de todos los datos que figuran en la solicitud de escolarización y la presentación de todos los documentos que acrediten las circunstancias alegadas a efectos de aplicación del baremo.



2. Los centros docentes, las oficinas y los Servicios Provinciales ayudarán a las familias que tengan imposibilidad de tramitar las solicitudes por tramitación electrónica a introducir los datos en la solicitud e incluir la documentación aportada.

3. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, los Servicios Provinciales comprobarán que cada alumno ha presentado una única solicitud.

4. El Consejo Escolar de cada centro escolar decidirá en el proceso de escolarización del alumnado con sujeción a lo establecido en la normativa vigente. En los centros privados concertados, sus titulares serán los responsables del cumplimiento de la normativa general sobre escolarización de alumnos así como de las derivadas de la convocatoria de acceso, modificación y renovación de conciertos educativos, correspondiendo al Consejo Escolar decidir en el proceso de escolarización con sujeción a lo establecido en la normativa vigente.

5. Si en un centro hubiese plazas vacantes suficientes para atender todas las solicitudes recibidas se entenderán admitidos todos los solicitantes, sin perjuicio de los criterios establecidos para la escolarización de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

6. En los centros donde el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, estas serán baremadas y la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional procederá a la realización del sorteo público.

Decimosexto.- Baremación de solicitudes.

En las fechas previstas en el calendario del anexo I, se asignará a cada solicitud la puntuación obtenida de acuerdo con el baremo establecido en el anexo II de esta Orden, y con los criterios alegados en la solicitud presentada. Las solicitudes presentadas se publicarán en el portal de internet del Departamento (educa.aragon.es/admision), ordenadas por orden alfabético. Cada interesado podrá consultar su puntuación por cada apartado del baremo, a través del portal de internet del Departamento, sin perjuicio de los derechos de acceso al expediente previstos en la normativa vigente, que se atenderán respetando la normativa de protección de datos de carácter personal. Dichas baremaciones podrán ser objeto de reclamación ante el órgano competente del centro educativo mediante escrito presentado a través del portal de internet del Departamento, y excepcionalmente en el centro, en el plazo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a su publicación.



Decimoséptimo.- Sorteo público.

1. Una vez baremadas las solicitudes, el Departamento adjudicará aleatoriamente un número a cada solicitud informáticamente. La relación de solicitantes de cada centro junto con el número aleatorio que haya correspondido a su solicitud se publicará en el portal de internet del Departamento. Posteriormente, se realizará el sorteo público por la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional en las fechas indicadas en el anexo I, garantizando la máxima publicidad a través de medios telemáticos, y respetando los principios de igualdad y publicidad.

2. El sorteo público se efectuará extrayendo al azar un número de entre los que se hayan adjudicado aleatoriamente a los solicitantes, según el procedimiento descrito en el anexo V de esta Orden, y se garantizará una adecuada equiprobabilidad en el mismo. La ordenación de las solicitudes a efectos de desempate se realizará comenzando por la del número extraído en el sorteo y atendiendo a la ordenación natural de los números adjudicados, entendiendo que el número uno es el siguiente al mayor de los números del total de las solicitudes recibidas.

Decimoctavo.- Listas provisionales.

1. Una vez realizado el sorteo público, se procederá a admitir al alumnado en función de la puntuación obtenida hasta cubrir todas las plazas ofertadas y publicadas, respetando las reservadas para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Las situaciones de empate de puntuación se resolverán aplicando ordenadamente los criterios de desempate que figuran en el anexo II de esta Orden.

2. Concluida la asignación de vacantes se hará pública en el portal de internet del Departamento (educa.aragon.es/admision) la relación de todo el alumnado admitido y no admitido por curso mediante listas ordenadas por puntuación, así como las solicitudes excluidas según el apartado decimocuarto de esta Orden. En las listas provisionales constará la puntuación total asignada a cada alumno por aplicación de los criterios establecidos en el baremo. Cada interesado podrá consultar su puntuación desglosada por cada apartado del baremo de forma telemática.

3. Dichas listas tendrán un carácter provisional y podrán ser objeto de reclamación ante el Consejo Escolar mediante escrito presentado a través del portal de internet del Departamento y excepcionalmente en el centro, en el plazo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a su publicación. En este periodo no se podrá aportar nueva documentación en las reclamaciones.



Decimonoveno.- Listas definitivas de admitidos.

1. Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, se publicará la relación definitiva de alumnado admitido, no admitido y las solicitudes excluidas, ordenadas por puntuación y en los casos de empate según criterios de desempate. Las listas definitivas se publicarán en el portal de internet de Departamento. Cada interesado podrá consultar su puntuación desglosada por cada apartado del baremo en el centro de forma telemática.

2. Tras esta publicación, en las fechas y con las indicaciones previstas en el calendario de escolarización (anexo I) el alumnado admitido definitivamente en los centros educativos formalizará su matrícula en el centro, de acuerdo con el apartado vigésimoprimer de esta Orden.

Vigésimo.- Procedimiento en los Servicios Provinciales para el alumnado no admitido en listas definitivas.

1. Los Servicios Provinciales, una vez conocida la información anterior, abrirán el proceso de adjudicación de plazas vacantes respecto del alumnado no admitido por los centros señalados como primera opción. Según lo indicado en el apartado tercero punto 2 de esta Orden, las vacantes existentes para las adjudicaciones por parte de los Servicios Provinciales se publicarán en el portal de internet del Departamento (educa.aragon.es/admision). Los Servicios Provinciales comprobarán la existencia de vacantes producidas por los cambios de centro del alumnado, completando dichas vacantes con el alumnado que solicitó tales centros en primera opción y no obtuvo plaza, siguiendo el orden resultante de la baremación y los criterios de desempate aplicados por el centro educativo. Estas adjudicaciones se publicarán de acuerdo con el punto 6 de este apartado.

2. En el caso de no ser admitidos en el centro señalado como primera opción, los Servicios Provinciales, de entre las opciones manifestadas por los interesados en su solicitud, y teniendo en cuenta el orden en el que se hayan indicado los centros, asignarán plaza en los centros donde existan vacantes, tomando en consideración el domicilio por el que se haya optado en la solicitud. Se tendrá en cuenta la ordenación de los centros solicitados, la puntuación obtenida por aplicación del baremo y, en caso de empate, los criterios de desempate aplicados en relación con cada centro alternativo solicitado. Si no se adjudicara ningún centro alternativo solicitado por no existir vacantes, y se hubiera solicitado reserva de plaza, el Servicio Provincial adjudicará el centro de origen. En el caso de no haber solicitado la reserva de plaza, el Servicio Provincial únicamente adjudicará plaza a las solicitudes de segundo ciclo de educación infantil y de enseñanzas obligatorias en el centro más próximo a su domicilio de baremo en el que existan vacantes,



atendiendo a las preferencias indicadas en la solicitud sobre tipología de centros en relación con el criterio de proximidad lineal.

3. En el caso de supuestos de escolarización conjunta de hermanos, se les aplicará la puntuación de hermanos prevista en el apartado décimo punto 3.e) de esta Orden. Únicamente en las solicitudes conjuntas para el alumnado de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil y para enseñanzas obligatorias, de no existir plaza vacante en los centros indicados en la solicitud, se adjudicará plaza considerando el domicilio indicado y siempre que existan vacantes atendiendo a las preferencias indicadas en la solicitud sobre tipología de centros en relación con el criterio de proximidad lineal.

4. Las solicitudes de plaza para enseñanzas del segundo ciclo de educación infantil y enseñanzas obligatorias que hayan incurrido en alguno de los supuestos previstos en los supuestos a), o c) del apartado decimocuarto de esta Orden serán atendidas al finalizar el punto tres de este apartado. Solo se tendrán en cuenta sus preferencias respecto de las vacantes disponibles.

5. Las Direcciones de los Servicios Provinciales, a la vista de la previsión de promoción o no promoción de alumnado procedentes del curso 2024/2025 de cada centro y en función de las listas definitivas de admitidos y de las nuevas adjudicaciones de los Servicios Provinciales resultantes del proceso de escolarización, certificarán que en todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos se respeta la proporción concreta de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo que haya de escolarizarse, de acuerdo con lo previsto en el apartado segundo punto 3 de esta Orden. En el caso de que en algún centro no se cumpliera la proporción señalada se adoptarán las medidas para garantizar, antes de la publicación de la adjudicación definitiva de plazas por parte de los Servicios Provinciales, que todos los centros cumplen el porcentaje establecido en la convocatoria anual, procediendo a realizar una nueva adjudicación de plazas escolares si fuese preciso.

6. Las adjudicaciones realizadas por cada Servicio Provincial se expondrán en el portal de internet del Departamento.

7. Los progenitores o representantes legales que no hayan optado por la modalidad de escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro prevista en el apartado décimo de esta Orden, podrán solicitar a la Dirección del Servicio Provincial que agrupe a los hermanos en un mismo centro en el que existan vacantes para todos los hermanos, una vez que se publiquen las listas de adjudicación de los Servicios Provinciales del apartado anterior. Dicha petición se formulará únicamente en el plazo de diez días naturales a contar



desde el día siguiente a la publicación de las citadas listas del Servicio Provincial según el anexo IV de esta orden. La Dirección del Servicio Provincial resolverá dichas peticiones antes del inicio de las resoluciones del fuera de plazo sin que se produzca menoscabo de los derechos de otros solicitantes a los que aún no se les hubiese asignado plaza escolar, concediendo la reagrupación cuando existan vacantes en el centro para los hermanos. El solicitante podrá solicitar varios centros en los que existan vacantes. En caso de no existir vacantes en ninguno de los centros solicitados, se podrá señalar en la solicitud la opción de mantener la plaza escolar en el centro de origen para cada hermano o bien que el Servicio Provincial les adjudique otro centro próximo a su domicilio en el que haya vacantes para todos los hermanos. La adjudicación de una plaza en este proceso conllevará la pérdida de la plaza del centro de origen.

Vigesimoprimer.- Matriculación del alumnado.

1. La matriculación del alumnado se realizará por tramitación electrónica en los plazos previstos en el calendario del anexo I y según disponga la normativa académica correspondiente. Los Servicios Provinciales podrán abrir en los casos en que sea necesario, un plazo extraordinario de matriculación que deberá ser publicado y comunicado a los centros. En los supuestos en los que no sea posible la matriculación por tramitación electrónica, los centros ayudarán a los ciudadanos. Si en el momento de efectuar la matrícula el alumnado no cumpliera con los requisitos de acceso, no podrá formalizarla y deberá solicitar un fuera de plazo.
2. Si finalizado el plazo de matrícula fijado no se hubiese formalizado ésta o no se hubiesen realizado las actuaciones administrativas o académicas exigidas, decaerá el derecho a la plaza obtenida.
3. Una vez concluido el plazo de matrícula, los centros docentes deberán mantener actualizados los datos de la misma en el sistema informático durante el curso académico.
4. Hasta el inicio de las actividades lectivas, las bajas del alumnado matriculado serán comunicadas por los centros a los Servicios Provinciales el día hábil siguiente a producirse.
5. La ausencia de matriculación del alumnado en enseñanzas obligatorias dará lugar en su caso, a las correspondientes responsabilidades.
6. Se estará a lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Decreto, en lo referente a los supuestos de suspensión temporal de matrícula. A tal efecto, se presentará una solicitud según el anexo VI de esta Orden, ante la dirección del



centro docente, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos. La dirección del centro resolverá de forma motivada en el plazo de tres días hábiles a partir de su presentación, y lo comunicará al solicitante según el anexo VII.

Vigesimosegundo.- Adjudicación de vacantes resultantes al alumnado no admitido.

1. Una vez finalizado el plazo de matrícula del alumnado adjudicado al centro y la matrícula del alumnado del propio centro, en las fechas previstas en el anexo I, cuando se produzcan vacantes en centros que dispongan de lista de no admitidos, se procederá a abrir un plazo para asignar plaza al alumnado de la lista de no admitidos para adjudicar las vacantes existentes. Las vacantes se adjudicarán por los Servicios Provinciales siguiendo el orden de las listas definitivas de no admitidos de forma rigurosa y respetando las ratios fijadas de alumnado ordinario y alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. En el portal de internet del Departamento se publicarán las listas de adjudicación de este alumnado y se fijará el plazo de matrícula. Si finalizado el plazo de matrícula, no se hubiese formalizado ésta o no se hubiesen realizado las actuaciones administrativas o académicas exigidas, decaerá el derecho a la plaza obtenida.

2. Las listas de alumnado no admitido estarán en vigor hasta el día siguiente al del inicio de las actividades lectivas del curso.

Vigesimotercero.- Procedimiento para solicitudes de fuera de plazo.

1. Una vez finalizada la presentación de solicitudes del proceso ordinario, las solicitudes que se presenten para ser admitido en un centro educativo incluido en el ámbito de aplicación de esta Orden se tramitarán como solicitudes de fuera de plazo. Los Servicios Provinciales publicarán las vacantes existentes en el portal del Departamento.

2. Las solicitudes de fuera de plazo se presentarán por tramitación electrónica a través del portal de internet del Departamento y se dirigirán al Servicio Provincial correspondiente junto con la documentación justificativa. En la solicitud los interesados podrán incluir hasta 6 centros. Excepcionalmente, en los casos en los que no sea posible la presentación electrónica de las solicitudes, los centros elegidos en primera opción y los Servicios Provinciales ayudarán a los ciudadanos a su presentación por tramitación electrónica.

3. Podrá participar en el proceso de fuera de plazo cualquier interesado que cumpla una de las siguientes condiciones:



- a) Si el solicitante no está matriculado en un centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, deberá presentar:
 - a.1) Requisito académico: Para acceder a los cursos de 2.º a 6.º de primaria, ambos inclusive y educación secundaria obligatoria, se presentará un certificado de matrícula o certificado académico oficial del centro de procedencia y para acceder a bachillerato se presentará un certificado académico oficial del centro de procedencia.
 - a.2) Edad del solicitante: La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón realizará las consultas necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados salvo que se ejerza el derecho de oposición, en cuyo caso, se acreditará la edad del solicitante presentando alguno de los siguientes documentos: Partida de nacimiento del menor, libro de familia u otro documento equivalente, para menores en proceso de adopción, documento de organismo competente en materia de Protección a la Infancia y Tutela en la que conste la fecha de nacimiento o documento de identificación del menor en caso de que lo tenga.
- b) Si el solicitante solicita un cambio de centro en distinto municipio, la Administración Pública de Aragón realizará las consultas necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados salvo que se ejerza el derecho de oposición, en cuyo caso se acreditará el cambio de domicilio familiar con un certificado o volante de empadronamiento colectivo expedido por el órgano municipal correspondiente. Si es cambio del domicilio laboral se presentará la documentación que acredite esta circunstancia.
- c) En el municipio de Zaragoza, si el solicitante se traslada de domicilio y dicho domicilio se encuentra a 4 kilometro del centro de origen o si en el municipio de Huesca cambia de área de influencia o si en el municipio de Teruel se traslada de domicilio y dicho domicilio se encuentra a más 1 kilometro del centro de origen. Si el cambio es del domicilio familiar, la Administración Pública de Aragón realizará las consultas necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados salvo que se ejerza el derecho de oposición, en cuyo caso, se acreditará el cambio de domicilio familiar con un certificado o volante de empadronamiento colectivo expedido por el órgano municipal correspondiente. Si el cambio es del domicilio laboral se presentará la documentación que acredite esta circunstancia.
- d) Situación sobrevenida: Cuando se solicite una plaza por circunstancias excepcionales sobrevenidas se justificaran documentalmente de forma suficiente las causas que fundamenten tal cambio, que serán valoradas por el Servicio Provincial correspondiente.

4. Los Servicios Provinciales adjudicarán plaza a las solicitudes presentadas en el fuera de plazo en función de las plazas vacantes existentes una vez finalizados los plazos de matrícula ordinarios. La adjudicación se realizará siguiendo el orden



de entrada de las solicitudes, tomando en consideración todas las peticiones de vacantes incluidas en una solicitud antes de continuar con la siguiente. Si el solicitante justifica, aportando la documentación del artículo undécimo de esta Orden, un traslado de domicilio de la unidad familiar producido durante el curso 2024/2025, motivado por una movilidad forzosa de cualquiera de los progenitores o tutores legales, por una discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la familia o por un cambio de residencia derivado de actos de violencia de género, los Servicios Provinciales darán preferencia a estas solicitudes en el área próxima de escolarización solicitada.

5. La determinación de vacantes existentes para alumnado ordinario y alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, una vez finalizado el periodo de matrícula, se realizará de acuerdo con las consideraciones de planificación educativa, en aras de conseguir una mejor distribución de los mismos. Durante todo el proceso de escolarización de fuera de plazo se respetará la reserva establecida de plazas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo de acuerdo con el apartado 3 del artículo 25 del Decreto.

6. Este proceso se desarrollará a lo largo de todo el curso escolar. Durante el proceso de escolarización ordinaria se dictarán unas instrucciones de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional en relación con el mismo.

7. En el caso de solicitudes dirigidas a centros que no pertenecen a alguna comisión de garantías, la escolarización se realizará directamente en el centro solicitado.

Vigesimocuarto.- Revisión de los actos de adjudicación de plazas e incumplimientos por los centros.

En materia de revisión de los actos de adjudicación de plazas e incumplimientos por parte de los centros se estará a lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes del Decreto.

Vigesimoquinto.- Prioridad de escolarización en educación secundaria obligatoria o bachillerato.

El alumnado que curse simultáneamente enseñanzas regladas de música o danza y enseñanzas de educación secundaria obligatoria o bachillerato tendrá prioridad para ser admitido en estas enseñanzas en los centros que el Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional determine en una



resolución. El mismo tratamiento se aplicará al alumnado que siga programas deportivos de alto rendimiento.

Vigesimosexto.- Protección de datos de carácter personal.

1. De conformidad con la disposición adicional primera del Decreto, en relación con los datos de carácter personal que sean tratados durante el proceso de escolarización de alumnos previsto en este decreto, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, es el órgano responsable del tratamiento de los citados datos de carácter personal, debiendo adoptar las medidas necesarias para hacer efectivas las garantías, derechos y obligaciones reconocidos en la legislación sobre protección de los datos de carácter personal.

3. Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación, portabilidad, oposición de su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individualizadas, preferentemente por medios telemáticos conforme al modelo específico del ejercicio del derecho concreto disponible en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>.)

4. De manera específica, las personas que en el desarrollo del proceso de escolarización accedan a datos de carácter personal deberán guardar sigilo sobre los mismos. En caso contrario, se procederá a la apertura del correspondiente procedimiento administrativo, a efectos de determinar las posibles responsabilidades en que hubiera podido incurrirse.

5. Durante el desarrollo del procedimiento de escolarización, el Consejo Escolar de los centros velará por los datos personales de los solicitantes, imposibilitando el acceso a los mismos por parte de personas ajenas a dicho procedimiento y ejerciendo el compromiso de secreto de todos sus miembros.



Vigesimoséptimo.- Recursos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de que se interponga recurso de reposición, éste deberá presentarse en formato electrónico en la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, a través del Servicio digital de Interposición de recursos ante la Administración (<https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>). Asimismo, se podrá impugnar directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Disposición adicional primera.- Habilitación normativa.

Se faculta al Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional y a las Direcciones de los Servicios Provinciales para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de esta Orden.

Disposición adicional segunda. Cláusula de género.

El marco normativo en el que se inscribe esta Orden proscribire la discriminación por razón de sexo. En ese contexto, los sustantivos variables o los comunes concordados deben interpretarse en un sentido inclusivo de mujeres y hombres, cuando se trate de términos de género gramatical masculino referidos a personas o grupos de personas no identificadas específicamente.

Disposición adicional tercera.- Referencias a Servicios Provinciales.

Todas las referencias que aparecen en esta Orden relativas a los Servicios Provinciales, deben entenderse hechas a los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, correspondiendo el ámbito de actuación de cada uno de ellos a la provincia en la que se sitúen los centros que participen de este procedimiento.



Disposición final única.- Efectos.

Esta Orden surte efectos desde el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 4 de marzo de 2025.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

20 de marzo de 2025

Número 55

csv: BOA20250320018

ANEXO I a) EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA. CALENDARIO DEL PROCESO DE ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO.

CURSO 2025-2026

FASES	FECHAS
1. Constitución de las Comisiones de Garantías.	Hasta el martes 8 de abril.
2. Determinación por centro y unidad de plazas vacantes, y de éstas el número de plazas a disposición de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.	
3. Notificación de los Servicios Provinciales a la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, de la oferta de grupos y ratio en cada uno de los centros, en las enseñanzas de Infantil, Primaria, Educación Especial y Secundaria Obligatoria.	Miércoles 9 de abril.
4. Publicación de la oferta inicial de vacantes.	Jueves 10 de abril.
5. Presentación de solicitudes y verificación de las mismas por los centros.	Desde la 9:00 h. del jueves 24 de abril hasta las 14:00 h. del miércoles 30 de abril, ambos inclusive.
6. Baremación de las solicitudes por parte de los Centros.	Hasta el jueves 8 de mayo
7. Publicación del listado de solicitudes baremadas, en el portal del Departamento.	Viernes 9 de mayo.
8. Período de reclamación al listado de solicitudes baremadas.	Del lunes 12 de mayo al martes 13 de mayo, ambos inclusive.
9. Adjudicación aleatoria de número a todas las solicitudes y publicación de las listas en el portal.	Jueves 15 de mayo.
10. Sorteo público para dirimir los empates.	
11. Publicación de las listas provisionales de admitidos, no admitidos y excluidos, en el portal del Departamento.	Viernes 16 de mayo.
12. Presentación de reclamaciones sobre las listas provisionales.	Del lunes 19 de mayo al martes 20 de mayo, ambos inclusive.
13. Publicación de las listas definitivas de admitidos, no admitidos y excluidos, en el portal del Departamento.	Jueves 22 de mayo
14. Publicación en el portal del Departamento de las plazas disponibles y la publicación de las adjudicaciones del alumnado no admitido por parte de los Servicios Provinciales en el portal del Departamento.	Jueves 29 de mayo



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

20 de marzo de 2025

Número 55

csv: BOA20250320018

15. Matriculación del alumnado de Educación Infantil, 1º de Educación Primaria y Educación Especial.	Desde las 9:00 h. del 2 de junio hasta las 14:00 h. del 10 de junio, ambos inclusive.
16. Matriculación del alumnado de 2º a 6º de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.	Desde las 9:00 h. del 23 de junio hasta las 14:00 h. del 26 de junio, ambos inclusive.
17. Publicación de las vacantes de los centros que dispongan de listados de no admitidos.	Lunes 30 de junio
18. Adjudicación de vacantes entre los no admitidos y publicación de las mismas en el portal.	
19. Matriculación del alumnado adjudicado de la lista de no admitidos.	Desde las 9:00 h. del martes 1 de julio hasta las 14:00 h. del miércoles 2 de julio, ambos inclusive
20. Fuera de plazo curso 25-26.	A partir del martes 3 de junio.



ANEXO I b) BACHILLERATO

CALENDARIO DE DESARROLLO DEL PROCESO DE ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO. CURSO 2025-2026

FASES	FECHAS
Constitución de las Comisiones de Garantías.	Hasta el viernes 20 de junio.
Determinación por centro y unidad de plazas vacantes, y de éstas el número de plazas a disposición de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.	
Matriculación del alumnado propio del centro.	Desde la 9 h. del viernes 20 de junio hasta las 14 h. del viernes 27 de junio, ambos inclusive.
Notificación de los Servicios Provinciales a la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, de la oferta de grupos y ratio en cada uno de los centros, en la enseñanza de Bachillerato.	Lunes 30 de junio.
Publicación de la oferta inicial de vacantes en Bachillerato.	Martes 1 de julio.
Plazo de presentación de solicitudes y verificación de las mismas por los centros.	Desde la 9 h. del miércoles 2 de julio hasta las 14 h. del lunes 7 de julio, ambos inclusive
Baremación de las solicitudes por parte de los Centros.	Hasta el jueves 10 de julio.
Publicación del listado de solicitudes baremadas, en el portal del Departamento.	Viernes 11 de julio.
Período de reclamación al listado de solicitudes baremadas.	Del lunes 14 al martes 15 de julio, ambos inclusive.
Adjudicación aleatoria de número a todas las solicitudes y publicación de las listas en el portal.	Miércoles 16 de julio.
Sorteo público para dirimir los empates.	
Publicación de las listas provisionales de admitidos, no admitidos y excluidos, en el portal del Departamento.	Jueves 17 de julio.
Presentación de reclamaciones ante el centro sobre las listas provisionales.	Del viernes 18 al lunes 21 de julio, ambos inclusive.
Publicación de las listas definitivas de admitidos, no admitidos y excluidos, en el portal del Departamento.	Miércoles 23 de julio.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

20 de marzo de 2025

Número 55

csv: BOA20250320018

Publicación en el portal del Departamento de las plazas disponibles y la publicación de las adjudicaciones del alumnado no admitido por parte de los Servicios Provinciales en el portal del Departamento.	Lunes 28 de julio.
Matriculación del alumnado admitido y adjudicado por los Servicios Provinciales en el proceso ordinario.	Desde la 9 h. del martes 29 hasta las 14 h. del miércoles 30 de julio, ambos inclusive.
Fuera de plazo curso 25-26.	A partir del martes 8 de julio.



ANEXO II

Las solicitudes se baremarán de acuerdo con los siguientes criterios, adjudicándose la valoración correspondiente a la suma total de todos los puntos aplicables a cada solicitud.

1.- CRITERIOS PRIORITARIOS DE BAREMO

1.1.- Existencia de uno o varios hermanos matriculados en el centro.

Este criterio sólo será baremado para el centro señalado en primera opción.

Uno o varios hermanos matriculados en el centro.	15 puntos
--	-----------

1.2.- Proximidad del domicilio en el espacio único de escolarización.

* Domicilio familiar de la unidad familiar del solicitante, situado en el mismo municipio en el que está ubicado el centro solicitado.	10 puntos
* Lugar de trabajo de uno de los progenitores o representantes legales, situado en el mismo municipio en el que está ubicado el centro solicitado.	10 puntos

Para la adjudicación realizada por los Servicios Provinciales conforme al artículo 21 del Decreto, la puntuación de la proximidad domiciliar se baremará en cada uno de los centros alternativos solicitados.

1.3.- Proximidad lineal del domicilio.

En los municipios de Zaragoza, Huesca y Teruel, también se ponderará la proximidad lineal según lo establecido en el apartado 7 del artículo 10 de Orden, aplicándose la siguiente baremación:

1.3.1.- Municipio de Zaragoza

Si la distancia de proximidad lineal entre el domicilio familiar del solicitante o lugar de trabajo de uno de los progenitores o representantes legales del alumno y el centro solicitado: Es menor o igual a 1 kilómetro	4 puntos
---	----------



Si la distancia de proximidad lineal entre el domicilio familiar del solicitante o lugar de trabajo de uno de los progenitores o representantes legales del alumno y el centro solicitado: Es superior a 1 kilómetro y menor o igual a 4 kilómetros	3 puntos
---	----------

1.3.2.- Municipio de Huesca

Si la distancia de proximidad lineal entre el domicilio familiar del solicitante o lugar de trabajo de uno de los progenitores o representantes legales del alumno y el centro solicitado: Es menor o igual a 1 kilómetro	4 puntos
Si el domicilio familiar de la unidad familiar del solicitante o lugar de trabajo de uno de los progenitores o representantes legales está situado dentro del área de influencia en la que está ubicado el centro solicitado.	3 puntos

* El Servicio Provincial de Huesca determinará los centros que corresponden a cada área de influencia.

1.3.3.- Municipio de Teruel

Si la distancia de proximidad lineal entre el domicilio familiar del solicitante o lugar de trabajo de uno de los progenitores o representantes legales del alumno y el centro solicitado: Es menor o igual a 1 kilómetro	4 puntos
---	----------

En el caso de que un domicilio familiar o laboral no disponga de ningún centro situado a menos de **1 kilómetro** cuando sea de aplicación el criterio de proximidad lineal, se otorgará la puntuación correspondiente a este criterio al centro más cercano.

Para la adjudicación realizada por los Servicios Provinciales conforme al artículo 21 del Decreto, la puntuación de la proximidad lineal se baremará en cada uno de los centros alternativos solicitados.



1.4.- Rentas de la unidad familiar.

Solicitantes en cuya unidad familiar un progenitor sea perceptor de una cuantía económica en concepto del Ingreso Mínimo Vital o de la prestación complementaria aragonesa al Ingreso Mínimo Vital.	5 puntos
---	----------

2.- CRITERIOS COMPLEMENTARIOS DE BAREMO

2.1.- Existencia de progenitores o representantes legales que trabajen en el centro.

Existencia de progenitores o representantes legales que trabajen en el centro.	4 puntos
--	----------

2.2 - Escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro.

En la modalidad de escolarización conjunta y simultánea de hermanos prevista en el artículo 16 del Decreto en relación con este apartado.	4 puntos
---	----------

2.3.- Condición reconocida de discapacidad.

Condición reconocida de discapacidad física, psíquica o sensorial del alumnado.	2 puntos
Condición reconocida de discapacidad física, psíquica o sensorial de los progenitores, representantes legales o hermanos del alumnado.	2 puntos

En el caso de que concurra la condición reconocida de discapacidad del alumnado con la de los progenitores, representantes legales y hermanos, se sumarán los puntos correspondientes a todas las personas con dicha condición.

2.4.- Condición de Familia numerosa:

Condición reconocida de familia numerosa general.	1 punto
Condición reconocida de familia numerosa especial.	2 puntos



2.5.- Condición de Familia monoparental:

Condición reconocida de familia monoparental general.	1 punto
Condición reconocida de familia monoparental especial.	2 puntos

Los criterios de familia 2.4 y 2.5 no serán acumulables, siendo aplicable únicamente el concepto que otorgue mayor puntuación de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Orden CDS/384/2019, de 4 de abril, por la que se regulan los requisitos para la calificación de familia monoparental y el procedimiento de reconocimiento y expedición del Título de Familia Monoparental de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.6.- Condición reconocida de alumnado nacido de parto múltiple.

Criterio de la condición de alumnado nacido de parto múltiple.	1 punto
--	---------

2.7.- Condición reconocida de situación de acogimiento.

Criterio de situación de guarda, tutela y acogimiento.	1 punto
--	---------

2.8.- Condición reconocida de víctima de violencia de genero.

Criterio de la condición de víctima de violencia de género.	1 punto
---	---------

2.9.- Condición reconocida de víctima de terrorismo.

Criterio de la condición de víctima de terrorismo.	1 punto
--	---------

3.- ADMISIÓN EN BACHILLERATO

3.1.- Acceso a 1º de Bachillerato.

Para la valoración del expediente académico, se tendrá en cuenta la nota media aritmética con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas las materias o ámbitos cursados del último curso evaluado de la educación secundaria obligatoria o equivalente, y



csv: BOA20250320018

que según la normativa vigente se tengan en cuenta para la nota media, en el momento de finalizar el plazo para presentar la instancia de admisión, siguiendo los criterios de la normativa vigente para esa titulación.

Para la valoración del expediente académico accediendo a través de cualquiera de los títulos de formación profesional, de artes plásticas y diseño o de enseñanzas deportivas se tendrá en cuenta la nota media en el título con el que se accede.

3.2.- Acceso a 2º de Bachillerato.

Para la valoración del expediente académico, se tendrá en cuenta la nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas las materias cursadas en 1º de Bachillerato y que según la normativa vigente se tengan en cuenta para la nota media.

3.3.- La nota media para el acceder a cualquier curso de Bachillerato dará lugar a la aplicación de la siguiente puntuación:

- Si es inferior a 5:	0 puntos.
- De 5 a 5,99:	1 punto.
- De 6 a 6,99:	2 puntos.
- De 7 a 7,99:	3 puntos.
- De 8 a 8,99:	4 puntos.
- De 9 en adelante:	5 puntos.

4.- CRITERIOS DE DESEMPATE

Una vez baremadas las solicitudes, en el caso de que se produzcan empates, los mismos se dirimirán utilizando en el orden previsto los criterios que se exponen a continuación:

1. En el caso del acceso a bachillerato, mayor nota media obtenida según lo dispuesto en el punto 3 de este anexo.
2. Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos matriculados en el centro.



csv: BOA20250320018

- 3.** Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad domiciliaria y proximidad lineal. En caso de empate en este criterio tendrán prioridad, aquellas solicitudes que hayan optado por la proximidad del domicilio familiar frente a la proximidad del domicilio laboral.
- 4.** Mayor puntuación obtenida en el apartado de renta familiar.
- 5.** Mayor puntuación obtenida en el apartado de progenitores o representantes legales trabajando en el mismo centro solicitado en primer lugar.
- 6.** Mayor puntuación obtenida en la modalidad de escolarización conjunta y simultánea de hermanos prevista en el artículo 16 del Decreto.
- 7.** Alumnado cuya escolarización en centros sostenidos con fondos públicos venga motivada y justificada por traslado de la unidad familiar debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los progenitores o tutores legales, una discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la familia o a un cambio de residencia derivado de actos de violencia de género, producidos durante el curso escolar en el que se apruebe la convocatoria.
- 8.** Mayor puntuación obtenida en el apartado de condición reconocida de discapacidad.
- 9.** Mayor puntuación obtenida en el apartado de pertenencia a familia numerosa o monoparental.
- 10.** Mayor puntuación obtenida en el apartado de condición reconocida de alumnado nacido de parto múltiple.
- 11.** Mayor puntuación obtenida en el apartado de condición reconocida de situación de acogimiento.
- 12.** Mayor puntuación obtenida en el apartado de condición reconocida de víctima de violencia de genero.
- 13.** Mayor puntuación obtenida en el apartado de condición reconocida de víctima de terrorismo.
- 14.** Número del sorteo público del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.



ANEXO III a)

Certificado emitido por empresa a efectos de justificación de domicilio laboral (trabajadores por cuenta ajena)

D/D^a., en calidad de responsable de la
empresa

CERTIFICA

Que D/D^a.con DNI está en
situación de alta¹ en esta empresa y su puesto de trabajo está situado en ²:

C/Av./Pza/POLÍGONO

Nº

REFERENCIA CATASTRAL

Y para que así conste, a los efectos oportunos, firmo el presente certificado en
..... a de de 2025.

Fdo:

Sello de la empresa

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.

La finalidad de este tratamiento es la gestión de la escolarización de alumnado en escuelas infantiles y centros docentes no universitarios de titularidad del Gobierno de Aragón, así como en centros docentes no universitarios privados concertados de Aragón.

La legitimación para realizar el tratamiento de datos la da el cumplimiento de una obligación legal.

Sus datos personales no se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal.

Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

Podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=59

¹ No cumplimentar en caso de estar en situación de excedencia voluntaria. En el caso de estar en situación de servicios especiales no se admitirá la referencia al puesto de origen.

² Indicar el domicilio del puesto de trabajo de la forma más completa posible. En el caso de parcela situada fuera de núcleos urbanos deberá indicarse la referencia catastral de la misma.

Consulta de referencia catastral en: <http://idearagon.aragon.es/visor/>



ANEXO III b

DECLARACIÓN RESPONSABLE A EFECTOS DE VALORACIÓN DEL CRITERIO DE DOMICILIO LABORAL

La persona abajo firmante declara que realiza una actividad por cuenta propia y su lugar de trabajo está situado en¹:

C/Av./Pza./Pol./.....

Nº

REFERENCIA CATASTRAL

Y para que así conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración en a de 2025.

Nombre y Apellidos.....

DNI

Firma

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.

La finalidad de este tratamiento es la gestión de la escolarización de alumnado en escuelas infantiles y centros docentes no universitarios de titularidad del Gobierno de Aragón, así como en centros docentes no universitarios privados concertados de Aragón.

La legitimación para realizar el tratamiento de datos la da el cumplimiento de una obligación legal.

Sus datos personales no se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal.

Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

Podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=59

¹ Indicar el domicilio del puesto de trabajo de la forma más completa posible. En el caso de parcela situada fuera de núcleos urbanos deberá indicarse la referencia catastral de la misma.

Consulta de referencia catastral en: <http://idearagon.aragon.es/visor/>



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

20 de marzo de 2025

Número 55

csv: BOA20250320018

ANEXO IV

**EDUCACIÓN INFANTIL ,
PRIMARIA Y SECUNDARIA
OBLIGATORIA**

SOLICITUD DE REAGRUPAMIENTO DE HERMANOS

Apellidos y nombre del progenitor/ tutor/a

DNI/NIE

Apellidos y nombre del progenitor/ tutor/a

DNI/NIE

Datos del domicilio familiar

Calle/ Plaza/ Avda

Número

Piso/puerta

Localidad

C.P.

Teléfono/s:

PARA RECIBIR INFORMACIÓN SOBRE SU SOLICITUD POR CORREO ELECTRÓNICO, INDÍQUELO A CONTINUACIÓN:

Correo electrónico:

EXPONE:

Hermanos para los que se solicita el reagrupamiento en los niveles de Ed. Infantil, Ed. Primaria y Ed Secundaria Obligatoria: Que es conocedor de que esta solicitud se presenta de acuerdo con los requisitos previstos en esta Orden hasta el 10 de junio de 2025.

Apellidos de los alumnos/as	Nombre	Fecha nacimiento	Centro adjudicado o matriculado 2024/2025	Nivel Educativo	Curso

SOLICITA:

Solicita reagrupamiento de hermanos, por orden de prioridad, en el curso y nivel educativo antes citados, en los siguientes centros:

Centro:	Localidad:	Provincia:
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		

En caso de no existir vacante en ninguno de los centros solicitados para todos los hermanos deseo:

(Marcar la opción deseada)

- Mantener la reserva en el centro de matrícula o adjudicación en el curso 2025/2026.
- La administración adjudique una plaza escolar para reagrupar a los hermanos en un centro con vacantes más próximo al domicilio: (*)
- Centro público con vacantes más próximo a su domicilio dentro del rango de proximidad lineal.
 - Centro concertado con vacantes más próximo a su domicilio dentro del rango de proximidad lineal.
 - Sin preferencia, el centro público o concertado con vacantes más próximo a su domicilio.

En el caso del municipio de Zaragoza dentro de los 4000m, en Huesca, dentro del área de influencia y en Teruel dentro de los 1000m.

(*) La adjudicación de una plaza conlleva la pérdida de la plaza del centro de origen.

En _____ a _____ de _____ de 2025

Fdo.: _____

Firma del padre, madre o tutor/a(*)

Fdo.: _____

Firma del padre, madre o tutor/a(*)

(*) El progenitor solicitante se compromete a informar al otro progenitor de la presentación de la solicitud, salvo imposibilidad material, privación o limitación de patria potestad por disposición judicial. El progenitor solicitante asume la responsabilidad que pueda derivarse de la solicitud presentada.

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.

La finalidad de este tratamiento es la gestión de la escolarización de alumnado en escuelas infantiles y centros docentes no universitarios de titularidad del Gobierno de Aragón, así como en centros docentes no universitarios privados concertados de Aragón.

La legitimación para realizar el tratamiento de datos da el cumplimiento de una obligación legal.

Sus datos personales no se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal.

Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

Podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=59



ANEXO V

PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL SORTEO PÚBLICO

1. En el lugar, día y hora previsto para el sorteo, el Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional, o la persona que designe, comunicará el número total de solicitudes recibidas en el Departamento y recordará que el listado completo de los mismos se encuentra en el portal del Departamento.
2. El material necesario para la realización del sorteo consiste en un bombo o bolsa y diez bolas numeradas del cero al nueve. Se mostrará este material antes de insacular públicamente las bolas en el bombo.
3. Se realizarán tantas extracciones como dígitos tenga el número de solicitudes recibidas en el Departamento.
4. Si por ejemplo el número de solicitudes tiene 5 dígitos se realizarán 5 extracciones de bolas. Para la primera extracción, que corresponderá al primer dígito, es decir en este caso a las decenas de millar, previamente se introducirán en el bombo desde la bola cero hasta la correspondiente a las decenas de millar del número de solicitudes. Por ejemplo, si hubiese 11500 solicitudes, para la primera extracción se introducirán las bolas cero y uno.

Para la segunda extracción, que corresponderá a las unidades de millar, se introducirán en el bombo todas las bolas, desde la cero hasta la nueve. Para la tercera extracción, que corresponderá a las centenas, se introducirán en el bombo todas las bolas, desde la cero hasta la nueve. Así hasta finalizar las extracciones y se conformará un número. Si éste fuese el cero o fuese superior al número de solicitudes, se repetirá el proceso desde el inicio extrayendo de nuevo las bolas necesarias en las mismas condiciones que las descritas anteriormente. Este proceso se repetirá tantas veces como sea necesario hasta obtener un número válido, es decir, comprendido entre uno y el número de solicitudes.

Si después de la extracción de la bola de las unidades de millar o del segundo dígito que corresponda se observara que cualquiera que fuese la bola del siguiente dígito el número resultante no podría ser válido, no sería necesario seguir y directamente se



csv: BOA20250320018

volvería a iniciar el proceso. Por ejemplo, si el número de solicitudes fuese 11500, y las dos primeras bolas correspondiesen al uno y al ocho, en lugar de extraer la siguiente bola se pasaría directamente a repetir el proceso desde su inicio.

5. Se entenderá que la expresión “número de solicitudes” es el número total de solicitudes del Departamento. En todo momento debe advertirse que el sorteo se realiza para ordenar todas las solicitudes de los centros aun cuando algunas de ellas no necesiten de sorteo por existir para algunos niveles más plazas que solicitudes o porque los desempates se hayan resuelto sin necesidad de aplicar el sorteo.
6. Circunstancias especiales.
 - Una vez que se haya adjudicado de manera aleatoria los números a cada solicitud del Departamento, pudiera ocurrir que apareciesen nuevas solicitudes, por ejemplo, porque se advirtiese algún error por extravío. Estas nuevas solicitudes podrán aparecer incluso con posterioridad al sorteo. En estos casos no se deberá modificar la adjudicación de número a las solicitudes, ni realizar nuevos sorteos. El procedimiento a seguir consistiría en colocar la nueva solicitud en la lista ordenada resultante del sorteo público a continuación de la solicitud que le debiera preceder en la ordenación alfabética, asignando para la nueva solicitud el número consecutivo decimal a la solicitud que le precede.
 - Una vez que se haya adjudicado de manera aleatoria los números a cada solicitud del Departamento, pudiera ocurrir que se debieran eliminar solicitudes, por ejemplo, porque se advirtiesen duplicaciones de solicitudes o fraude en la documentación. Esta situación podría darse incluso con posterioridad al sorteo. En estos casos no se deberá modificar la adjudicación de números a las solicitudes, ni realizar nuevos sorteos. Si el número resultante del sorteo público fuese uno de estos no se alteraría la ordenación.



ANEXO VI

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE MATRÍCULA (PARA LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO)

El/la alumno/acon DNI,
y número GIR: matriculado/a en:

Centro:

Enseñanza:

Curso:

Solicita,

De acuerdo con la disposición adicional sexta del Decreto de escolarización del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad Autónoma de Aragón. La suspensión temporal (s.t) de matrícula en el centro al que se dirige la solicitud.

Desde (indicar fecha inicio s.t.) (dd/mm/aaaa):

Hasta (indicar fecha fin s.t.) (dd/mm/aaaa):

Por motivo:

- a) Razones laborales, perfeccionamiento profesional u otras situaciones familiares (hasta 4º de la ESO).
- b) Por estudios, acreditando que está matriculado/a en otro centro docente.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma del interesado/a (si es mayor de edad), padre, madre o tutor/a¹

Fdo.: _____

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.
 La finalidad de este tratamiento es la gestión de la escolarización de alumnado en escuelas infantiles y centros docentes no universitarios de titularidad del Gobierno de Aragón, así como en centros docentes no universitarios privados concertados de Aragón.
 La legitimación para realizar el tratamiento de datos la da el cumplimiento de una obligación legal.
 Sus datos personales no se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal.
 Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.
 Podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=59

¹ Salvo que la solicitud sea presentada por los tutores/as legales o por el solicitante mayor de 18 años, el progenitor solicitante se compromete a informar al otro progenitor de la presentación de la solicitud, salvo imposibilidad material, privación o limitación de patria potestad por disposición judicial. El progenitor solicitante asume la responsabilidad que pueda derivarse de la solicitud presentada.

SR/A DIRECTOR/A O TITULAR DEL CENTRO



ANEXO VII

RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE MATRÍCULA

Vista su solicitud de fecha...../...../..... en relación con la suspensión temporal de matrícula, de:

Alumno/a con DNI
y número GIR:matriculado/a en:

Centro:.....

Enseñanza:

Curso:

Desde (indicar fecha inicio s.t.) (dd/mm/aaaa):

Hasta (indicar fecha fin s.t.) (dd/mm/aaaa) :

D./D^a.....

Director/a del Centro.....

RESUELVE:

FAVORABLE

DESFAVORABLE, por los motivos siguientes:

.....
.....
.....
.....

Contra esta Resolución se podrá interponer reclamación ante el Servicio Provincial en el plazo de tres días hábiles.

En _____ a _____ de _____ de _____

DIRECTOR /A

Fdo.: _____



De: Dirección General de Planificación, Centros y
Formación Profesional

A: Directores de los Servicios Provinciales de
Educación, *Cultura y Deporte* de Huesca, Teruel y
Zaragoza

Asunto: Instrucciones para el proceso de escolarización del alumnado con trastorno del espectro autista (TEA), en centros de atención educativa preferente.

Esta Dirección General, en el uso de la facultad prevista en la Disposición adicional primera de la "Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca el procedimiento de escolarización del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2025/2026." emite las siguientes instrucciones:

PRIMERA. - INSTRUCCIONES PARA EL CÁLCULO Y LA PUBLICACIÓN DE VACANTES

a) Vacantes por centros preferentes TEA

En las fechas que señala el calendario del anexo I a de la Orden ECD/269/2025, de 4 de marzo, se publicarán en el portal del Departamento los centros preferentes TEA con sus vacantes del aula/línea TEA.

Según la Orden de 9 de octubre de 2013 por la que se regulan los centros de atención preferente a alumnado con trastorno del espectro autista en su versión vigente, el número máximo de alumnado TEA con resolución de escolarización en un centro preferente será el siguiente:

- Centros con una línea preferente de Infantil y Primaria = 7
- Centros con dos líneas preferentes de Infantil y Primaria = 14
- Centros con tres líneas preferentes de Infantil y Primaria = 21
- Centros con una línea preferente de ESO = 4
- Centros con dos líneas preferentes de ESO = 8



a.1) Vacantes TEA (INF-PR) en centros de educación infantil y primaria

El cálculo de vacantes de modalidad preferente TEA de educación infantil y primaria en un centro que imparte las enseñanzas de educación infantil y primaria, se realizará de la siguiente manera:

Si el centro es de educación infantil y primaria las vacantes serán el total de plazas de la línea/aula TEA en el centro (según el número de líneas/aulas de que disponga 7, 14 o 21), descontando el alumnado TEA matriculado en el curso actual (siempre que éste disponga de resolución del Servicio Provincial de Educación de escolarización en centros ordinarios de atención preferente TEA). Dicha resolución deberá estar incluida en la aplicación informática GIR en el momento de publicación de las vacantes.

$$\begin{aligned} & \text{Total Plazas Aula TEA (INF-PR) – Alumnado Matriculado TEA preferente (INF-PR)} \\ & \quad = \text{Vacantes Aula TEA (INF-PR)} \end{aligned}$$

a.2) Vacantes TEA (INF-PR) en centros de educación infantil, primaria y ESO

El cálculo de vacantes de modalidad preferente TEA de educación infantil y primaria en un centro que imparte las enseñanzas de educación infantil, primaria y secundaria, se realizará de la siguiente manera:

Si el centro es de educación infantil, primaria y secundaria, pero solo dispone de línea/aula TEA en educación infantil y primaria, las vacantes serán el total de plazas de la línea/aula TEA en el centro (7, 14 o 21) descontando el alumnado TEA matriculado en el curso actual (siempre que éste disponga de resolución del Servicio Provincial de Educación de escolarización en centros ordinarios de atención preferente TEA), independientemente del curso en que esté matriculado. Dicha resolución deberá estar incluida en la aplicación informática en el momento de publicación de vacantes.

$$\begin{aligned} & \text{Total Plazas Aula TEA (INF-PR)} \\ & \quad - \text{Alumnado Matriculado TEA preferente (INF - PR)} \\ & \quad - \text{Alumnado Matriculado TEA preferente (ESO)} \\ & \quad = \text{Vacantes Aula TEA (INF-PR)} \end{aligned}$$

a.3) Vacantes TEA (ESO) en centros de ESO

El cálculo de vacantes de modalidad preferente TEA de educación secundaria en un centro que imparte las enseñanzas de secundaria, se realizará de la siguiente manera:



Si el centro es de **educación secundaria** las vacantes serán el total de plazas del aula TEA en el centro (según el número de aulas de que disponga 4 u 8) descontando el alumnado TEA matriculado en el curso actual (siempre que éste tenga resolución del Servicio Provincial de Educación de escolarización en centros ordinarios de atención preferente TEA). Dicha resolución deberá estar incluida en la aplicación informática en el momento de publicación de vacantes.

$$\begin{aligned} & \text{Total Plazas Aula TEA (ESO) – Alumnado Matriculado TEA preferente (ESO)} \\ & = \text{Vacantes aula TEA (ESO)} \end{aligned}$$

a.4) Vacantes TEA (INF-PR) y Vacantes TEA (ESO) en centros de educación, infantil, primaria y ESO.

El cálculo de vacantes de modalidad preferente TEA de educación infantil, primaria y el aula TEA de educación secundaria en el centro que imparte las enseñanzas de educación infantil, primaria y secundaria, se realizará de la siguiente manera:

Si el centro es de **educación infantil, primaria y secundaria**, y dispone de aula TEA en educación infantil y primaria y aula TEA en educación secundaria, las vacantes del aula/línea TEA de educación infantil y primaria serán el total de plazas del aula TEA en el centro para las enseñanzas de infantil y primaria, descontando el alumnado TEA matriculado en el curso actual (siempre que éste tenga resolución del Servicio Provincial de Educación de escolarización en centros ordinarios de atención preferente TEA). Dicha resolución deberá estar incluida en la aplicación informática en el momento de publicación de vacantes; y las vacantes del aula/línea TEA de educación secundaria serán el total de plazas del aula TEA en el centro para las enseñanzas educación secundaria, descontando el alumnado TEA matriculado en el curso actual (siempre que éste tenga resolución del Servicio Provincial de Educación de escolarización en centros ordinarios de atención preferente TEA). Dicha resolución deberá estar incluida en la aplicación informática en el momento de publicación de vacantes.

Para el cálculo de vacantes en el aula TEA de Infantil y Primaria:

$$\begin{aligned} & \text{Total Plazas Aula TEA (INF-PR)} \\ & - \text{Alumnado Matriculado TEA preferente (INF - PR)} \\ & = \text{Vacantes aula TEA(INF-PR)} \end{aligned}$$



Para el cálculo de vacantes en el aula de Secundaria:

$$\begin{aligned} & \text{Total Plazas Aula TEA (ESO)} \\ & - \text{Alumnado Matriculado TEA preferente (ESO)} \\ & = \text{Vacantes aula TEA (ESO)} \end{aligned}$$

b) Vacantes por nivel en cada centro TEA

Con el objetivo de facilitar a las familias un conocimiento más profundo y detallado de las plazas ofertadas en este proceso, la publicación de las vacantes incluirá no solo el número de vacantes generales de modalidad preferente TEA de cada centro, tal y como se ha explicado en el apartado anterior, sino también el detalle de las vacantes existentes por cada nivel de los centros preferentes, diferenciando qué vacantes ACNEAE existen para el alumnado TEA preferente y qué número de vacantes constan para otras tipologías.

Para el cálculo de las vacantes por nivel se atenderá a los siguientes criterios:

I. En primer lugar, según el apartado segundo, punto tercero de la Orden de escolarización, se fijará la **ratio ACNEAE por unidad escolar**:

Segundo.3: “De conformidad con el artículo 45.3 del Decreto, en la determinación de las plazas vacantes el Departamento de Educación, Cultura y Deporte (en adelante el Departamento) reservará las plazas necesarias por unidad escolar para garantizar la adecuada atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. La Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, oída la comisión de garantías de escolarización y en coordinación con el Servicio Provincial correspondiente, podrá adaptar dicha reserva atendiendo a las condiciones socioeconómicas y demográficas del área respectiva así como a las de índole personal o familiar del alumno que supongan una necesidad específica de apoyo educativo, de acuerdo con la programación general de la enseñanza. Asimismo, la reserva de plaza por unidad escolar para el alumnado del segundo ciclo educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria, se mantendrá durante todo el periodo de escolarización tanto en el proceso ordinario como durante el proceso de fuera de plazo.”



II. Posteriormente, del total de plazas que se oferten para alumnado ACNEAE por cada nivel se atenderá a los siguientes criterios para establecer las vacantes TEA:

- **Si el centro solo tiene una línea TEA y un grupo por nivel:** se comprobará en cada nivel si hay escolarizado un alumno TEA. Si no hay ningún alumno TEA matriculado, una vacante ACNEAE de ese nivel estará reservada para alumnado TEA, y si dicha plaza no se ocupa se reservará durante todo el curso escolar para este alumnado. El resto de vacantes ACNEAE se adjudicarán a alumnado de otras tipologías. En el caso de que en un nivel ya esté matriculado un alumno TEA, todas las vacantes existentes serán para alumnado ACNEAE de otras tipologías.

- Ejemplo de publicación de vacantes TEA centro Infantil y Primaria.

CENTRO TEA	Aula TEA	INFANTIL			PRIMARIA					
Total vacantes Aula	3	1º	2º	3º	1º	2º	3º	4º	5º	6º
TOTAL GRUPOS		1	1	1	1	1	1	1	1	1
RATIO ACNEAE POR GRUPOS		2	2	2	2	2	2	2	2	2
VACANTES TOTALES ACNEAE por nivel		2	1	1	1	0	0	1	0	0
VACANTES POSIBLES TEA por nivel		1	1	0	1	0	0	1	0	0

- Ejemplo de publicación de vacantes TEA centro Secundaria.

CENTRO TEA	Aula TEA	ESO			
Total vacantes Aula	3	1º	2º	3º	4º
TOTAL GRUPOS		1	1	1	1
RATIO ACNEAE POR GRUPOS		2	2	2	2
VACANTES TOTALES ACNEAE por nivel		1	0	0	1
VACANTES POSIBLES TEA por nivel		1	0	0	1



- Si el centro solo tiene una línea TEA y además varios grupos por nivel:

1. Si en todo el nivel no hay escolarizado ningún alumno TEA, una vacante ACNEAE estará reservada para alumnado TEA. Si no se ocupa la vacante, se reservará durante todo el curso para el alumnado TEA. El resto de vacantes se adjudicarán al alumnado ACNEAE de otras tipologías.

2. Si en un grupo del nivel hay matriculado un alumno TEA, el resto de vacantes ACNEAE de ese grupo serán para alumnado ACNEAE de otras tipologías. Si en los otros grupos no tiene matriculado alumnado TEA, las vacantes se ofertarán en primer lugar para alumnado TEA y posteriormente para el resto.

• Ejemplo de publicación de vacantes TEA centro Infantil y Primaria.

CENTRO TEA	Aula/s TEA	INFANTIL			PRIMARIA					
		1º	2º	3º	1º	2º	3º	4º	5º	6º
Total vacantes Aula	3									
TOTAL GRUPOS		2	2	2	2	2	2	2	2	2
RATIO ACNEAE POR GRUPOS		2	2	2	2	2	2	2	2	2
VACANTES TOTALES ACNEAE por nivel		4	3	2	1	0	0	3	2	3
VACANTES POSIBLES TEA por nivel		2	1	0	1	0	0	1	2	2

• Ejemplo de publicación de vacantes TEA centro Secundaria.

CENTRO TEA	Aula/s TEA	ESO			
		1º	2º	3º	4º
Total vacantes Aula	3				
TOTAL GRUPOS		2	2	2	2
RATIO ACNEAE POR GRUPOS		2	2	2	2
VACANTES TOTALES ACNEAE por nivel		2	0	3	1
VACANTES POSIBLES TEA por nivel		1	0	1	0



- Si el centro tiene dos líneas TEA y además varios grupos por nivel:

1. Si en todo el nivel no hay escolarizado ningún alumno TEA, dos vacantes ACNEAE (de diferentes grupos) estarán reservadas para alumnado TEA. Si no se ocupan las vacantes se reservarán durante todo el curso para este tipo de alumnado. El resto de vacantes se adjudicarán al alumnado ACNEAE de otras tipologías.
2. Si en dos grupos del mismo nivel hay matriculado un alumno TEA, el resto de vacantes ACNEAE de ese grupo estarán reservadas para alumnado ACNEAE de otras tipologías. Si en los otros grupos no hay matriculado alumnado TEA, las vacantes se ofertarán en primer lugar para alumnado TEA y posteriormente para el resto de alumnado ACNEAE de otras tipologías.

• Ejemplo de publicación de vacantes TEA centro Infantil y Primaria.

CENTRO TEA	Aula/s TEA	INFANTIL			PRIMARIA					
Total vacantes Aula	5	1º	2º	3º	1º	2º	3º	4º	5º	6º
TOTAL GRUPOS		4	4	4	4	4	4	4	4	4
RATIO ACNEAE POR GRUPOS		2	2	2	2	2	2	2	2	2
VACANTES TOTALES ACNEAE por nivel		8	6	2	1	0	0	3	2	3
VACANTES POSIBLES TEA por nivel		4	4	0	1	0	0	1	2	2

• Ejemplo de publicación de vacantes TEA centro Secundaria.

CENTRO TEA	Aula/s TEA	ESO			
Total vacantes Aula	2	1º	2º	3º	4º
TOTAL GRUPOS		4	4	4	4
RATIO ACNEAE POR GRUPOS		2	2	2	2
VACANTES TOTALES ACNEAE por nivel		3	0	0	5
VACANTES POSIBLES TEA por nivel		1	0	0	1



SEGUNDA. - INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA LA ADMISIÓN DEL ALUMNADO TEA EN EL PRIMER CENTRO PREFERENTE SOLICITADO.

Para admitir al alumnado con resolución TEA en centros preferentes se atenderá a los siguientes criterios:

1. Si existen varias solicitudes de alumnado TEA, se baremarán y se adjudicarán las vacantes TEA a los solicitantes ordenados por mayor puntuación en el baremo. Se comenzará por el solicitante que obtenga mayor puntuación, independientemente del curso que haya solicitado.
2. Además, para adjudicar una vacante de la línea TEA, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - a) Que exista una vacante en la línea/aula TEA.
 - b) Que exista una vacante reservada para alumnado ACNEAE en el nivel solicitado.
 - c) Que no haya previamente escolarizado ningún alumno TEA en el grupo, es decir, si el grupo del nivel solicitado ya tiene un alumno TEA, no se podrá adjudicar plaza a otro alumno TEA en el mismo grupo.

En el caso de que exista más de una línea/aula TEA en el centro y se disponga de plazas vacantes reservadas ACNEAE se priorizará para la admisión al alumnado TEA frente a otras tipologías ACNEAE, teniendo en cuenta los requisitos anteriores.

Excepcionalmente, si un alumno TEA solicita un centro preferente en primer lugar, **y tiene un hermano ya escolarizado en el mismo**, podrá ampliarse el número máximo de alumnado TEA en la línea/aula del centro, si cumple con los requisitos b) y c) del párrafo anterior, pasando de 7 a 8 alumnos (primaria) o de 4 a 5 (ESO).

En el caso de centros con aula/línea TEA en las enseñanzas de infantil y primaria y aula/línea TEA en las enseñanzas de educación secundaria, si una vez realizada la adjudicación de plazas de los puntos anteriores siguen existiendo vacantes en alguna de las enseñanzas (aulas), si fuera necesario se podrán traspasar estas vacantes del aula/línea de educación infantil y primaria al aula/línea de secundaria, o viceversa, con el objetivo de cubrir el mayor número de vacantes de esta tipología.



TERCERA. - INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA LA ADMISIÓN DEL ALUMNADO TEA EN CENTROS PREFERENTES UNA VEZ HA SIDO NO ADMITIDO EN EL CENTRO SOLICITADO EN PRIMER LUGAR.

I. Una vez finalizado el proceso anterior, comenzará el proceso de adjudicación de plazas vacantes respecto del alumnado no admitido por los centros señalados como primera opción. Este alumnado será baremado nuevamente de acuerdo con los criterios de baremos reflejados en la Orden.

II. Se comenzará a adjudicar plaza a este alumnado atendiendo al orden de los centros alternativos recogidos en su solicitud y ordenándolo según la puntuación de baremo obtenida, y en caso de empate, aplicando los criterios de desempate.

III. Una vez finalizado dicho proceso, si algún alumno no dispone de vacantes en los centros alternativos que haya señalado en su solicitud (en las enseñanzas de segundo de infantil, primaria o educación secundario obligatoria) se le adjudicará una plaza en el centro más próximo a su domicilio que disponga de vacantes y siguiendo las preferencias de su solicitud. Excepcionalmente, si no existen plazas en algún tramo de proximidad lineal de escolarización se podrá ampliar el número máximo de alumnado TEA en una línea de un centro de su zona, si cumple con los requisitos b) y c) del apartado anterior, pasando de 7 a 8 alumnos (primaria) o de 4 a 5 (ESO).

Estas instrucciones se publicarán en el portal del Departamento educa.aragon.es/admision.

A fecha de firma electrónica.
EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Luis M. Mallada Bolea

DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON LA SOLICITUD DE ESCOLARIZACIÓN PARA LAS ENSEÑANZAS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

1. **Documentación - Requisito obligatorio:** Esta documentación es necesaria para justificar los requisitos mínimos exigidos para participar en el proceso de escolarización.
2. **Documentación - Requisito opcional:** Esta documentación se refiere a los criterios opcionales que el solicitante desea alegar en su solicitud. Cuando en un curso haya más solicitudes que plazas, los centros baremarán las solicitudes y únicamente se valorarán aquéllos criterios que hayan sido seleccionados por los solicitantes.

La **Administración Pública de Aragón podrá comprobar de oficio o consultar directamente** el cumplimiento de algunos requisitos o criterios. En este caso no será necesario presentar documentación justificativa, salvo que el solicitante se oponga expresamente a esta consulta. En este caso deberá ejercer el derecho de oposición a través de: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/gestion-de-proteccion-de-datos/ejercicio-del-derecho-de-oposicion>.

REQUISITOS OBLIGATORIOS

Requisito Obligatorio	Documentación obligatoria que NO se deberá presentar ya que dicha documentación está en poder de la Administración
Requisito de edad	<p>La Administración Pública de Aragón lo consultará salvo oposición, en cuyo caso deberá presentar alguno de estos documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Partida de nacimiento del menor, libro de familia u otro documento equivalente. • Documento de identificación (DNI) del menor en caso de que lo tenga.
Acceso a plazas reservadas	La Administración comprobará de oficio si el solicitante accede a una plaza reservada para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por disponer de una Resolución de la Dirección del Servicio Provincial correspondiente.
Prematuridad	La Administración comprobará si el solicitante posee una Resolución de la Dirección del Servicio Provincial correspondiente autorizando la escolarización conforme a la edad corregida.
Requisito Obligatorio	Documentación obligatoria que DEBE presentar
Requisito de edad	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de menores en proceso de adopción: documento emitido por la Subdirección de Protección a la Infancia y Tutela del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en la que conste la fecha de nacimiento. • En el caso de aquellos alumnos que, no habiendo nacido en el momento de publicación de la convocatoria, su nacimiento esté previsto antes del 1 de julio de 2025: certificado médico de especialista

	cualificado indicando las semanas de gestación, y que la fecha probable del parto es anterior al 1 de julio del año en curso.
--	---

REQUISITOS OPCIONALES

Requisitos Opcionales para Baremación	Documentación opcional que NO se deberá presentar ya que dicha documentación está en poder de la Administración
Existencia de hermanos matriculados en el centro	Se comprobará de oficio por la Administración Educativa.
Proximidad domiciliaria si opta por el domicilio familiar	La Administración Pública de Aragón lo consultará salvo oposición, en cuyo caso, deberá presentar el certificado o volante de empadronamiento colectivo expedido por el órgano municipal correspondiente, cuya fecha de referencia estará comprendida entre el 20 de marzo y el 13 de mayo de 2025.
Existencia de progenitores o representantes legales que trabajen en el centro	Se comprobará de oficio por la Administración Educativa.
Concurrencia de discapacidad, con un grado igual o superior al 33%, en el alumnado o en alguno de sus progenitores, representantes legales, o hermanos	La Administración Pública de Aragón lo consultará salvo oposición, en cuyo caso deberá presentar el reconocimiento del grado de discapacidad expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismo público equivalente, en el que conste la fecha de caducidad que debe ser posterior al 13 de mayo de 2025.
Pertenencia a familia numerosa	La Administración Pública de Aragón lo consultará salvo oposición, en cuyo caso, deberá presentar el título o carné oficial correspondiente en el que conste la fecha de caducidad y debe ser posterior al 13 de mayo de 2025.
Pertenencia a familia monoparental	La Administración Pública de Aragón lo consultará salvo oposición, en cuyo caso, deberá presentar el título o carné oficial correspondiente en el que conste la fecha de caducidad que debe ser posterior al 13 de mayo de 2025.
Rentas de la unidad familiar	La Administración Pública de Aragón lo consultará salvo oposición, en cuyo caso, deberá aportarse documento oficial correspondiente cuya fecha de referencia estará comprendida entre el 2 y el 13 de mayo de 2025, donde conste que tiene concedido una cuantía económica en concepto de Ingreso Mínimo Vital o la prestación aragonesa complementaria al Ingreso Mínimo Vital por el organismo competente.

Requisitos Opcionales para Baremación	Documentación opcional que DEBE presentar si desea su baremación
Existencia de hermanos matriculados en el centro	<p>En estos casos deberá presentar documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las personas bajo tutela o guarda de la entidad pública competente en materia de Protección de la Infancia que se encuentren en la misma unidad de convivencia, habrán de presentar un documento emitido por la Subdirección de Protección a la Infancia y Tutela correspondiente, del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS). Los hijos e hijas de familias formadas por matrimonios o parejas estables no casadas que no sean comunes, habrán de presentar el certificado de matrimonio o de inscripción en el Registro oficial de parejas estables no casadas y el certificado de nacimiento o libro de familia.
Proximidad domiciliaria si opta por el domicilio laboral	<p>Si la actividad laboral se realiza por cuenta ajena, se presentarán estos documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Certificado actualizado de vida laboral o documento oficial equivalente de la persona cuyo lugar de trabajo va a ser tenido en consideración. Certificación expedida al efecto por la persona titular de la empresa o su responsable de personal que contendrá el domicilio del lugar de trabajo según modelo Anexo III a) o documento que contenga información prevista en este modelo. <p>Si se opta por el domicilio laboral y es por cuenta propia, se presentará Declaración responsable según modelo Anexo III b) y uno de estos documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Documento que acredite estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el que conste el lugar donde se desarrolla la actividad laboral (Modelos 036 o 037, Declaraciones censales de alta o modificación en el censo de obligados tributarios). Licencia de apertura expedida por el Ayuntamiento respectivo. Alta en la Seguridad Social correspondiente, en vigor.
Situación de acogimiento familiar	Documento emitido por las Subdirecciones de Protección a la Infancia y Tutela del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

<p>Condición de víctima de violencia de genero</p>	<p>Se acreditará la condición de víctima de violencia de género mediante un documento emitido por el Instituto Aragonés de la Mujer u organismo equivalente en el que conste que tiene la condición reconocida de víctima de violencia de género de forma específica para el proceso de escolarización del curso 2025-2026. Se podrá solicitar en https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/acreditacion-mujer-victima-violencia-genero.</p>
<p>Condición de víctima de terrorismo</p>	<p>Certificado o resolución administrativa por la que se reconozca la condición de víctima del terrorismo expedido por el Ministerio del Interior.</p>
<p>Condición de alumnado nacido de parto múltiple</p>	<p>Libro de familia o documento oficial que lo acredite.</p>
<p>Para la valoración del apartado 7 de los criterios de desempate: Cambio de domicilio de la unidad familiar por movilidad forzosa</p>	<p>La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón realizará las consultas necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados salvo que se ejerza el derecho de oposición, en cuyo caso, deberá acreditarse el traslado de domicilio familiar mediante un certificado o volante de empadronamiento colectivo expedido por el órgano municipal correspondiente en el que conste que la fecha de alta es posterior al 1 de septiembre de 2024. En el caso de solicitantes con la condición reconocida de refugiado de acuerdo con la normativa vigente, que no dispongan de domicilio acreditado deberán aportar los documentos oficiales que acrediten esta condición. Para la validación de este apartado, además del apartado anterior, deberá justificarse uno de los siguientes motivos para el traslado de la unidad familiar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Motivo de movilidad forzosa de cualquiera de los progenitores o representantes legales: se presentará la documentación que lo justifique. • Motivo de discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la familia: se aportará el reconocimiento del grado de discapacidad en vigor expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismo público equivalente de la persona en la que concurra dicha situación. Dicho reconocimiento del grado de discapacidad deberá haberse expedido con fecha posterior al 1 de septiembre de 2024. • Motivo derivado de actos de violencia de género: Se acreditará mediante un documento emitido por el Instituto Aragonés de la Mujer u organismo equivalente en el que conste que tiene la condición reconocida de víctima de violencia de género de forma específica para el proceso de escolarización del curso 2025-2026. Dicha situación deberá haberse producido con fecha posterior al 1 de septiembre de 2024.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON LA SOLICITUD PARA LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

1. **Documentación - Requisito obligatorio:** Esta documentación es necesaria para justificar los requisitos mínimos exigidos para participar en el proceso de escolarización.
2. **Documentación - Requisito opcional:** Esta documentación se refiere a los criterios opcionales que el solicitante desea alegar en su solicitud. Cuando en un curso haya más solicitudes que plazas, los centros baremarán las solicitudes y únicamente se valorarán aquéllos criterios que hayan sido seleccionados.

La **Administración Pública de Aragón podrá comprobar de oficio o consultar directamente** el cumplimiento de algunos requisitos o criterios. En este caso no será necesario presentar documentación justificativa, salvo que el solicitante se oponga expresamente a esta consulta. En este caso deberá ejercer el derecho de oposición a través de: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/gestion-de-proteccion-de-datos/ejercicio-del-derecho-de-oposicion>.

REQUISITOS OBLIGATORIOS

Requisito Obligatorio	Documentación obligatoria que NO se deberá presentar ya que dicha documentación está en poder de la Administración
Requisito de edad	La Administración Pública de Aragón lo consultará salvo oposición, en cuyo caso deberá presentar alguno de estos documentos: <ul style="list-style-type: none"> • Partida de nacimiento del menor, libro de familia u otro documento equivalente. • Documento de identificación (DNI) del menor en caso de que lo tenga.
Acceso a Educación Especial	La Administración comprobará de oficio si el solicitante dispone de una Resolución de alumnado con necesidad educativa especial de la Dirección del Servicio Provincial.

Requisito Obligatorio	Documentación obligatoria que DEBE presentar
Requisito de edad	En el caso de menores en proceso de adopción: documento emitido por la Subdirección de Protección a la Infancia y Tutela del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en la que conste la fecha de nacimiento.

REQUISITOS OPCIONALES

Requisitos Opcionales para Baremación	Documentación opcional que NO se deberá presentar ya que dicha documentación está en poder de la Administración
Existencia de hermanos matriculados en el centro	Se comprobará de oficio por la Administración Educativa.
Proximidad domiciliaria Si opta por el domicilio familiar	La Administración Pública de Aragón lo consultará salvo oposición, en cuyo caso, deberá presentar el certificado o volante de empadronamiento colectivo expedido por el órgano municipal correspondiente, cuya fecha de referencia estará comprendida entre el 20 de marzo y el 13 de mayo de 2025.
Existencia de progenitores o representantes legales que trabajen en el centro	Se comprobará de oficio por la Administración Educativa.
Concurrencia de discapacidad, con un grado igual o superior al 33%, en el alumnado o en alguno de sus progenitores, representantes legales, o hermanos	La Administración Pública de Aragón lo consultará salvo oposición, en cuyo caso deberá presentar el reconocimiento del grado de discapacidad expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismo público equivalente, en el que conste la fecha de caducidad que debe ser posterior al 13 de mayo de 2025.
Pertenencia a familia numerosa	La Administración Pública de Aragón lo consultará salvo oposición, en cuyo caso, deberá presentar el título o carné oficial correspondiente en el que conste la fecha de caducidad que debe ser posterior al 13 de mayo de 2025.
Pertenencia a familia monoparental	La Administración Pública de Aragón lo consultará salvo oposición, en cuyo caso, deberá presentar el título o carné oficial correspondiente en el que conste la fecha de caducidad que debe ser posterior al 13 de mayo de 2025.
Rentas de la unidad familiar	La Administración Pública de Aragón lo consultará salvo oposición, en cuyo caso, deberá aportarse documento oficial correspondiente cuya fecha de referencia estará comprendida entre el 2 y el 13 de mayo de 2025, donde conste que tiene concedido una cuantía económica en concepto de Ingreso Mínimo Vital o la prestación aragonesa complementaria al Ingreso Mínimo Vital por el organismo competente.

Requisitos Opcionales para Baremación	Documentación opcional que DEBE presentar si desea su baremación
Existencia de hermanos matriculados en el centro	<p>En estos casos deberá presentar documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las personas bajo tutela o guarda de la entidad pública competente en materia de Protección de la Infancia que se encuentren en la misma unidad de convivencia, habrán de presentar un documento emitido por la Subdirección de Protección a la Infancia y Tutela correspondiente, del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS). Los hijos e hijas de familias formadas por matrimonios o parejas estables no casadas que no sean comunes, habrán de presentar el certificado de matrimonio o de inscripción en el Registro oficial de parejas estables no casadas y el certificado de nacimiento o libro de familia.
Proximidad domiciliaria Si opta por el domicilio laboral	<p>Si la actividad laboral se realiza por cuenta ajena, se presentarán estos documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Certificado actualizado de vida laboral o documento oficial equivalente de la persona cuyo lugar de trabajo va a ser tenido en consideración. Certificación expedida al efecto por la persona titular de la empresa o su responsable de personal que contendrá el domicilio del lugar de trabajo según modelo Anexo III a) o documento que contenga información prevista en este modelo. <p>Si se opta por el domicilio laboral y es por cuenta propia se presentará Declaración responsable según modelo Anexo III b) y uno de estos documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Documento que acredite estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el que conste el lugar donde se desarrolla la actividad laboral (Modelos 036 o 037, Declaraciones censales de alta o modificación en el censo de obligados tributarios). Licencia de apertura expedida por el Ayuntamiento respectivo. Alta en la Seguridad Social correspondiente, en vigor.
Situación de acogimiento familiar	Documento emitido por las Subdirecciones de Protección a la Infancia y Tutela del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

<p>Condición de víctima de violencia de género</p>	<p>Se acreditará la condición de víctima de violencia de género mediante un documento emitido por el Instituto Aragonés de la Mujer u organismo equivalente en el que conste que tiene la condición reconocida de víctima de violencia de género de forma específica para el proceso de escolarización del curso 2025-2026. Se podrá solicitar en https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/acreditacion-mujer-victima-violencia-genero.</p>
<p>Condición de víctima de terrorismo</p>	<p>Certificado o resolución administrativa por la que se reconozca la condición de víctima del terrorismo expedido por el Ministerio de Interior.</p>
<p>Condición de alumnado nacido de parto múltiple</p>	<p>Libro de familia o documento oficial que lo acredite.</p>
<p>Para la valoración del apartado 7 de los criterios de desempate: Cambio de domicilio de la unidad familiar por movilidad forzosa</p>	<p>La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón realizará las consultas necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados salvo que se ejerza el derecho de oposición, en cuyo caso, deberá acreditarse el traslado de domicilio familiar mediante un certificado o volante de empadronamiento colectivo expedido por el órgano municipal correspondiente en el que conste que la fecha de alta es posterior al 1 de septiembre de 2024. En el caso de solicitantes con la condición reconocida de refugiado de acuerdo con la normativa vigente, que no dispongan de domicilio acreditado deberán aportar los documentos oficiales que acrediten esta condición.</p> <p>Para la validación de este apartado, además del apartado anterior, deberá justificarse uno de los siguientes motivos para el traslado de la unidad familiar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Motivo de movilidad forzosa de cualquiera de los progenitores o representantes legales: se presentará la documentación que lo justifique. • Motivo de discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la familia: se aportará el reconocimiento del grado de discapacidad en vigor expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismo público equivalente de la persona en la que concurra dicha situación. Dicho reconocimiento del grado de discapacidad deberá haberse expedido con fecha posterior al 1 de septiembre de 2024. • Motivo derivado de actos de violencia de género: Se acreditará mediante un documento emitido por el Instituto Aragonés de la Mujer u organismo equivalente en el que conste que tiene la condición reconocida de víctima de violencia de género de forma específica para el proceso de escolarización del curso 2025-2026. Dicha situación deberá haberse producido con fecha posterior al 1 de septiembre de 2024.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON LA SOLICITUD PARA LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

1. **Documentación - Requisito obligatorio:** Esta documentación es necesaria para justificar los requisitos mínimos exigidos para participar en el proceso de escolarización.
2. **Documentación - Requisito opcional:** Esta documentación se refiere a los criterios opcionales que el solicitante desea alegar en su solicitud. Cuando en un curso haya más solicitudes que plazas, los centros baremarán las solicitudes y únicamente se valorarán aquéllos criterios que hayan sido seleccionados por los solicitantes.

La **Administración Pública de Aragón podrá comprobar de oficio o consultar directamente** el cumplimiento de algunos requisitos o criterios. En este caso no será necesario presentar documentación justificativa, salvo que el solicitante se oponga expresamente a esta consulta. En este caso deberá ejercer el derecho de oposición a través de: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/gestion-de-proteccion-de-datos/ejercicio-del-derecho-de-oposicion>.

REQUISITOS OBLIGATORIOS

Requisito Obligatorio	Documentación obligatoria que NO se deberá presentar ya que dicha documentación está en poder de la Administración
Requisito de edad	La Administración Pública de Aragón lo consultará salvo oposición, en cuyo caso deberá presentar alguno de estos documentos: <ul style="list-style-type: none"> • Partida de nacimiento del menor, libro de familia u otro documento equivalente. • Documento de identificación (DNI) del menor en caso de que lo tenga.
Acceso a plazas reservadas	La Administración comprobará de oficio si el solicitante accede a una plaza reservada para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por disponer de una Resolución de la Dirección del Servicio Provincial correspondiente.
Requisito académico	La Administración comprobará de oficio si el solicitante ha estado matriculado en un centro docente sostenido con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Requisito Obligatorio	Documentación obligatoria que DEBE presentar
Requisito de edad	En el caso de menores en proceso de adopción: documento de organismo competente en materia de Protección a la Infancia y Tutela en la que conste la fecha de nacimiento.

Requisito académico	<p>Cuando se soliciten plazas para cursos de educación secundaria y el alumnado <u>no proceda de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón</u>, se presentará el certificado de matrícula del centro docente en el que se hayan cursado o se estén cursando las enseñanzas necesarias para cumplir el requisito académico. Excepcionalmente, el alumnado en edades comprendidas entre 16 y 18 años que no haya estado escolarizado en el sistema educativo español deberá presentar un documento informativo del curso en el cual será escolarizado emitido por la Alta Inspección de Educación.</p>
---------------------	--

REQUISITOS OPCIONALES

Requisitos Opcionales para Baremación	Documentación opcional que NO se deberá presentar ya que dicha documentación está en poder de la Administración
Existencia de hermanos matriculados en el centro	Se comprobará de oficio por la Administración Educativa.
Proximidad domiciliaria Si opta por el domicilio familiar	La Administración Pública de Aragón lo consultará salvo oposición, en cuyo caso, deberá presentar el certificado o volante de empadronamiento colectivo expedido por el órgano municipal correspondiente, cuya fecha de referencia estará comprendida entre el 20 de marzo y el 13 de mayo de 2025.
Existencia de progenitores o representantes legales que trabajen en el centro	Se comprobará de oficio por la Administración Educativa.
Concurrencia de discapacidad, con un grado igual o superior al 33%, en el alumnado o en alguno de sus progenitores, representantes legales, o hermanos	La Administración Pública de Aragón lo consultará salvo oposición, en cuyo caso deberá presentar el reconocimiento del grado de discapacidad expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismo público equivalente, en el que conste la fecha de caducidad que debe ser posterior al 13 de mayo de 2025.
Pertenenencia a familia numerosa	La Administración Pública de Aragón lo consultará salvo oposición, en cuyo caso, deberá presentar el título o carné oficial correspondiente en el que conste la fecha de caducidad que debe ser posterior al 13 de mayo de 2025.
Pertenenencia a familia monoparental	La Administración Pública de Aragón lo consultará salvo oposición, en cuyo caso, deberá presentar el título o carné oficial correspondiente en el que conste la fecha de caducidad que debe ser posterior al 13 de mayo de 2025.

Rentas de la unidad familiar	La Administración Pública de Aragón lo consultará salvo oposición, en cuyo caso, deberá aportarse documento oficial correspondiente cuya fecha de referencia estará comprendida entre el 2 y el 13 de mayo de 2025, donde conste que tiene concedido una cuantía económica en concepto de Ingreso Mínimo Vital o la prestación aragonesa complementaria al Ingreso Mínimo Vital por el organismo competente.
------------------------------	--

Requisitos Opcionales para Baremación	Documentación opcional que DEBE presentar si desea su baremación
Existencia de hermanos matriculados en el centro	<p>En estos casos deberá presentar documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las personas bajo tutela o guarda de la entidad pública competente en materia de Protección de la Infancia que se encuentren en la misma unidad de convivencia, habrán de presentar un documento emitido por la Subdirección de Protección a la Infancia y Tutela correspondiente, del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS). Los hijos e hijas de familias formadas por matrimonios o parejas estables no casadas que no sean comunes, habrán de presentar el certificado de matrimonio o de inscripción en el Registro oficial de parejas estables no casadas y el certificado de nacimiento o libro de familia.
Proximidad domiciliaria Si opta por el domicilio laboral	<p>Si la actividad laboral se realiza por cuenta ajena, se presentarán estos documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Certificado actualizado de vida laboral o documento oficial equivalente de la persona cuyo lugar de trabajo va a ser tenido en consideración. Certificación expedida al efecto por la persona titular de la empresa o su responsable de personal que contendrá el domicilio del lugar de trabajo según modelo Anexo III a) o documento que contenga información prevista en este modelo. <p>Si se opta por el domicilio laboral y es por cuenta propia se presentará Declaración responsable según modelo Anexo III b) y uno de estos documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Documento que acredite estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el que conste el lugar donde se desarrolla la actividad laboral (Modelos 036

	<p>o 037, Declaraciones censales de alta o modificación en el censo de obligados tributarios).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Licencia de apertura expedida por el Ayuntamiento respectivo. • Alta en la Seguridad Social correspondiente, en vigor.
Situación de acogimiento familiar	Documento emitido por las Subdirecciones de Protección a la Infancia y Tutela del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
Condición de víctima de violencia de género	<p>Se acreditará la condición de víctima de violencia de género mediante un documento emitido por el Instituto Aragonés de la Mujer u organismo equivalente en el que conste que tiene la condición reconocida de víctima de violencia de género de forma específica para el proceso de escolarización del curso 2025-2026.</p> <p>Se podrá solicitar en https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/acreditacion-mujer-victima-violencia-genero</p>
Condición de víctima de terrorismo	Certificado o resolución administrativa por la que se reconozca la condición de víctima del terrorismo expedido por el Ministerio de Interior.
Condición de alumnado nacido de parto múltiple	Libro de familia o documento oficial que lo acredite.
<p>Para la valoración del apartado 7 de los criterios de desempate: Cambio de domicilio de la unidad familiar por movilidad forzosa</p>	<p>La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón realizará las consultas necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados salvo que se ejerza el derecho de oposición. En cuyo caso, deberá acreditarse el traslado de domicilio familiar mediante un certificado o volante de empadronamiento colectivo expedido por el órgano municipal correspondiente en el que conste que la fecha de alta es posterior al 1 de septiembre de 2024. En el caso de solicitantes con la condición reconocida de refugiado de acuerdo con la normativa vigente, que no dispongan de domicilio acreditado deberán aportar los documentos oficiales que acrediten esta condición.</p> <p>Para la validación de este apartado, además del apartado anterior, deberá justificarse uno de los siguientes motivos para el traslado de la unidad familiar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Motivo de movilidad forzosa de cualquiera de los progenitores o representantes legales: se presentará la documentación que lo justifique. • Motivo de discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la familia: se aportará el reconocimiento del grado de discapacidad en vigor expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismo público equivalente de la persona en la que concurra dicha situación. Dicho reconocimiento del grado de discapacidad deberá haberse expedido con fecha posterior al 1 de septiembre de 2024.

	<ul style="list-style-type: none">• Motivo derivado de actos de violencia de género: Se acreditará mediante un documento emitido por el Instituto Aragonés de la Mujer u organismo equivalente en el que conste que tiene la condición reconocida de víctima de violencia de género de forma específica para el proceso de escolarización del curso 2025-2026. Dicha situación deberá haberse producido con fecha posterior al 1 de septiembre de 2024.
--	---

DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON LA SOLICITUD DE ESCOLARIZACIÓN PARA LAS ENSEÑANZAS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

1. **Documentación - Requisito obligatorio:** Esta documentación es necesaria para justificar los requisitos mínimos exigidos para participar en el proceso de escolarización.
2. **Documentación - Requisito opcional:** Esta documentación se refiere a los criterios opcionales que el solicitante desea alegar en su solicitud. Cuando en un curso haya más solicitudes que plazas, los centros baremarán las solicitudes y únicamente se valorarán aquéllos criterios que hayan sido seleccionados por los solicitantes.

La **Administración Pública de Aragón podrá comprobar de oficio o consultar directamente** el cumplimiento de algunos requisitos o criterios. En este caso no será necesario presentar documentación justificativa, salvo que el solicitante se oponga expresamente a esta consulta. En este caso deberá ejercer el derecho de oposición a través de: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/gestion-de-proteccion-datos/ejercicio-del-derecho-de-oposicion>.

REQUISITOS OBLIGATORIOS

Requisito Obligatorio	Documentación obligatoria que NO se deberá presentar ya que dicha documentación está en poder de la Administración
Requisito de edad	La Administración Pública de Aragón lo consultará salvo oposición, en cuyo caso deberá presentar alguno de estos documentos: <ul style="list-style-type: none"> • Partida de nacimiento del menor, libro de familia u otro documento equivalente. • Documento de identificación (DNI) del menor en caso de que lo tenga.
Requisito académico	La Administración comprobará de oficio si el solicitante ha estado matriculado en un centro docente sostenido con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.
Acceso a plazas reservadas	La Administración comprobará de oficio si el solicitante accede a una plaza reservada para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por disponer de una Resolución de la Dirección del Servicio Provincial correspondiente.
Prematuridad: (Solo Ed. Infantil)	La Administración comprobará si el solicitante posee una Resolución de la Dirección del Servicio Provincial correspondiente autorizando la escolarización conforme a la edad corregida.

Requisito Obligatorio	Documentación obligatoria que DEBE presentar
Requisito de edad	En el caso de menores en proceso de adopción: documento emitido por la Subdirección de Protección a la Infancia y Tutela del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en la que conste la fecha de nacimiento.
Requisito académico	Cuando se soliciten plazas para cursos de 2º a 6º de educación primaria y el alumnado <u>no proceda de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón</u> , se presentará el certificado de matrícula del centro docente en el que se hayan cursado o se estén cursando las enseñanzas necesarias para cumplir el requisito académico. Excepcionalmente, cuando no exista esta documentación el alumnado será escolarizado atendiendo a su edad.

REQUISITOS OPCIONALES

Requisitos Opcionales para Baremación	Documentación opcional que NO se deberá presentar ya que dicha documentación está en poder de la Administración
Existencia de hermanos matriculados en el centro	Se comprobará de oficio por la Administración Educativa.
Proximidad domiciliaria si opta por el domicilio familiar	La Administración Pública de Aragón lo consultará salvo oposición, en cuyo caso, deberá presentar el certificado o volante de empadronamiento colectivo expedido por el órgano municipal correspondiente, cuya fecha de referencia estará comprendida entre el 20 de marzo y el 13 de mayo de 2025.
Existencia de progenitores o representantes legales que trabajen en el centro	Se comprobará de oficio por la Administración Educativa.
Concurrencia de discapacidad, con un grado igual o superior al 33%, en el alumnado o en alguno de sus progenitores, representantes legales, o hermanos	La Administración Pública de Aragón lo consultará salvo oposición, en cuyo caso deberá presentar el reconocimiento del grado de discapacidad expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismo público equivalente, en el que conste la fecha de caducidad que debe ser posterior al 13 de mayo de 2025.
Pertenencia a familia numerosa	La Administración Pública de Aragón lo consultará salvo oposición, en cuyo caso, deberá presentar el título o carné oficial correspondiente en el que conste la fecha de caducidad que debe ser posterior al 13 de mayo de 2025.
Pertenencia a familia monoparental	La Administración Pública de Aragón lo consultará salvo oposición, en cuyo caso, deberá presentar el título o carné oficial correspondiente en el que conste la fecha de caducidad y debe ser posterior al 13 de mayo de 2025.

<p>Rentas de la unidad familiar</p>	<p>La Administración Pública de Aragón lo consultará salvo oposición, en cuyo caso, deberá aportarse documento oficial correspondiente cuya fecha de referencia estará comprendida entre el 2 y el 13 de mayo de 2025, donde conste que tiene concedido una cuantía económica en concepto de Ingreso Mínimo Vital o la prestación aragonesa complementaria al Ingreso Mínimo Vital por el organismo competente.</p>
<p>Requisitos Opcionales para Baremación</p>	<p>Documentación opcional que DEBE presentar si desea su baremación</p>
<p>Existencia de hermanos matriculados en el centro</p>	<p>En estos casos deberá presentar documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las personas bajo tutela o guarda de la entidad pública competente en materia de Protección de la Infancia que se encuentren en la misma unidad de convivencia, habrán de presentar un documento emitido por la Subdirección de Protección a la Infancia y Tutela correspondiente, del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS). Los hijos e hijas de familias formadas por matrimonios o parejas estables no casadas que no sean comunes, habrán de presentar el certificado de matrimonio o de inscripción en el Registro oficial de parejas estables no casadas y el certificado de nacimiento o libro de familia.
<p>Proximidad domiciliaria si opta por el domicilio laboral</p>	<p>Si la actividad laboral se realiza por cuenta ajena, se presentarán estos documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Certificado actualizado de vida laboral o documento oficial equivalente de la persona cuyo lugar de trabajo va a ser tenido en consideración. Certificación expedida al efecto por la persona titular de la empresa o su responsable de personal que contendrá el domicilio del lugar de trabajo según modelo Anexo III a) o documento que contenga información prevista en este modelo. <p>Si se opta por el domicilio laboral y es por cuenta propia se presentará Declaración responsable según modelo Anexo III b) y uno de estos documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Documento que acredite estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el que conste el lugar donde se desarrolla la actividad laboral (Modelos 036 o 037, Declaraciones censales de alta o modificación en el censo de obligados tributarios). Licencia de apertura expedida por el Ayuntamiento respectivo. Alta en la Seguridad Social correspondiente, en vigor.

Situación de acogimiento familiar	Documento emitido por las Subdirecciones de Protección a la Infancia y Tutela del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
Condición de víctima de violencia de género	Se acreditará la condición de víctima de violencia de género mediante un documento emitido por el Instituto Aragonés de la Mujer u organismo equivalente en el que conste que tiene la condición reconocida de víctima de violencia de género de forma específica para el proceso de escolarización del curso 2025-2026. Se podrá solicitar en https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/acreditacion-mujer-victima-violencia-genero .
Condición de víctima de terrorismo	Certificado o resolución administrativa por la que se reconozca la condición de víctima del terrorismo expedido por el Ministerio de Interior.
Condición de alumnado nacido de parto múltiple	Libro de familia o documento oficial que lo acredite.
Para la valoración del apartado 7 de los criterios de desempate: Cambio de domicilio de la unidad familiar por movilidad forzosa	<p>La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón realizará las consultas necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados salvo que se ejerza el derecho de oposición, en cuyo caso, deberá acreditarse el traslado de domicilio familiar mediante un certificado o volante de empadronamiento colectivo expedido por el órgano municipal correspondiente en el que conste que la fecha de alta es posterior al 1 de septiembre de 2024. En el caso de solicitantes con la condición reconocida de refugiado de acuerdo con la normativa vigente, que no dispongan de domicilio acreditado deberán aportar los documentos oficiales que acrediten esta condición.</p> <p>Para la validación de este apartado, además del apartado anterior, deberá justificarse uno de los siguientes motivos para el traslado de la unidad familiar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Motivo de movilidad forzosa de cualquiera de los progenitores o representantes legales: se presentará la documentación que lo justifique. • Motivo de discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la familia: se aportará el reconocimiento del grado de discapacidad en vigor expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismo público equivalente de la persona en la que concurra dicha situación. Dicho reconocimiento del grado de discapacidad deberá haberse expedido con fecha posterior al 1 de septiembre de 2024. • Motivo derivado de actos de violencia de género: Se acreditará mediante un documento emitido por el Instituto Aragonés de la Mujer u organismo equivalente en el que conste que tiene la condición reconocida de víctima de violencia de género de forma específica para el proceso de escolarización del curso 2025-2026. Dicha situación deberá haberse producido con fecha posterior al 1 de septiembre de 2024.